

10621
100



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

“ ESTUDIO FISCAL
DE UNA PERSONA FÍSICA QUE TRIBUTA
BAJO EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

NANCY MORALES GARCÍA

ASESOR: L.C. HÉCTOR IGNACIO MEDINA SÁNCHEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 2003

TESIS
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA NACIONAL
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

**ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán**

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E**

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Fiscal de una persona física que tributa bajo el régimen de
Actividades Profesionales

que presenta la pasante: Nancy Morales García
con número de cuenta: 9856748-7 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Junio de 2003

PRESIDENTE	C.P. Raúl Carbajal Fernández
VOCAL	L.C. Rosa María Olvera Medina
SECRETARIO	L.C. Héctor I. Medina Sánchez
PRIMER SUPLENTE	L.C. Francisco Alcantara Salinas
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Luis Yescas Ramírez

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Gracias Señor, porque me has colmado de hermosas bendiciones, porque siempre me has dado la fortaleza, tu ayuda y has sido mi guía en los momentos más difíciles para poder alcanzar esta meta.

A MI MADRE:

A ti querida Mamita quiero darte especialmente las gracias, porque siempre me has dado amor, cariño, comprensión, apoyo y una familia maravillosa, lo cual me ha ayudado a concluir mis estudios profesionales, es por eso que hoy te dedico este triunfo con todo mi amor, respeto y admiración.

A MI PADRE:

Hoy al concluir mis estudios, quiero agradecerte todo el apoyo incondicional que siempre me has dado, la confianza que has depositado en mi y esta que es la herencia más grande que puedes darme. Todo esto me ha impulsado para alcanzar esta anhelada meta que es fruto de nuestros esfuerzos juntos y es por ello que comparto contigo esta dicha tan grande.

A LA UNAM Y FES- CUAUTITLAN:

Querida Universidad, gracias por haberme abierto tus puertas, porque gracias a eso hoy puedo sentirme orgullosa de ser una profesionista y formar parte de la Máxima Casa de Estudios.

A MIS MAESTROS:

Gracias porque durante los años que pase en la Facultad me han brindado los conocimientos necesarios para que hoy pueda comenzar mi Carrera Profesional.

A MI ASESOR Y SU DISTINGUIDA ESPOSA:

Muchas gracias profesor por todo el tiempo dedicado a la revisión de este trabajo, sin el cual yo sola no hubiera podido concluir, gracias por su ayuda, atención, paciencia y profesionalismo. De la misma manera quiero agradecer a usted profesora por su valioso tiempo y ayuda que me dio a lo largo del desarrollo de este trabajo, por lo que quiero expresarle mi más grande admiración y agradecimiento.

A MI JURADO:

Gracias por su tiempo dedicado en la revisión de mi trabajo.

A MIS HERMANOS ALDO, CARLOS Y CESAR:

Gracias por su cariño, apoyo y compañía que siempre me han brindado cada uno de ustedes y que de alguna forma han contribuido a concluir mis estudios. Los quiero Mucho a los tres.

9

A MI NOVIO EDGAR IVAN:

Gracias por brindarme el Amor más grande que puede existir, por compartir conmigo cada una de mis ilusiones y en sí por formar parte de toda mi vida. TE AMO.

A MIS AMIGOS:

Jacqueline, Mariana, Osiris, Verónica, Erika, Francis, Humberto, Andrea y Alejandro, porque contar con amigos sinceros es un regalo de Dios les doy las gracias por todos los momentos inolvidables que hemos compartido juntos. Gracias a ti (EPDI)

Gracias a todas aquellas personas que aunque no las he podido nombrar, forman parte de lo que hoy Soy.

TEL

ÍNDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD

1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 Concepto y Definición	6
1.3 Desarrollo Histórico de los Impuestos	7
1.3.1 Antecedentes de los Impuestos en México	11
1.3.2 Evolución del Impuesto Sobre la Renta	12
1.3.3 Antecedentes Históricos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	16
1.4 Definición de Impuesto	18
1.5 Clasificación de las Contribuciones	18
1.6 Elementos de los Impuestos	20
1.7 Principios Constitucionales de los Impuestos	21
1.8 Personas Físicas y Personas Morales	22

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1 Personas que Deben Tributar Bajo este Régimen	27
2.2 Honorarios	27
2.3 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	27
2.4 Modelo de Contrato	28
2.5 Lineamientos que Rigen la Relación por la Prestación de Servicios Profesionales	32
2.6 Obligaciones de las Personas Físicas que Tributan en este Régimen.	33

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN FISCAL

3.1 Impuesto Sobre la Renta	52
3.1.1. Sujeto y Objeto	52
3.1.2. Ingresos Acumulables y Exentos	53
3.1.3. Deduciones Autorizadas	57
3.1.4. Requisitos de las Deduciones	60
3.1.5. Gastos e Inversiones No Deducibles	66
3.1.6. Retención del 10% por Pagos Recibidos de Personas Morales	68

A

3.2 Impuesto al Valor Agregado	69
3.2.1 Sujeto y Objeto del IVA	69
3.2.2 Prestación de Servicios según la Ley del Impuesto al Valor Agregado	72
3.2.3 Base del Impuesto al Valor Agregado	73
3.2.4 Traslado del IVA	75
3.2.5 Acreditamiento y Pago del Impuesto	75
3.2.6 Retención del 10% del Impuesto al Valor Agregado	75
3.2.7 Exenciones Tratándose de Prestación de Servicios.	79
3.2.8 Acreditamiento e Impuesto Acreditable	79
CAPÍTULO 4 PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL	
4.1. Pagos provisionales	90
4.1.1. Fecha de Entero	90
4.1.2. Nueva Forma de Pago para el 2002	92
4.1.2.1 Pagos Provisionales Via Internet	92
4.1.2.2 Pagos Provisionales Por Ventanilla Bancaria y de la Tarjeta Tributaria	98
4.1.3. Cálculo del Impuesto Provisional	102
4.1.3.1 Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta	102
4.1.3.2 Pago Provisional del Impuesto al Valor Agregado	104
4.1.4. Formatos Autorizados	106
4.2. Declaración Anual	107
4.2.1. Fecha de Presentación	107
4.2.2. Dedicaciones Personales Autorizadas	107
4.2.3. Cálculo del Impuesto Anual	109
4.2.3.1. Impuesto Anual de ISR	109
4.2.3.2. Impuesto Anual de IVA	111
4.2.4. Formatos Autorizados	113
CASO PRÁCTICO	116
REFORMAS FISCALES 2003	164
CONCLUSIONES	170
BIBLIOGRAFÍA	172

G

OBJETIVO

El objetivo de este trabajo es presentar un panorama amplio que de a conocer en que consiste el régimen de las Personas Físicas que trabajan de manera independiente como lo es un médico, un abogado o un artista, al cuál la Ley le da el nombre de **Actividades Profesionales**.

Dar a conocer por medio de un análisis las nuevas obligaciones y el tratamiento fiscal de las Personas Físicas que tributan bajo este régimen para el año del 2002, que sirva de guía para el contribuyente en el oportuno y adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pago de los impuestos de las personas Físicas que tributan bajo el Régimen de Actividades profesionales resulta ser muy complejo, debido principalmente a las constantes modificaciones a las Leyes lo cuál genera que sea complicado para el contribuyente cumplir de manera correcta y oportuna con sus obligaciones Fiscales ante la Secretaría de hacienda y Crédito Público.

11

HIPÓTESIS

Si los Contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Actividades profesionales cuentan con Información clara, sencilla y actualizada de las disposiciones fiscales de dicho régimen entonces podrán cumplir con sus obligaciones fiscales de manera correcta y oportuna.



ABREVIATURAS

CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SAT	Sistema de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INTRODUCCIÓN

El pago de los impuestos así como de las demás contribuciones es una obligación tanto de las Personas Físicas como de las Personas Morales para con el Estado, y este a su vez logra proveer a sus habitantes de un bienestar social y mejorar la calidad de vida del individuo, es por ello importante que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de manera eficaz y oportuna.

En los últimos años no habíamos tenido una Reforma Fiscal tan importante para las Personas Físicas como la que se nos presenta a partir del año 2002, así pues me surge el interés por investigar sobre las Obligaciones de las Personas que Tributan Bajo el Régimen de Actividades Profesionales.

Para conocer el marco fiscal y legal de las obligaciones que tienen que cumplir dichos contribuyentes, es importante dar a conocer algunos antecedentes como se muestra en el primer capítulo; después en el segundo capítulo se señalan las Personas que deben tributar en este Régimen, así como el concepto de honorarios y algunas de las obligaciones que se dan al formalizar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; el tercer capítulo contiene el Régimen Fiscal que se encuentra en las Leyes, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto al Valor Agregado; el cuarto capítulo se refiere al cálculo tanto de los Pagos Provisionales como de la Declaración Anual y por último un Caso Práctico en el cual se mostrara todo lo visto en los cuatro capítulos anteriores para reforzar los conocimientos adquiridos.

L

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Contabilidad tuvo su origen y evolución cuando la humanidad se vio en la necesidad de obtener información sobre los recursos materiales que poseía y que le eran necesarios para la subsistencia. De esa manera podría administrar sus recursos, ya que dicha información le era necesaria para poder tomar decisiones y ejercer un control sobre su patrimonio.

La Técnica de la Contabilidad es tan antigua como la necesidad que tiene una persona de disponer de información para cuantificar los beneficios obtenidos de la realización de actividades comerciales. Como es bien sabido, la historia consigna que en la antigüedad existieron pueblos que se distinguieron por ser excelentes mercaderes, tal es el caso de los Fenicios en Asia y de los Venecianos en Europa. Pueblos comerciantes que desarrollaron, por necesidad, formas primitivas de Contabilización de sus Operaciones, basadas en los instrumentos y formas de escritura de la época que les correspondió vivir.

Los " libros" primitivos llevados por los comerciantes de la Edad Media, tenían la forma de un diario de acontecimientos ocurridos al que denominaban "ricordanze" y en el que se mezclaban hechos comerciales, familiares y políticos.

Podemos considerar que la evolución más importante de la Contabilidad fue originada por el auge del comercio, sobre todo a causa de las cruzadas, emprendidas desde fines del siglo XI hasta finales del siglo XIII, que contribuyen al engrandecimiento del comercio, principalmente en las ciudades Italianas.

La Partida Doble, el fundamento técnico de la Contabilidad hasta nuestros días se atribuye al monje Italiano Fray Luca Paccioli, conocido como el padre de la Contabilidad. Nació en Burgo de San Sepolcro Toscana en el año de 1445. Se sabe que ingreso joven a la orden de San Francisco de Asís, donde logró la especialización en el estudio de Teología y Matemáticas. De acuerdo a los documentos se conoce que viajó enseñando sus especialidades por oriente donde impartió clases en varias universidades de Roma, Padua, Florencia y Asís. Se dice que vivió en Milán con Leonardo da Vinci y debido a la invasión francesa se trasladó junto con él a Florencia en donde fue secretario del cardenal de dicha diócesis.

Luca Paccioli fue el autor de un tratado de Matemáticas titulado " Summa de Authmérica, Geometria, Proportioni et Proportionalita " (todo acerca de la Aritmética, Geometria, Proporciones y Proporcionalidades) publicado en Venecia en 1494. Este texto constituye el primer trabajo impreso sobre temas Algebraicos y Contables. La edición fue dividida en dos partes, la primera Aritmética y Álgebra y la segunda, Geometria en donde una de sus ocho secciones se refieren a la Contabilidad, ya que Fray Luca Paccioli consideró que la Contabilidad para su aplicación requería del Conocimiento Matemático. Hubo una segunda reimpresión que trató solamente sobre dicho tema, donde se amplia la información sobre los conocimientos que se tenían en esa época, como ventas, sociedades, intereses, letras de cambio, entre otras. El objetivo principal de Luca Paccioli fue diseñar un sistema que proporcionara al comerciante información oportuna en relación a sus activos y obligaciones y se basan en un juego de libros principales que son: El Giornale (Libro Diario), donde explica que toda transacción debe ser registrada con sus efectos de

crédito y débito, y que las transacciones realizadas en moneda extranjera deberían convertirse en moneda veneciana. El libro Mayor el cual usualmente lleva el índice para que la cuenta sea fácilmente localizada. Cada cuenta llevada en dos hojas unidas por el centro donde los débitos se escribirían en la izquierda y los créditos en la hoja derecha. En cada transacción se calculaba su pérdida o su utilidad y el resultado sería traspasado a la cuenta de capital. El Libro Mayor generalmente se cerraba cada vez que se agotaban las páginas. El incremento en la exactitud y organización del sistema de Teneduría de Libros por Partida Doble fue un paso importante hacia el desarrollo de los Sistemas de Contabilidad.

Otro hecho posterior, de gran importancia es lo que se conoce como “ Revolución Industrial ”, cuya aparición no fue repentina, sino consecuencia de un proceso iniciado tiempo atrás bajo la forma de descubrimientos científicos, inventos técnicos y nuevos métodos de trabajo, elementos que se fueron acumulando durante la segunda mitad del siglo XVIII.

La Revolución Industrial se caracterizó, entre otras muchas cosas, por la maquinización de los procesos productivos y por nuevos métodos aplicables a estos; la producción a gran escala; el incremento en el comercio internacional, el crédito y la banca; la formación de sociedades y corporaciones mercantiles. Con ello se requirió mayor eficacia en los sistemas de Información Contable; para responder a esa exigencia, se introdujo la división del trabajo en el Proceso Contable mediante una serie de procedimientos para el caso; se desarrolló la Contabilidad de Costos y también se avanzó en la Teoría de la Contabilidad.

Así mismo empezó a generalizarse el uso de máquinas para auxiliar la labor de registro. Si bien ya desde el siglo XVII, Blas Pascal primero y Gottfried Wilhelm Leibnitz después, habían inventado máquinas de calcular, fue hasta el siglo XIX que se extendieron en el ámbito de los negocios.

Más tarde se recurrió no sólo a sumadoras y calculadoras como auxiliares, sino se inventaron máquinas específicamente diseñadas para registrar la Contabilidad, en sustitución del registro manual. Hacia el último tercio de este siglo, las computadoras electrónicas se han perfeccionado tanto, que la Contabilidad Procesada con tales máquinas se ha convertido en lo más usual, desplazando totalmente a los equipos de registro directo por las ventajas de costo, velocidad y eficiencia.

En lo concerniente a Teoría Contable, en el siglo XX también ha tenido un extenso desarrollo; el desplome financiero de fines de la tercera década, conocido como “ el crack del 29 ”, llamó la atención sobre la necesidad de una mejor definición de las normas que rigen la Información Contable. A partir de entonces se hicieron serios esfuerzos por concretar lo que se denomina “ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ”; quizá los Estados Unidos de América y otros países tomaron la delantera en esta materia, pero con el tiempo México también se ha colocado en el mismo nivel, pues desarrolla sus propias investigaciones al respecto, y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido un conjunto de pronunciamientos, bajo la forma de “ Boletines de Principios de Contabilidad ”.

Un tanto fuera del marco estricto de la Contabilidad cabe mencionar que, especialmente a partir de la Revolución Industrial, se ha consolidado la Contaduría como profesión, dentro de la cuál se han formado agrupaciones que en forma institucional promueven el desarrollo técnico, profesional y ético de los Contadores Públicos. En México se destacan los Colegios constituidos en las diversas entidades de la República, como el Colegio de Contadores de México y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, este último con carácter nacional; en otros países existen institutos y colegios con similares objetivos y trascendencia.

Contaduría y Contabilidad no es lo mismo. La Contaduría se extiende más allá de la Contabilidad. Se trata de una profesión ciertamente fundada en la información financiera, pero que trasciende el mero aspecto del registro, para caracterizarse por actividades de planeación, diseño y dirección de sistemas y operación financiera; así como servicios de asesoría en materia contable, fiscal y financiera, principalmente.

Los diversos acontecimientos citados con anterioridad, muestran la creciente importancia de la Contabilidad desde sus orígenes hasta convertirse en una Disciplina Fundamental, que proyecta con mayor intensidad en función de lo complejo de las estructuras socioeconómicas que caracterizan al mundo moderno.

Con todo ello la Contaduría ha alcanzado un campo de trabajo sumamente amplio, en el que son variadas las actividades de esta profesión: Sistemas de Información Financiera, Sistemas de Control Interno, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Finanzas, Impuestos, Consultoría Administrativa, Costos, Presupuestos, etc.

Así ha evolucionado la Contabilidad, de ser un simple registro histórico hasta convertirse en un elemento necesario para la Toma de Decisiones sobre la marcha de las Entidades Económicas.

1.2 CONCEPTO Y DEFINICIÓN

Existen diversas y muy variadas definiciones de Contabilidad, definiciones que, en el transcurso del tiempo, la describen como un arte, como una técnica, como una disciplina, etc., por lo que enunciaremos algunas de las más aceptadas.

- 1) INFORMES DEL COMITÉ SOBRE TERMINOLOGÍA DEL INSTITUTO AMERICANO DE CONTADORES. “ Contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios, transacciones que son, en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos.”
- 2) ELÍAS LARA FLORES “Contabilidad es la disciplina que enseña las normas y procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles (industrias, comercios e instituciones de beneficencia, etc.”
- 3) INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS (IMCP).“ La Contabilidad es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan.”

De acuerdo a los conceptos mencionados y con mis conocimientos adquiridos como estudiante de la materia, el concepto de contabilidad: Es una técnica que se encarga del registro, clasificación y control de las operaciones de una empresa con el fin de proporcionar información oportuna, confiable y veraz que sirva para la toma de decisiones.

1.3 DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS IMPUESTOS

Los primeros vestigios del tributo, datan en la época de las tribus, cuando el más fuerte sería quien guiaría a los demás para desarrollar las actividades necesarias para sobrevivir, como la caza o la recolección de frutos, pero también sus súbditos tenían que aportar algo para este personaje que podía ser una piel, una pieza de caza o tal vez algún servicio.

Desde los tiempos más remotos, los impuestos son consignados por los historiadores como una de las principales causas de guerras, revoluciones y decadencia de grandes civilizaciones.

La decadencia de la civilización Egipcia fue consecuencia, en parte, de intolerables impuestos que detuvieron el proceso productivo.

La decadencia del Imperio Romano tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del Imperio.

La Revolución Francesa surge también en gran parte como consecuencia de un descontento ante los excesivos impuestos.

La lucha por la independencia de las colonias inglesas en América del Norte tiene como causa problemas tributarios.

LOS IMPUESTOS EN EGIPTO

Egipto es un claro ejemplo de cómo la centralización y acaparamiento del poder sin límites por el grupo gobernante, más que revertirse en un bien para la población se traduce en beneficio de una minoría.

Las famosas pirámides de Egipto son un monumento Universal y perenne para demostrarnos como el excesivo poder en manos de los gobernantes lleva a sacrificar la vida de miles de seres humanos y los recursos escasos de un país, simplemente para satisfacer el capricho de un gobernante que quería un monumento excepcional que sirviera de marco a su cuerpo inerte.

Todo Egipto, como cualquier Estado centralizado, estaba sujeto a tributación. El agricultor pagaba por sus cosechas; el ganadero, por sus rebaños; el artesano por sus obras; aún el pescador tenía que pagar la pesca y el cazador por la caza. Había que hacer estudios topográficos para clasificar las extensiones de tierra y las constancias de haberlos hecho. Como no se había inventado aún el dinero, los impuestos se pagaban en productos y trabajo, lo cual complicaba muchísimo.

En general, todo gobierno de los tiempos antiguos, tanto en Egipto como en la región de Mesopotamia donde floreció siglos antes la cultura Sumeria, que posteriormente se convertiría en el Imperio Babilónico al igual que en Asiria y en el Imperio Persa, basaron la grandeza de sus cortes en parte de su riqueza personal, pero en una mayor proporción a los tributos o botines sobre los pueblos vencidos y en los impuestos en especie o en servicios personales que tenían que prestar los miembros de la sociedad a la minoría gobernante.

LOS IMPUESTOS EN GRECIA

A principio de la Civilización Griega se consideraba como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno.

Los gobernantes vivían en parte de su patrimonio privado. Los ciudadanos en un principio tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar en esta forma la Ley no tenía que erogar dinero para pagar un ejército.

Otra forma de allegarse recursos de los reyes eran las llamadas Liturgias, que constituían verdaderas contribuciones voluntarias de los ciudadanos al gobierno.

Aunque se sabe poco de las Liturgias o Contribuciones Voluntarias, fueron durante los primeros tiempos de la civilización griega una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos, y también para pagar las festividades religiosas.

Desgraciadamente, esa época pasa en Grecia y surgen posteriormente los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como un resultado de los conflictos bélicos que, con las excepciones de la legítima defensa, casi siempre son causados por algún grupo gobernante para satisfacer su ego, sus aspiraciones de grandeza y aumentar su poder sobre otros individuos o pueblos.

En los mejores tiempos de Grecia, los impuestos en su mayoría eran voluntarios y temporales, mientras que en la decadencia se caracterizó por impuestos directos en contra de los ciudadanos que destruyeron su amor y su preocupación hacia la ciudad.

LOS IMPUESTOS EN ROMA

Al principio de la Civilización Romana, como en Grecia, los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, solo en casos de emergencia se acudía a la imposición directa.

Entre las cargas que tenían los Ciudadanos Romanos en un principio, eran el servicio militar y la contribución con su trabajo a la construcción de edificios públicos.

Durante la república se hizo famosa en Roma la función de los Publicanos, personajes con quienes el gobierno celebraba contratos para que en su nombre cobraran los impuestos.

Con el transcurso de los años el tributo sobre la tierra marcó una señalada tendencia a absorber al tributo sobre las personas, hasta gravar en forma casi exclusiva la riqueza territorial; pero además, fueron establecidos impuestos sobre la industria, la riqueza mobiliaria, que generalmente se encontraban en las urbes y se gravaron también con impuesto sobre el gasto, los derechos de aduanas, de concesiones, sobre transacciones, etc., se creó el impuesto del 1% sobre operaciones de compraventa.

A la caída del gran Imperio Romano inicio la llamada Edad Media en donde la máxima autoridad era el Señor Feudal quien poseía enormes propiedades.

Indudablemente un gran número de gravámenes que en la actualidad existen, se deben a las prestaciones que exigían los Señores Feudales, algunos ejemplos de lo anterior son los Impuestos Aduanales, los que gravan el consumo, el Impuestos Sobre la Propiedad y aun el Impuesto Sobre la Renta, cuya aparición data de 1789 cuando ya en Inglaterra, en plena

Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes.

En la Edad Media surgieron obligaciones económicas por parte del siervo como por ejemplo pagar impuestos por el casamiento de las hijas, armar de caballero a un hijo, adquisición de armas y equipo para las cruzadas, esto se pagaba con pedazo de madera, una marca o talla (carga impuesta una o varias veces al año a cada familia, que en el momento de pagar se hacía una talla con un cuchillo en un pedazo de madera); también estaba obligado al pago del diezmo de su producción, impuestos como el de justicia , que se pagaba cuando un siervo la solicitaba, o el de peaje, que se originaba al transitar por los pocos caminos que eran peligrosos o escasos, y el de Pontazgo que se cobraba por el uso de los contados puentes existentes.

1.3.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

El primer Antecedente Histórico en México es el que los Aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas.

Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el “ Quinto Real “, el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: la primer parte era destinada el rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados.

Después de la Guerra de Independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley Tributaria del Timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal y el 30% a Multas e Infracciones.

Es en 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se encuentra establecido el fundamento legal de los impuestos en su artículo 31 fracción. IV que a la letra dice “ Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera Proporcional y Equitativa que dispongan las Leyes ”.

1.3.2 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ley del Centenario del 20 de julio de 1921

Establece un Impuesto Extraordinario que se pagó por única vez. La Ley se dividía en cuatro capítulos:

- 1. Del ejercicio del Comercio o Industria**
- 2. Del ejercicio de una Profesión Liberada, Literaria, Artística o Innominada.**
- 3. Del Trabajo, Sueldo o Salario.**
- 4. De la Colocación de Dinero o Valores a Rédito.**

Ley del 21 de Febrero de 1924 y su Reglamento.

Se promulga la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios, la cual se divide en dos grupos: el de los ingresos que obtuvieron las Personas Físicas con motivo de su trabajo mediante la Percepción de Sueldos, Salarios, Honorarios, Emolumentos, y el de las Utilidades que obtuvieron las Sociedades y Empresas, se ignoraba el ingreso en créditos, y por primera vez, se promulga el Reglamento.

Ley del 18 de Marzo de 1925

Se considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamó Ley del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto se cubría en Timbres o en Efectivo, y se permite la deducción de cargas familiares.

Ley del Impuesto sobre el Provecho del 27 de Diciembre de 1939

Gravan las ganancias excesivas que obtuvieran los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dedicaran a las actividades del comercio, industria y por primera vez, agrícolas.

Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su Reglamento

Establece como iniciativa importante el Impuesto Cedral.

Cédula I Comercio, Industria, Agrícolas.

Cédula II Intereses, Premios, Regalías, Explotación de Juegos de Azar.

Cédula III Explotación de Subsuelo o Concesiones Otorgadas por el Gobierno Federal.

Cédula IV Sueldos y Salarios.

Cédula V Profesión, Arte, Oficio, Deporte y Espectáculos.

Ley del 30 de Diciembre de 1953

Estructura las Cédulas e incorpora otras y establece por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su Utilidad Gravable. Las Cédulas que se incorporan son: Ganadería, Pesca e Imposición de Capitales.

Ley del 30 de Diciembre de 1964

Esta Ley abandona el Sistema Cедular y se divide en dos títulos:

Título I Ingreso Global de las Empresas.

Título II Ingreso de las Personas Físicas, y se le complementa posteriormente la tasa sobre Utilidades Brutas Extraordinarias.

Ley del Impuesto de 1987

Coexistencia de dos bases gravables:

Base tradicional.

Base nueva. Base Impositiva, acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país

Ley del Impuesto de 1991

Es la que rige actualmente, pero cabe destacar que la Ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la ley (Miscelánea Fiscal).

Ley del Impuesto de 2002

Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta reestructurada a la Ley anterior e incorporan disposición de Reglas Misceláneas y Reglamentarias e incluyen un título específico de Empresas Multinacionales.

1.3.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El antecedente del Impuesto al Valor Agregado es el Impuesto Sobre Ingresos mercantiles, este Impuesto entró en vigor en el año de 1948 como resultado de la 3ra. Convención Nacional Fiscal, celebrada en 1947, y era aplicable a los ingresos por ventas y servicios de comerciantes e industriales.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fue creado como un intento por armonizar los impuestos Federales, Estatales y Municipales sobre el comercio e industria en un solo sistema.

La tasa del Impuesto era de 3% y los Estados que se coordinaban con la Federación para la recaudación de este impuesto, percibían una participación del 1.8% sobre dicha recaudación, posteriormente se incrementó a la tasa del 4%, participando las entidades federativas con 45% y la Federación con 55%.

En 1978 la Federación decidió transformar el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en Impuesto al Valor Agregado por la importancia en la recaudación federal y además, porque al revisar el régimen de participación se observó que el sistema de deducción del impuesto causado y el monto del impuesto pagado a los proveedores de bienes y servicios, hacía muy difícil el otorgar participación sobre cada peso recaudado.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se implantó tratando de subsanar la carga fiscal que repercutía en una elevación de costos y afectaba, por consecuencia, los niveles de

precios. Sin embargo la principal deficiencia que tenía este tipo de Impuesto, era su causación en “ cascada “, es decir que debía de pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas y cada una de ellas aumentaba los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que afectaban a los consumidores finales.

En México, en 1968 y 1969, se promulgó, por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por uno de tipo Valor Agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas la entidades federativas, no se aprobó este proyecto y es hasta el 29 de diciembre de 1978 cuando se publica, en el Diario Oficial, la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del primero de enero de 1980 y que abrogo principalmente el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en vigor desde 1948.

El impuesto al valor Agregado queda entonces establecido en México a partir de 1980, con una tasa general del 10%.

A partir de entonces han existido cambios en las tasas debido a efectos inflacionarios, en 1983 aumento del 50%, para quedar en una tasa del 15%, en 1991 la tasa se modifica y disminuye nuevamente al 10% y en 1995 incrementa al 15% la cuál es la tasa general actualmente.

1.4 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Existe un gran número de definiciones acerca de lo que debe entenderse por impuesto, por lo que a manera de ejemplos señalaremos las siguientes:

HECTOR B. VILLEGAS, define a los Impuestos dándoles el nombre de Tributos, como las Prestaciones Comúnmente en Dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

VITI DE MARCO, dice que Impuesto es una parte de la Renta del Ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

El Código Fiscal de la Federación vigente, en su artículo 2 fracción I los define así: Impuestos son las Contribuciones Establecidas en Ley que Deben Pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracciones I, II, III y IV clasifican las contribuciones de la siguiente manera:

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas

físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones son accesorios de las Contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

1.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

La existencia de un impuesto es lo que origina la relación tributaria, y para entender mejor dicha relación es importante conocer los elementos que intervienen, por lo que se señalarán cuales y en que consiste cada uno de ellos.

SUJETO: Existen dos tipos de sujetos: un sujeto activo y un sujeto pasivo.

Sujeto Activo: Esta facultado para establecer y exigir o simplemente para recaudar los tributos (la Federación, las Entidades locales y los Municipios).

Sujeto Pasivo: Es la Persona Física o Moral, Mexicana o Extranjera que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

OBJETO: Es el acto o hecho que genera el tributo, es decir, la situación que la Ley señala como hecho que genera el crédito fiscal.

UNIDAD: Es la cantidad delimitada en peso, número, medida, etc., sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto.

CUOTA: Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal.

BASE: Cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar una contribución a pagar.

TARIFA: Conjunto de columnas integradas por rangos de ingresos, porcentajes y cuota fija.

1.7 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como el órgano encargado entre otras funciones, de la recaudación de los impuestos, esta sujeto a cumplir con determinados lineamientos que la propia Constitución y las Leyes establecen, ya que no es posible pensar en que la autoridad por el simple hecho de serlo, puede actuar a su propio criterio.

Es por ello que existen principios, los cuales, tienen su origen en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 de la fracción IV en donde se establece que son obligaciones de los mexicanos: “ Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera Proporcional y Equitativa que Dispongan las Leyes ”.

LEGALIDAD: Para que este principio se cumpla es necesario que el impuesto se establezca a través de una ley, y como se puede ver el artículo arriba señalado consagra precisamente que son obligaciones de los mexicanos *contribuir* para los gastos públicos.

OBLIGATORIEDAD: El artículo 31 fracción IV de la Constitución establece este principio ya que señala que es *obligación* de los mexicanos de contribuir con los gastos públicos, obligación que se deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo.

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD: Este principio se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quien va dirigido, así como otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto, esto lo vemos reflejado también en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

1.8 PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES

Para distinguir entre personas físicas y personas morales, es necesario primero saber que es una persona.

“ Se le da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes.”¹

“ PERSONA FÍSICA: Son los sujetos jurídicamente individuales, es decir, el hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos.”²

Toda Persona Física cuenta con los siguientes atributos:

“ NOMBRE: Es el conjunto de palabras que atribuidas a una persona la diferencian de otras, se compone del nombre propio y el nombre de la familia o apellido, el primero se adquiere en forma caprichosa y el segundo de los elementos se adquiere por filiación. . Una vez asignado el nombre, solo es permitido su modificación cuando existan errores de carácter mecanográfico o situaciones que desubiquen al sujeto de una realidad, y la modificación o cambio se permite siguiendo un procedimiento de carácter judicial.”³

DOMICILIO: De acuerdo al Art. 29 del Código Civil Federal del año 2002 (CCF) establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de éste, el lugar que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno el lugar donde se halle. Cuando una persona permanezca por más de seis meses en un lugar, se presume que reside habitualmente en este.

El Art. 30 del CCF señala como Domicilio Legal el lugar donde la Ley

¹ GARCÍA MÁYNES EDUARDO: “ *Introducción al Estudio del Derecho* ”, 35 Ed., Pág. 271

² VELÁSQUEZ ESTRADA ALFONSO: “ *Iniciación al Estudio del Derecho I*, Octubre 1997, Pág. 152

³ ACADEMIA DE PROFESORES DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN: “ *22 Fundamentos de Derecho parte I Introducción y Civil* ”, Méx. 1991, Pág. 63

fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente.

El Art. 10 del Código Fiscal de la Federación señala como Domicilio Fiscal tratándose de Personas Físicas:

A) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

B) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

C) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades .

CAPACIDAD JURÍDICA: Según el Art. 22 del CCF, la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte. Se distinguen dos tipos de capacidad:

Capacidad de Goce: Es la aptitud de todo ente de ser titular de derechos y obligaciones. Esta puede existir, sin que quien la tiene, tenga capacidad de ejercicio.

Capacidad de Ejercicio: Es la aptitud de la persona para hacer valer por si misma sus derechos y cumplir por si misma sus obligaciones.

– **ESTADO CIVIL:** Conjunto de cualidades que genera efectos jurídicos en el ámbito del Derecho Familiar, surgiendo entonces condiciones tales como soltero, casado, viudo, divorciado, etc.

PATRIMONIO: Es el conjunto de derechos y obligaciones apreciables desde el punto de

vista económico.

NACIONALIDAD: Conjunto de cualidades que relacionan al sujeto con el Estado como ente Público y de tal circunstancia surgen situaciones tales como nacionales, extranjeros, menores de edad, ciudadanos etc.”⁴

Clasificación de las personas físicas según la Ley del Impuesto Sobre la Renta del año 2002

La LISR contiene siete títulos, así como disposiciones transitorias. Los títulos mencionados son:

TITULO I	Disposiciones Generales
TITULO II	De las Personas Morales
TITULO III	Del Régimen de las personas Morales con Fines No Lucrativos
TITULO IV	De las Personas Físicas
TITULO V	De los Residentes en el Extranjero con Ingresos provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.
TITULO VI	De los territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales.
TITULO VII	De los Estímulos Fiscales
	Disposiciones Transitorias

⁴ **ACADEMIA DE PROFESORES DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN:** - *Fundamentos de Derecho parte I Introducción y Civil* -, Méx. 1991, Pág. 63

Por concepto del tema que estamos estudiando, nos enfocaremos únicamente al Título IV que se refiere a las Personas Físicas.

El título IV presenta la siguiente estructura:

CAPITULO I	De los Ingresos por Salario y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
CAPITULO II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales
SECCION I	De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
SECCION II	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
SECCION III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
CAPITULO III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles
CAPITULO IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes
CAPITULO V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes
CAPITULO VI	De los Ingresos por Intereses
CAPITULO VII	De los Ingresos por Obtención de Premios
CAPITULO VIII	De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
CAPITULO IX	De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas

“ PERSONA MORAL: Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.”⁵

Las personas morales se rigen por disposiciones contenidas en actas constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por leyes y reglamentos específicos.

Las personas morales cuentan con los mismos atributos que las personas físicas, a excepción del estado civil.

⁵ VELÁSQUEZ ESTRADA ALFONSO: “ *Iniciación al Estudio del Derecho I* ”, Octubre 1997, Pág. 152

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

ZGA

2.1 PERSONAS QUE DEBEN TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN

El Régimen de Actividades Profesionales, llamado hasta el 31 de diciembre del 2001 por la LISR, Régimen de Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, es para todas aquellas personas que trabajan por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística, deportiva u oficio, que no estén considerados como salarios; como por ejemplo: médico, abogado, contador, artista, boxeador, etc.

2.2 HONORARIOS

“HONORARIOS: Son las remuneraciones que obtiene un profesionista, intelectual, etc., por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.”⁶

La principal característica de este tipo de trabajadores es que son independientes, ya que para la realización de su trabajo utiliza sus propios recursos, caso contrario de los trabajadores asalariados en donde el patrón le proporciona todos los recursos necesarios para la realización de su trabajo. Ligado a esto, tampoco esta sujeto a cumplir con un horario, ni a desempeñar sus labores en determinado lugar.

2.3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

“El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es el documento por medio del cual el profesionista, mediante una remuneración que recibe el nombre de honorarios, se obliga hacia el cliente a desempeñar un trabajo que requiere de una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlo.”⁷

⁶LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales ”, Ediciones Fiscales ISEF, 1ra. Edición, Méx. 2002, Pág. 17

⁷SOTO ALVAREZ CLEMENTE: “ *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho Civil* ”, Méx. 1982, Pág. 326.

2.4 MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE _____ MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO " LA EMPRESA ", Y POR OTRA, _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO " EL PROFESIONISTA ", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I " LA EMPRESA " DECLARA:

1 Que con fecha _____ de _____ del 200__ " LA EMPRESA " celebró con _____ un contrato para _____.

2 Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los servicios de " EL PROFESIONISTA " para llevar a cabo las acciones en materia de este contrato, consistentes en _____.

3. Que señala como domicilio, para efectos de este contrato el de la calle _____ número _____ de la colonia _____ del Municipio de _____, Estado, _____ C .P. _____.

II. " EL PROFESIONISTA " DECLARA:

I Que cuenta con los conocimientos profesionales, capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

2. Que ostenta título de _____ con cédula profesional número _____ expedida por la Dirección General de Profesionales, el día _____ del mes de _____ del año _____, documentos que exhibe en originales y anexa copias fotostáticas como parte integrante del presente contrato.

3. Ser de nacionalidad _____ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle _____ número _____ de la colonia _____ del Municipio de _____ del Estado de _____ C.P. _____.

4. Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número _____ exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma como anexo del presente contrato.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. “ EL PROFESIONISTA “ se obliga a prestar a “ LA EMPRESA “, sus servicios profesionales de manera independiente, con el objeto de realizar las actividades que a continuación se enuncian:

SEGUNDA: “ EL PROFESIONISTA “ se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia y actitud profesional a efecto de dejar plenamente satisfecho a “ LA EMPRESA “ estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. “ EL PROFESIONISTA “, se obliga a informar a “ LA EMPRESA “ del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados

de este contrato sin conocimiento expreso de " LA EMPRESA ".

CUARTA: El presente contrato estará vigente a partir del día _____ del mes de _____

Del 200__ y hasta el día _____ del mes de _____ del 200__.

QUINTA: " EL PROFESIONISTA " recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ _____

SEXTA. " LA EMPRESA " se obliga a pagar los honorarios del " PROFESIONISTA ", contra la entrega de sus recibos o comprobantes respectivos, los cuáles deberán cumplir con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones vigentes.

SÉPTIMA. Queda convenido que cuando " EL PROFESIONISTA ", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre " LA EMPRESA " y los trabajadores, quedando a cargo de " EL PROFESIONISTA ", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por parte de "LA EMPRESA "

OCTAVA. El presente contrato podrá darse por concluido a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con _____ días de anticipación.

NOVENA. Se conviene en que a falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen , y de aquellas otras que emanan del Código Civil para el Estado de

_____, será motivo de rescisión del presente contrato, generando el pago por daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, acerca del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas precisadas en el mismo y considerando que no hubo presión, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por cuadruplicado, ante dos testigos. Se firma en la Ciudad de _____, del Municipio de _____

Del Estado de _____ a los _____ días del mes de _____ del 200__.

“ POR LA EMPRESA “

“ EL PROFESIONISTA “

TESTIGO

TESTIGO

NOTA: Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tomado del libro “ Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales percibidos por Personas Físicas y Morales “. Del C.P. José Isauro López López. Ediciones Fiscales ISEF, Págs. 18,19,20 y 21.

2.5 LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA RELACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

El Código Civil Federal del 2002 en sus artículos del 2606 al 2615 señala algunos lineamientos que se deben tomar en cuenta para la prestación de servicios profesionales:

- 1) Se fijara el monto de la retribución de común acuerdo entre la persona que presta y el que recibe el servicio.**
- 2) Cuando no se hubiere convenido, los honorarios se regularán atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos, al asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del cliente y a la reputación profesional del prestador.**
- 2) Fijar el importe de los honorarios conforme con el arancel correspondiente, en su caso.**
- 3) Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que haya prestado.**
- 4) En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten.**
- 5) El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales.**
- 6) Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesionista y de los anticipos que hubieren hecho.**
- 7) Podrán cobrar individualmente los servicios que haya prestado cada uno cuando varios prestadores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto.**

- 8) El profesionista tiene derecho a exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se le encomiende, salvo convenio en contrario.**
- 9) Avisar oportunamente al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios cuando no lo hiciera.**

2.6 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN ESTE RÉGIMEN

A) De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta

De conformidad con el artículo 133 de la LISR, los contribuyentes personas físicas que obtengan Ingresos por Actividades Profesionales, además tendrán las siguientes obligaciones:

1) Solicitar su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

La inscripción es un trámite que se tiene que realizar en un plazo no mayor de un mes después de haber empezado a funcionar el negocio y se lleva a cabo ante los módulos de atención del Sistema de Administración Tributaria (SAT) que le corresponda de acuerdo al domicilio fiscal.

Para realizar el trámite es necesario presentar los siguientes documentos:

- ❖ Acta de nacimiento original o copia certificada
- ❖ Formato R-1 y el anexo 4 que corresponde a las personas físicas con actividades

profesionales. Este formato con su anexo se puede adquirir en las mismas oficinas del SAT, en papelerías que vendan formas fiscales o bien en la página de Internet del SAT. Este formato se presenta debidamente llenado a máquina, con letra de molde y por duplicado.

- ❖ Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP) y documentación que en el mismo se señala.
- ❖ Comprobante de domicilio en original y copia para cotejo. Puede ser un estado de cuenta a nombre del contribuyente, último pago del impuesto predial, último pago de servicio de luz, teléfono o agua.
- ❖ Identificación oficial en original y copia para cotejo.

Aproximadamente 20 días después de realizado el trámite llegará por correo al domicilio la Cédula de Identificación Fiscal, que es un documento que contiene una clave para control de las obligaciones del los contribuyentes, la cual es asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a cada persona inscrita que el contribuyente deberá anotar en todo documento que presente ante las autoridades fiscales; también contiene su CURP, domicilio fiscal, actividad y su fecha de inicio de operaciones.

Adicionalmente a esta, le será enviada al contribuyente su Tarjeta Tributaria con la cual a partir del mes de agosto del 2002 realizará sus trámites como es la presentación de sus declaraciones ya sea en las ventanillas bancarias, en los módulos de atención del SAT, o bien a través de los medios electrónicos vía Internet según sea el caso. (Regla 2.15.1 Resolución Miscelánea 2002)

Obligación de solicitar el Registro Federal de Contribuyentes con CURP. (Regla 2.3.18 RM-2002)

La Cédula de Identificación Fiscal que emita la SHCP para las personas Físicas tendrá impresa la Clave del Registro Federal de Contribuyentes asignada por la misma, así como la CURP que le haya otorgado la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población. Para solicitar la Cédula de Identificación Fiscal que además de RFC contenga la CURP, las personas físicas, al momento de su inscripción al RFC, también deberán de presentar el formato de Solicitud del Registro Federal de Causantes con Clave Única de Registro de Población.

Las personas físicas inscritas en el RFC antes del 1º de julio de 1999, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios asimilados a éste y las que de conformidad con la regla 2.3.13 de la RM para 1999, no hubieran solicitado su cédula de identificación fiscal con CURP, deberán acudir ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, presentando el formato de Solicitud del Registro Federal de Causantes con Clave Única de Registro de Población.

Las personas físicas que a la fecha en que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo CURP cuenten con comprobantes fiscales en los que conste impresa la cédula anterior, continuarán usándolos hasta agotarlos o hasta que transcurra la vigencia lo que suceda primero. Las personas físicas a las que se les hubiere expedido cédula de identificación fiscal conteniendo CURP y que posteriormente soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula que les hubiera emitido la Secretaría.

En ocasiones es necesario hacer modificaciones de los datos asentados originalmente en el Registro de los contribuyentes, como pueden ser las que señala el Art. 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

✓ Cambio de Domicilio Fiscal

Se considera que hay cambio de domicilio fiscal cuando el contribuyente lo establezca en un lugar distinto al que se tiene manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes.

El aviso deberá darse dentro del mes siguiente al día en que cambie de domicilio.

Cuando el nuevo domicilio fiscal del contribuyente esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará ante la misma; en caso de que corresponda a una distinta, el aviso se presentará ante la autoridad que corresponda al nuevo domicilio.

En caso de cambio de nomenclatura o numeración oficial, la autoridad fiscal actualizará los datos correspondientes sin que el contribuyente deba presentar dicho aviso.

✓ Aumento o Disminución de Obligaciones, Suspensión o Reanudación de Actividades.

Aumento: Deberá de presentarse el aviso cuando el contribuyente esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando por incrementar sus actividades; por ejemplo en la contratación de un trabajador deberá de indicar que ahora es retenedor del ISR.

Disminución: Cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales deberá presentarse ante la autoridad, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Suspensión: Cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no este obligado a cumplir con otras obligaciones fiscales de pago. Este aviso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

El aviso de suspensión deberá presentarse ante la autoridad a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.

Reanudación: Los contribuyentes que reanuden actividades, no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión.

Estos cambios se realizan en el formato R-2 y su anexo 4 ante los módulos de atención del SAT.

A continuación se muestran los formatos vigentes para el 2002. R-1, R-2 y sus anexos así como el Formato de Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR
Y FOLIO ASIGNADO POR LA
AUTORIDAD



Servicio de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

RIPLA027

632

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
(Solo Personas Físicas)

2 ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD
QUE PRESENTA.

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA N

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A
LA SOLICITUD ANTERIOR

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 **SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)**

APELLIDO PATERNO SERRANO

APELLIDO MATERNO VARELA

NOMBRE (S) EDGAR

3.2 **SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)**

DENOMINACION O
RAZON SOCIAL

3.3 **TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**

NÚMERO DE
IDENTIFICACION FISCAL
ASIGNADO EN EL PAÍS EN
QUE RESIDEN

NACIONALIDAD

3.4 **DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

CALLE MIGUEL HIDALGO

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIOR

18

NÚMERO
Y/O LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLES DE Y DE

VICENTE GUERRERO

Y AGUSTIN DE ITURBIDE

COLONIA BELLA VISTA

LOCALIDAD NAUCALPAN

MUNICIPIO O
DELEGACION NAUCALPAN

ENTIDAD
FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

CODIGO
POSTAL 54760

TELEFONO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4 **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver Instrucciones)**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACION

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL ASOCIADO, EN
PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
CONTESTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

38

FOLIO CON EL CUI SE
RECIBE EL R-1 O R-2



Servicio de Administración Tributaria

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

ANEXO 4

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO: SERRANO
APELLIDO MATERNO: VARELA
NOMBRE(S): EDGAR

**2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.

GANADERIA.

SILVICULTURA.

PESCA.

MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:

HABITUAL

ESPORÁDICA.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

ES FEDATARIO PÚBLICO

ES ARTISTA AFILIADO A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES Y OPTA POR QUE SE LE RETENGA EL IMPUESTO

DECLARO BAJO PRESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PRESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).
- ADÉMÁS DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:
 - SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS.
 - INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).
 - IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Ver instrucciones).

RETENCIONES DE ISR

3. MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |

IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

- ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.
- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL IA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL (Ver instrucciones).

OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.
- PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

CITIAS

7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

- REPRESENTANTE COMÚN.
- REPRESENTADO.

7.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO.
- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL.
- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DENOMINACIÓN DE LA FIDUCIARIA: _____
 RFC DE LA FIDUCIARIA: _____

NUMERO DE FIDEICOMISO: _____

7.3 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

OBTIENE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR HASTA EL EQUIVALENTE DE DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHO TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVII de la Ley del ISR).

INSTRUCCIONES

1 Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I Capítulo IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR) que realicen actividades de autor por derecho de autor por concepto de, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.

2 Se presentará detalladamente fondeo en los siguientes casos:

- a) Con la Forma Fiscal 111, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Con la Forma Fiscal 112, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.

3 En el caso de que realicen operaciones que dieran IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre consumo y asignación mensual, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.

4 Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para sus establecimientos. En el caso de fondeo a terceros, se deberá utilizar letra de modo, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como resultó en la Forma Fiscal 111.

Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Subpartado 2.1 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Rubros de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subpartado 2.2, únicamente deberán hacer marcaciones en este subpartado, dependiendo de en blanco los campos correspondientes al subpartado 2.2.1.

En el caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subpartado 2.2.1 sólo deberán marcar alguno de los campos del subpartado 2.2.1.

Subpartado 2.2.3

Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.

Asumiendo deberá marcarlo en el caso de que otorga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, diseños, diseños o modelos molduras, manuales operativos u otras de este tipo, o en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o ante la prestación de servicios.

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.

También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que devienen de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesca, que conforme a la Resolución de Facultades Administrativas absorban el crédito al salario de, y/o correspondan.

Se consideran "Ingresos asimilados a salarios"

a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando concurran por escrito al prestatario que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando concurran por escrito a la persona que efectúa el pago que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Tratándose de adquisiciones comprobadas mediante AUTOFATURACIÓN, las personas físicas que estén obligadas a tener este impuesto, son entre otras, las que se ubican en el caso señalado para la AUTOFATURACIÓN en el apartado 2 del rubro 5 de las instrucciones de este anexo, las que efectúen los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes, y opten por computar tales adquisiciones mediante AUTOFATURACIÓN, así como las que creaban conforme a una escritura, por los pagos efectuados a personas físicas, macinadoras (prematrices con la construcción de las obras), en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFATURACIÓN tales operaciones.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que sean titulares del impuesto al activo y que se encuentren ajenas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Apartado 5.2

Se consideran "residentes" de este impuesto Las personas físicas residentes en el México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que obtengan ingresos tangibles o los usen o gocen de los mismos, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero un establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFATURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios, periódicos y promocionales, así como para la colocación de antenas telefónicas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Apartado 5.3

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pagos provisionales y anuales, no teniendo derecho a devolución alguna del IVA.

Para cualquier aclaración en el sentido de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx/usuarios, atencion@sat.gob.mx o comunicarse en el Centro Federal al 5277 4297, en la zona metropolitana de Monterrey al 811 8378 6860, en la zona metropolitana de Guadalajara al 332 2676 7140, en Puebla (audiocorresponsal) al 46 45 14, en el resto del país, todo en costo 01 800 904 50 00, o bien, acudir a los Centros de Atención al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Cúspas al teléfono 01 800 728 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SELLO DEL HELOJFRANQUEADOR

CURP

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN**
(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1, Y 3, ACOMPAÑANDO ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP ESTE DÍA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP
- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE
- SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1 Y 3, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

MARQUE CON "X" SI ES HOMBRE MUJER FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA

4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982. 42 DOCUMENTO MIGRATORIO:

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIO NUMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NUMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO

LUGAR DONDE FUE REGISTRADO

ENTIDAD FEDERATIVA NACIONALIDAD

MUNICIPIO

ANO DE REGISTRO

NUMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA 44 CARTA DE NATURALIZACIÓN:

NUMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA ANO DE EXPEDICION

43 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: NUMERO DE FOLIO DE LA CARTA

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIPT)

DE CLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

5
DATOS DEL
REPRESENTANTE LEGAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

BELLO DEL REGISTRO FEDERAL Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD.



R2P1A028

636

R-2

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIO

3.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)

DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE

NÚMERO DE LA LETRA EXTERIOR

NÚMERO DE LA LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DECLARO SOLO PROTESTAR EN CASO VERDADERO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- (1) Trátándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro 8.
- (2) Trátándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 9.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

43

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R2P2A029

637

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

7.1
INDIQUE LA
ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLAR

7.2
INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)
MARQUE CON "X" SI:

 PRODUCE BIENES. VENDE BIENES. PRESTA SERVICIOS.

TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO			
		AÑO	MES	DÍA	
A	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)				INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
B	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)				
C	<input type="checkbox"/> AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)				MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones).
D	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (3)				
E	<input type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES				INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYEN
F	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (1)				INDICAR FOLIO DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación).
G	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES				
H	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACIÓN				
I	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESIÓN				K <input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTO SUCURSAL LOCAL, PUERTO FUJO, SEMEJO O ALMACÉN (4)
J	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SUCURSAL LOCAL, PUERTO FUJO, SEMEJO O ALMACÉN (4)				L <input type="checkbox"/> CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Solo trabajadores de sociedades en el momento en establecimiento permanente en México) (4)

FECHA DE MOVIMIENTO
AÑO MES DÍA

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORDENA EL CAMBIO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Solo se preponderante esta información cuando realice los movimientos B, J o K del rubro 9)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR

NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

TRABAJE CON
FALTA DE ORIGEN

TELÉFONO

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.

(2) Deberá anotar en el rubro 9 el nuevo domicilio fiscal.

(3) Si se trata únicamente de aumento de obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado, deberá proporcionar los datos solicitados en el rubro 10, según correspondiera, sin que sea necesario acompañar avisos por estos conceptos.

(4) Deberá anotar en el rubro 9, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puerto fijo, semejo o almacén.

(5) Los datos del nuevo representante legal, se anotan en el rubro 6 de la cartula.

OTROS

- 10.1 MARQUE CON "X" SI:
 ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL
 (Ver instrucciones)
 DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)
- 10.2 MARQUE CON "X" SI:
 ES ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
 ES ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
- INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).
 INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).
 INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION (De ser necesario acompañar listado).

CON
 Fp... ORIGEN

11 CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)

	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO - MES DIA	RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUSISTE O RESULTA DE LA FUSION
M	FUSION DE SOCIEDADES	
N	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES	RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA
O	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)	INDICAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PAIS DE RESIDENCIA FISCAL
P	<input type="checkbox"/> LIQUIDACION TOTAL DELACTIVO	
Q	<input type="checkbox"/> PERSONAS MORALES (Que por Ley no entran en liquidación).	
R	<input type="checkbox"/> LIQUIDACION DE LA SUCESION	

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cadena de Identificación Fiscal
 (2) Deberá presentarse este aviso las personas morales que dependan de sus residentes en México para efectos fiscales.

INSTRUCCIONES

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente y se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, punto fiscal, semipunto o sucursal, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.
 - Tratándose de sucursal de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
 - Una vez que se han efectuado los trámites dentro de los plazos como forma para sus establecimientos. En el caso de cambio de mano, se deberá utilizar letra de modo, empadronamiento, a ser registra o empadronamiento.
 - El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar antes los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que correspondan a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.
 - Tratándose de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, punto fiscal, semipunto o sucursal, el aviso se deberá presentar antes de la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.
 - Tratándose de otro tipo de trámite, se presentará antes los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que correspondan a su domicilio fiscal.
 - El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.
 - Los residentes en el extranjero se establecieron permanentemente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando no tengan representación legal en territorio nacional, presentarán este aviso antes del día quince (15) de febrero de cada año, en el caso de que no se presenten antes del primer día del mes con el año 9 ante la Administración Central de Registración de Grandes Contribuyentes.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- Se deberá anotar la Cadena de Identificación Fiscal (C.I.F.) o clave única de personas morales o persona física, respectivamente.
- Tratándose de cancelación en el RFC o cambio de lugar por fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave única de identificación de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.
- REGISTRO CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION**
- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), las anotarán en el Registro de Población en el RFC.
- El Aviso se presentará por primera vez (normal), se señalará con "N" en el campo correspondiente. Si se anula se presentará para cancelar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" en el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá presentar el aviso de modificación de datos que se cancela o sustituye en esta Forma Fiscal R-2, así como de ser necesario el cambio, relativo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
- Tratándose de DATOS IDENTIFICATORIOS, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad Registral al aviso anterior, así como el número correspondiente al saldo del rubro Participación.
- REGISTRO 5 CONTADORES Y MORALES**, así como los Fiscales con Actividad Empresarial deberán anotar en el aviso de modificación de datos los datos que se cancelan o sustituyen en el RFC de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal.
- Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social como aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se ha registrado en el último aviso de cambio de situación fiscal.
- Tratándose de personas físicas, se presentarán en este rubro los datos que se cancelan o sustituyen en el RFC de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal.
- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de cambios de datos en Participación, se anotarán en esta sección las personas físicas que anotan los datos de este. Si el asociante es persona moral, se deberá anotar los datos del representante legal de cada representante.
- Los residentes en el extranjero sin establecimientos permanentes en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.
- Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán en su puesto digital.

2. Llevar Contabilidad General de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El artículo 28 del CFF señala las reglas que deben cumplir las personas obligadas a llevar su contabilidad, siendo las siguientes:

A) Llevar los Sistemas y Registros Contables, que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 26 al 29-K del RCFF:

Los Sistemas y Registros Contables deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero deberán satisfacer como mínimo, los siguientes requisitos:

- ▶ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.
- ▶ Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con documentación comprobatoria.
- ▶ Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- ▶ Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Los Contribuyentes que adopten el sistema de Registro Manual, deberán llevar sus libros Diario, Mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Libro Diario: El contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito a que cada una corresponda.

Libro Mayor: Deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

B) Los asientos en la Contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

C) Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha Contabilidad podrá llevarse en lugar distinto, cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

De manera opcional el Art. 102 del RISR señala que las Personas Físicas con Servicios Personales Independientes podrán llevar su contabilidad, en forma simplificada, es decir, en un solo libro foliado de Ingresos, Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones.

3. Expedir y Conservar Comprobantes.

Es obligación del contribuyente expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal Federal y su reglamento.

Los artículos 29 y 29-A del CFF señalan los requisitos de los comprobantes.

➤ Los comprobantes deben de ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Contener impreso el Nombre, Domicilio Fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien los expida.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Los comprobantes deberán llevarse en talonarios o expedirse en original y copia (Art. 38 RCFF)

Adicionalmente a los requisitos que señala el CFF, la Resolución Miscelánea para el 2002, en su regla 2.4.1 agrega lo siguiente:

Además de los datos señalados en el Art. 29-A del Código dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La Cédula de Identificación Fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm, con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: “ La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ”, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho tiempo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Sin embargo, la RM-2002 en su regla 2.4.17 establece una salvedad para los recibos de honorarios:

La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III (Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos) y a Personas Físicas con Actividad Empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

El artículo 103 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR) hace mención que además de los requisitos arriba señalados de los recibos de honorarios expedidos por profesionistas, dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quien los expide y, en caso de aquellos que tengan personal bajo sus órdenes, señalar la Clave del Registro de Afiliación Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa " Efectos Fiscales al Pago".

En virtud de que la leyenda en los comprobantes es un nuevo requisito a partir del 1° de enero del 2002, en la fracción XIX de disposiciones transitorias, se establece que los contribuyentes que cuenten con comprobantes, podrán continuar utilizándolos hasta agotarlos o hasta que termine su vigencia, lo que suceda primero. Para ello deberán

agregar con letra manuscrita, con sello a máquina, la leyenda referida en el párrafo anterior, sin que dicha circunstancia implique alguna infracción. (Segundo Transitorio Fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

“ Debe, además, en los términos del Artículo Séptimo Transitorio, Fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2002 (LIF), señalarse en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.”⁸

Comprobantes de Pagos en Parcialidades para Servicios personales Independientes

Para los efectos de la expedición de comprobantes de pagos en parcialidades, que se establece en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, tratándose de los contribuyentes de servicios personales independientes, personas físicas, sociedades civiles u otro, cada pago que perciban dichos contribuyentes se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad (Regla 11.9 RM-2002).⁹

Es decir, para los Contribuyentes que presten Servicios Personales Independientes no es necesario señalar si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades como lo indica la LIF, ya que todo cobro se considerara como uno solo y no como una parcialidad.

- 4) Conservar la Contabilidad y los Comprobantes de los Asientos Respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.

⁸ LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales ”, Ediciones Fiscales ISEF, 1ra. Edición., Méx. 2002, Pág. 42

⁹ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JAVIER : “ Estudio Práctico del IVA en Base a Flujo de Efectivo e Ingresos Semestral 2002 ”, Ediciones Fiscales ISEF, Febrero 2002, Págs. 58 y 59.

El Art. 67 señala que el plazo para que las facultades de la autoridad fiscal se extinga es de 5 años, por lo que el Contribuyente tendrá la obligación de conservar toda su documentación durante ese lapso de tiempo.

5) Presentar Declaraciones Informativas.

- ❖ De Crédito al Salario pagado en el año calendario anterior
- ❖ Por concepto de Sueldos y Salarios
- ❖ De Clientes y Proveedores, cuando así lo requieran las autoridades
- ❖ De retenciones de Impuesto Sobre la Renta
- ❖ De pagos y en su caso de retenciones a residentes en el extranjero.

6) Determinar la Utilidad y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) en la Declaración Anual.

7) Efectuar Pagos Provisionales Mensuales del Impuesto a Cuenta del Ejercicio.

8) Los Contribuyentes que hagan pagos por concepto de Sueldos y Salarios, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el capítulo I del título IV de la LISR (Ingresos por Sueldos y en general por la prestación de una servicio personal subordinado)

9) Llevar un registro específico de las Inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley.

B) De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado del 2002

La LIVA en su artículo 32, también señala obligaciones que deben de cumplirse:

- Llevar contabilidad formal y separar de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellas por las cuales la ley libera de pago.
- Expedir comprobantes, señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el CFF y su Reglamento, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto.
- Expedir comprobantes con la leyenda “ Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado “.

Se entenderá cumplida con dicha obligación, cuando la leyenda se incluya en los comprobantes por escrito o mediante sello (Regla 5.1.11 RM-2002).

- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.
- Solicitar constancias por las retenciones del IVA realizadas.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN FISCAL

57A

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.1 SUJETO Y OBJETO

SUJETO:

El Art. 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002 establece de manera general que son *sujetas* de este Impuesto las personas físicas:

- ◆ Residentes en México, respecto de todos sus ingresos.
- ◆ Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos:
 - Atribuibles a los establecimientos permanentes que tengan en el país.
 - Que tengan en Territorio Nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o, cuando teniéndolo, dichos ingresos no se atribuyan a éste.

Art. 2 LISR, para los efectos de esta Ley, se considera Establecimiento Permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, etc.

El Art. 120 de la LISR, más específicamente, señala que están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la Prestación de Servicios Profesionales.

OBJETO:

“ Es objeto de este impuesto gravar los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de Servicios Profesionales. “¹⁰

3.1.2 INGRESOS ACUMULABLES Y EXENTOS

“ INGRESO: Aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de un servicio. “¹¹

Según el Art. 120 de la LISR, son Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal:

Las Remuneraciones que deriven de la Prestación de un Servicio Personal Independiente y cuyos ingresos no sean considerados como Salarios para efectos de la LISR.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que presten el Servicio Profesional.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente (Art. 121 LISR)

¹⁰LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ *Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales.* ” Ediciones Fiscales ISEF. 1ra. Edición, Méx. 2002, Pág. 23.

¹¹LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ *Diccionario Contable, Administrativo, y Fiscal.* ” ECAFSA Thomson Learning. 3ra. Edición. Méx. 2001. Pág. 179. 53

Ingresos Acumulables:

“ INGRESO ACUMULABLE: Renta, Utilidad o Beneficio que de conformidad con las Leyes Fiscales cause un Impuesto.”¹²

En el Art. 121 de la LISR señala como Ingresos Acumulables por la Prestación de Servicios Profesionales, los siguientes:

- ◆ Las remuneraciones que no deriven de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- ◆ Prestados en forma Independiente por residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, respecto de los ingresos atribuibles a los mismos.
- ◆ La diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación el monto de la quita, remisión o condonación hecha por instituciones del sistema financiero, cuando se dejen de pagar deudas.
- ◆ Las cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, por pérdidas de bienes del contribuyente afectos a su actividad.
- ◆ Las cantidades que se reciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo cuando se respalden con documentación a nombre de tercero.
- ◆ Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- ◆ Percibidos por Servicios Prestados por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro.

¹² LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ *Diccionario Contable, Administrativo, y Fiscal.* ” ECAFSA Thomson Learning. 3ra. Edición. Méx. 2001. Pág. 179.

- ◆ Los obtenidos mediante la explotación de una patente.
- ◆ Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor, sin considerar la parte exenta.
- ◆ Los Intereses cobrados derivados de la Prestación de Servicios Profesionales, sin ajuste alguno.
- ◆ Las devoluciones hechas, así como los descuentos y bonificaciones recibidos siempre que se haya efectuado la deducción correspondiente.
- ◆ La ganancia por la venta de activos fijos afectos a la actividad.
- ◆ Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

En otro orden de ideas, se tiene que acumular además de los ingresos propios de la realización de la Prestación de Servicios Profesionales, cualquier ingreso que provenga de recursos o bienes afectos a dichas actividades.

Momento de Acumulación de los Ingresos

De acuerdo con el Art. 122 de la LISR, los ingresos se acumularán hasta que efectivamente se perciban, es decir, cuando se cobren en efectivo, en cheque, en bienes o servicios, aún cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el cual se le designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

En el caso de deudas perdonadas o no pagadas, se considerará efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

Ingresos exentos

El Art. 109 fracción XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002 señala las exenciones siguientes:

No pagarán el Impuesto Sobre la Renta las personas que obtengan ingresos hasta el equivalente a 2 Salarios Mínimo General anualizados del área geográfica del contribuyente por permitir a terceros:

- ❖ **La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas.**
- ❖ **La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.**
- ❖ **La publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas. (Regla 3.16.1 RM-2002).**

Siempre que:

- ❖ **Los libros, periódicos o revistas; las fotografías o dibujos; así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.**
- ❖ **El creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR.**

La exención a que se refiere este punto no será aplicable cuando:

- ❖ **Quien perciba estos ingresos:**
 - **Obtenga también de la persona que los paga ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**
 - **Sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.**
- ❖ **Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.**

No se considerarán como ingresos exentos cuando éstos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

3.1.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo al Art. 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que obtengan ingresos por Servicios Profesionales, podrán deducir de sus ingresos:

Devoluciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.**

Adquisiciones de mercancía:

- II. Las adquisiciones de bienes o productos que sirvan para prestar el servicio.**

Gastos:

III. Los gastos

Inversiones:

IV. Las inversiones.

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación. (Art. 38 LISR)

Activo Fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser vendidos dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos Diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos Diferidos: Son aquellos que reúnen los mismo requisitos que los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones dentro del Periodo Preoperativo: Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente preste sus servicios, en forma

constante.

Intereses Pagados:

V. Los intereses pagados derivados del servicio, sin ajuste alguno.

Cuotas:

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

Parte Proporcional del Pago de Rentas:

Cuando para la obtención de los ingresos, los contribuyentes destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, la contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble. (Art. 97 del RLISR)

Proporción de la Deducción de las Inversiones:

Se podrá deducir de los ingresos del periodo por el que hacen el pago provisional, la proporción de la deducción de la inversión de que se trate, que corresponda al periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año calendario.

Quando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual. (Art. 98 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002).

Fondos de Pensiones o Jubilaciones:

Las cantidades que destinen a crear o incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de sus trabajadores, adicionales a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por la LISR y su reglamento. (Art. 100 RLISR).

Tratándose de personas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrataen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, cumpliendo para ello con los requisitos señalados en la LISR y su reglamento.

3.1.4 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 125 de la LISR, las deducciones autorizadas antes señaladas, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago se haya realizado en efectivo, cheque, traspaso de cuentas, en servicios o en bienes que no sean título de crédito.

igualmente se considera efectivamente erogado cuando se entreguen títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
3. Las Inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley. (Art. 37 LISR)

Los Artículos 39 y 40 de la LISR señalan los porcentajes para la Amortización y la Depreciación de los Activos Fijos respectivamente:

AMORTIZACIÓN	PORCENTAJE	DEPRECIACIÓN	PORCENTAJE
CARGOS DIFERIDOS	5	CONSTRUCCIONES	5
EROGACIONES EN PERIODO PREOPERATIVO	10	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.	10
REGALIAS, ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO OTROS GASTOS DIFERIDOS	15	AUTOMOVILES, AUTOBUSES, TRACTORES Y REMOLQUES	25
		EQUIPO DE COMPUTO	30

Es decir, tratándose de Inversiones, éstas se harán aplicando anualmente, sobre el Monto Original de la Inversión y hasta llegar a este límite, los por cientos señalados en la Ley.

Monto Original de la Inversión =

Precio del Bien

Más:

Impuestos pagados por la adquisición excepto del IVA

Más:

Erogaciones por derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales.

Más:

En caso de Inversiones en automóviles, el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuara en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos antes referidos. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma.

calculadas aplicando los por ciento autorizados por esta Ley. (Art. 37 de la LISR).

Cuando se enajene el bien y éste no se haya terminado de deducir se deberá aplicar el restante de la deducción hasta llegar a su totalidad.

Los Contribuyentes ajustarán la deducción que se aplique en cada ejercicio de porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión, así como a la parte aún no deducida de los bienes cuándo éstos dejen de ser útiles para obtener sus ingresos, multiplicando por el factor de actualización por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción. Cuando sea impar el número de meses del periodo en que el bien haya sido utilizado, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo. (Art. 37 de la LISR).

Monto Original de la Inversión

(X) Por ciento autorizado

(=) Deducción Determinada

(X) Factor de Actualización

(=) **DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA**

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)
último mes de la primera mitad de utilización del ejercicio / INPC mes de adquisición

4. Que se resten una sola vez.
5. Los pagos de primas por seguros o fianzas se deben hacer conforme con las leyes de la materia y que correspondan a conceptos deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
6. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de la parcialidad efectivamente pagada en el mes o ejercicio que corresponda.
7. Tratándose de Inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
8. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
9. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. Los pagos que excedan de \$ 2,000.00 se deben efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones en los términos anteriores, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. (Art. 31 LISR)

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la

cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC así como, en el anverso del mismo la expresión “ Para abono en cuenta del beneficiario ”. (Art. 31 LISR)

10. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

11. Que se cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

Tratándose de pagos al extranjero, siempre que el contribuyente proporcione la información a que éste obligado en términos de esta Ley, que entre otras está la de expedir las constancias en las que asiente el monto de los pagos que constituyan ingresos de residentes en el extranjero con ingresos de fuentes de riqueza en el territorio nacional o de los pagos a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país en términos de esta Ley.

12. Cuando Los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se trasladará en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

13. Los pagos por salarios a trabajadores con derecho al crédito al salario, las cantidades por dicho crédito deben entregarse efectivamente y se cumpla con los requisitos que para su acreditamiento se señalan en el artículo 119 de la LISR.

14. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

3.1.5 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES

“ No deducible: Erogaciones hechas por un contribuyente del Impuesto Sobre la Renta y que esta misma Ley reconoce como partidas no deducibles para la determinación de la base gravable de este impuesto, por carecer total o parcialmente de los requisitos establecidos en esta Ley para ser considerados como deducciones autorizadas.”¹³

Art. 126 LISR. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 32 de esta Ley.

- I. Los pagos por ISR a cargo del contribuyente o de terceros. Pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente. Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente a las personas que le presten servicios subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley.
- II. Los gastos relacionados con inversiones no deducibles en los términos de la LISR.

La LISR en su artículo 42 fracción II, señala que las Inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 200,000.00 para el año del 2002.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga (excepto cuando estén directamente relacionados con la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general).

IV. Los gastos de representación.

¹³ LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: “ *Diccionario Contable, Administrativo, y Fiscal.* ” ECAFSA Thomson Learning. 3ra. Edición. Méx. 2001. Pág. 227.

- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de 50 Km. que circunden al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuáles se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.
- VI. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños o perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional se haya originado por culpa imputable al contribuyente.
- VII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes a los ejercicios.
- VIII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- IX. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.
- X. Los pagos por concepto del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que el contribuyente hubiere efectuado y el que le hubieran trasladado. Aplica lo anterior cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dicho impuesto que le hubieran trasladado o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles. Tampoco serán deducibles estos impuesto, que le hubieren trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando

la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

- XI. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT
- XII. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.
- XIII. Las casa de recreo.
- XIV. Los consumos en bares.

3.1.6 RETENCIÓN DEL 10% POR PAGOS RECIBIDOS POR PERSONAS MORALES

El artículo 127 de la LISR, establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditado contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales, los cuales analizaremos en el próximo capítulo.

3.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.2.1 SUJETO Y OBJETO DEL IVA

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago de este impuesto, que en territorio nacional, realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenen Bienes
2. Presten Servicios Independientes
3. Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes
4. Importen bienes o servicios

Para efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en Territorio Nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país (Art. 16 LIVA)

Como podemos observar la ley establece que, las Personas Físicas que Prestan Servicios Independientes están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El Objeto de esta Ley es gravar los ingresos por los actos o actividades antes señaladas a sus diferentes tasas:

Tasa del 15%

El 15% se aplica en todos los casos, excepto en los que la Ley especifique que se deba utilizar alguna tasa diferente a esta. También se puede establecer que en algunas

actividades no se pague el impuesto, este último caso, se le conoce comúnmente como *actividades exentas*.

Tasa del 10%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la Región Fronteriza y siempre que la prestación del servicio se lleve a cabo en la citada región.

Que se considera Región Fronteriza:

Para efectos de esta Ley, se considera como Región Fronteriza, además de la franja fronteriza del Norte y Sur del país, todo el territorio de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisora internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. Al Oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto situado a 10 Km., al Este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisora internacional. (Art. 2 LIVA)

Tasa del 0%

Art. 2-A de la LIVA. La tasa del 0% se aplicará cuando se realicen entre otros los actos o actividades siguientes:

I. La prestación de los siguientes Servicios Independientes:

- A. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.**
- A. Los de molienda o trituration de maíz o de trigo.**
- A. Los de pasteurización de leche.**
- A. Los prestados en invernaderos hidropónicos.**
- A. Los de desepite de algodón en rama.**
- A. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.**
- A. Los de resguardo.**

2. El aprovechamiento en el extranjero de los servicios prestados por residentes en el país por concepto de:

- Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.**
- Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.**
- Publicidad.**
- Comisiones y mediaciones.**
- Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.**
- Operaciones de financiamiento.**

Dichos Servicios deberán ser aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el mismo, sin establecimiento o base fija en el país.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la LIVA.

3.2.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 14 considera como Prestación de Servicios Independientes los siguientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación, uso o goce temporal de bienes.

La misma Ley señala que no se considera Prestación de Servicios Independientes cuando se realiza de manera subordinada, mediante el pago de una remuneración o cuando se perciban ingresos asimilables a salario.

Se entiende que la Prestación de Servicios Independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades antes señaladas, siempre que no tengan la naturaleza de Actividad Empresarial.

Momento de Causación del Impuesto

En la Prestación de Servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. (Art. 17 LIVA)

El Art. séptimo transitorio de la LIF en su fracción I, modifica lo previsto en el art. 17 LIVA, estableciendo que el impuesto se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Es decir, en sustitución de lo previsto en la LIVA, el impuesto se causará en el momento que se cobre efectivamente a los clientes y que efectivamente se pague a los proveedores, lo que se ha denominado Flujo de Efectiva.

3.2.3 BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para el cálculo del impuesto tratándose de prestación de servicios para la Ley del IVA, forman parte del precio o contraprestación pactada, los anticipos o depósitos que reciba el prestador de servicios, cualquiera que sea el nombre que se le dé a dichos anticipos o depósitos (Séptimo Transitorio IV LIF 2002)

Para determinar el valor que sirva de base para el cálculo de este impuesto (tratándose de prestación de servicios) se considerará:

- **Otros Impuestos**
- **Derechos**
- **Viáticos**
- **Gastos de toda clase**
- **Reembolsos**
- **Intereses normales y moratorios**
- **Penas Convencionales**
- **Cualquier otro Concepto**

Pagos con Cheque, Títulos de Crédito y Otros (Art. Séptimo Transitorio Fracción IV de la LIF-2002)

Quando el precio o contraprestación pactados por, la prestación de servicios se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el Impuesto al Valor Agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien recibe el servicio, constituye una garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada, así como de IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos correspondientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

En el caso de documentos, vales, tarjetas electrónicas u otros medios como pago, se considera efectivo el pago cuando sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

3.2.4 TRASLADO DEL IVA

El contribuyente trasladará el Impuesto al Valor Agregado, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley. (Art. 1 LIVA)

3.2.5 ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes y servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

3.2.6 RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“ La Reforma Fiscal del año de 1999 inicialmente consideró el 100% de retención del IVA en honorarios, en arrendamiento y en otros conceptos, posteriormente al ver la clara necesidad que tiene el contribuyente de recuperar con mayor oportunidad el impuesto, se adicionó el 17 de marzo de 1999 a la Resolución Miscelánea la regla 5.1.9, la cual menciona que únicamente se retendrán las dos terceras partes del IVA para el caso de personas físicas que presten servicios personales independientes y aquellas que otorguen el uso o goce temporal de bienes. Esto implica que la persona física únicamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado, si

existiera saldo a favor se podrá acreditar en períodos posteriores o solicitar su devolución.

La reforma nació con la idea de que las personas físicas con ingresos por honorarios y con ingresos por arrendamiento, en ocasiones llegaban a evadir el impuesto al valor agregado, según lo anterior se cobraba el impuesto pero no se pagaba, como existe un gran número de contribuyentes que son personas físicas, es más fácil para la SHCP revisar a las personas morales ya que el número de éstas es mucho menor, entonces se consideró que retuvieran el impuesto en sustitución de la persona física."¹⁴

Es decir, quienes efectúan esta retención sustituyen al prestador del servicio en la obligación del pago y entero del impuesto.

El artículo 1-A de la LIVA, señala los contribuyentes que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean Instituciones de Crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean Personas Morales que:
 - ❖ Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - ❖ Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - ❖ Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - ❖ Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

¹⁴ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JAVIER: " Aspectos prácticos sobre la retención del IVA en el pago de honorario." Ediciones Fiscales ISEF. 2ra. Edición, Méx. 2000, Págs. 25 y 26.

III. Sean Personas Físicas que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el Reglamento de esta Ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Con el objeto de dejar claro estos puntos podemos señalar que una persona física que percibe ingresos por honorarios, tendrá que considerar los siguientes puntos:

1. Cobrar el Impuesto al Valor Agregado.
2. Permitir que se lleve a cabo la retención de las dos terceras partes del mismo impuesto al valor agregado cuando el pago lo efectúe una persona moral, la Federación o sus organismos descentralizados.
3. Permitir que se lleve a cabo la retención del 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta, cuando el pago lo efectúe una persona moral.

A continuación se presenta un ejemplo de lo señalado anteriormente, en donde una Persona Física presta Servicios Profesionales a una Persona Moral:

Servicios Profesionales	20,000.00
Más:	
Impuesto al Valor Agregado	3,000.00
Menos:	
Retención del Impuesto al Valor Agregado 10%	2,000.00
Subtotal	21,000.00
Menos	
Retención del 10% Impuesto sobre la renta	2,000.00
Neto	19,000.00

Como sabemos la retención del IVA y del ISR, no se aplica cuando una Persona Física le presta servicios a otra Persona Física, como en el siguiente ejemplo:

Servicios Profesionales	20,000.00
Más:	
Impuesto al Valor Agregado	3,000.00
Menos:	
Retención del Impuesto al Valor Agregado 10%	0.00
Subtotal	23,000.00
Menos	
Retención del 10% Impuesto sobre la renta	00.00
Neto	23,000.00

3.2.7 EXENCIONES TRATÁNDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“ No se pagará este impuesto por la prestación , entre otros, de los siguientes servicios:

(Artículos 15 LIVA, y 3.1 y 39 RLIVA)

- Los Servicios Profesionales de medicina cuando su prestación requiera título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, conforme con las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- Por los que deriven ingresos por derechos de autor comprendidos en el artículo 109, fracción XXVIII, de la LISR.
- Los prestados en forma gratuita (excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio)
- Por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.”¹⁵

3.2.8. ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE

“ El Contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia que resulte a su cargo después de restar del impuesto que haya trasladado a sus clientes el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios (excepto en la

¹⁵ LÓPEZ LÓPEZ, JOSE ISAURO: “ Estudio Práctico del ISR, IVA e DMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales. ” Ediciones Fiscales ISEF. 1ra. Edición, Méx. 2002. Pág. 40

importación de bienes tangibles), siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

A la diferencia anterior se le disminuirá, en su caso, el importe del impuesto que le retuvieron sus clientes en el mismo período al que corresponda el pago provisional).

La regla 5.1.2 de la RM menciona que las personas físicas que presten sus Servicios Personales Independientes podrán acreditar, contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la LIVA.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a las contraprestaciones la tasa que le corresponda, según sea el caso."¹⁶

El artículo 4 de la LIVA establece el mecanismo para determinar el Impuesto Acreditable, el cual tiene su complejidad cuando se realizan actividades gravadas a sus diferentes tasas (15% en el interior del país, 10% en región fronteriza, 0% en todo el territorio nacional) y exentas al mismo tiempo.

Para efectos de determinar al IVA Acreditable conforme al artículo 4 de la LIVA es necesario analizar cada uno de los elementos que componen el mecanismo de Acreditamiento.

¹⁶ LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: " *Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales.*" Ediciones Fiscales ISEF. 1ra. Edición, Méx. 2002, Págs. 43 y 44.

IVA Traslado y Pagado: Es aquel que el Contribuyente traslada al proveedor de bienes y servicios, y en su caso, el impuesto que se paga por concepto de la importación de bienes y servicios, ya sea en la aduana si es un bien tangible o en su declaración si se trata de un servicio.

IVA Traslado Identificado: Es el IVA Traslado y Pagado por las compras de inventarios, las cuales deben estar bien identificadas, es decir, si es que se relacionan con actividades gravadas o con actividades exentas. Sin embargo para operaciones exclusivas de honorarios no existe, en vista de que no se adquieren bienes de inventario

Dependiendo de dicha relación tendrán un efecto distinto:

- **Actividades Gravadas:** El IVA Traslado es totalmente Acreditable.
- **Actividades Exentas:** El IVA no es Acreditable, pero es 100% deducible para efectos del ISR.
- **Actividades Combinadas:** El Contribuyente debe identificar si sus compras se relacionan con Actividades Gravada de las cuales el IVA Traslado podrá ser Acreditable, y las que se relacionan con Actividades Exentas el IVA Traslado No será Acreditable, pero si deducible para efectos del ISR.

IVA Traslado No Identificado: Es el IVA Traslado y Pagado que correspondan a gastos e inversiones deducibles para efectos del ISR y que será Acreditable de forma similar que el IVA Traslado Identificado.

- **Actividades Gravadas:** El IVA Traslado No Identificado será totalmente Acreditable.
- **Actividades Exentas:** El IVA Traslado No Identificado no será Acreditable, pero si deducible para efectos del ISR.

- **Actividades Combinadas:** El IVA Traslado será parcialmente Acreditable, es decir, solo se tiene derecho a Acreditar la parte proporcional del IVA Traslado y Pagado que corresponde a sus actividades gravadas. Esta proporción se determina mediante un Factor de Proporción.

Factor de Proporción: El Factor de Proporción es un cociente que sirve para determinar la proporción del IVA No Identificado que será deducible, y se determina dividiendo el importe que representa a las actividades gravadas entre el que corresponde al total de actividades.

IVA Traslado Cancelado: Es aquel, Identificado o no, que el Contribuyente obtiene mediante descuentos, bonificaciones o devoluciones; éste se deduce del IVA Acreditable o del IVA No Identificado, en atención a su origen.

Una vez que conocemos estos elementos es fácil conocer la mecánica del Acreditamiento a través de los siguientes ejemplos:

1. ACTIVIDADES GRAVADAS (A LAS TASAS DEL 15%, 10% O 0%)

	SUBTOTAL	IVA REPERCUTIDO
Actividades Gravadas	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00
Mas:		
Actividades Exentas	0.00	0.00
Total de Actividades	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00

Total de Actividades Gravadas	\$ 150,000.00
Entre	
Monto Total de las Actividades (Gravadas y Exentas)	\$ 150,000.00
FACTOR DE PROPORCIÓN	1.00

IVA Traslado y Pagado	\$	5,000.00
Menos:		
IVA Traslado Identificado		NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$	5,000.00
Por:		
Factor de Proporción	%	1.00
IVA TRASLADADO ACREDITABLE	\$	5,000.00

En los ejemplos que manejaremos donde las operaciones son exclusivamente de honorarios no existe IVA Traslado Identificado ya que no se adquieren mercancías, por lo que el IVA Traslado y Pagado por gastos e inversiones será en su totalidad IVA Traslado No Identificado y debido a que el factor de Proporción resulta ser 1.00%, el IVA NO Identificado siempre será totalmente Acreditable por ser Actividades Gravadas.

2. ACTIVIDADES COMBINADAS (GRAVADAS Y EXENTAS)

	SUBTOTAL	IVA REPERCUTIDO
Actividades Gravadas	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00
Mas:		
Actividades Exentas	120,000.00	0.00
Total de Actividades	\$ 270,000.00	\$ 22,500.00

Total de Actividades Gravadas	\$ 150,000.00
Entre	
Monto Total de las Actividades (Gravadas y Exentas)	\$ 270,000.00
FACTOR DE PROPORCIÓN	0.5556

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Por:	
Factor de Proporción	% 0.5556
IVA TRASLADADO ACREDITABLE	\$ 2,778.00
IVA DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL ISR	\$ 2,222.00

Este ejemplo nos muestra como solo se Acreditara una parte proporcional del IVA Traslado No Identificado porque el Contribuyente obtiene Ingresos Gravados y Exentos; para tal efecto se aplica al IVA Traslado No Identificado el Factor Proporcional correspondiente a los Ingresos Gravados.

3. ACTIVIDADES EXENTAS

	SUBTOTAL	IVA REPERCUTIDO
Actividades Gravadas	\$ 0.00	\$ 0.00
Mas:		
Actividades Exentas	120,000.00	0.00
Total de Actividades	\$ 120,000.00	\$ 0.00

Total de Actividades Gravadas	\$ 0.00
Entre	
Monto Total de las Actividades (Gravadas y Exentas)	\$ 120,000.00
FACTOR DE PROPORCIÓN	0.00

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Por:	
Factor de Proporción	% 0.00
IVA TRASLADADO ACREDITABLE	\$ 0.00
IVA DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL ISR	\$ 5,000.00

En los ingresos por los que no se tenga la obligación de pagar el IVA (exentos), el IVA Traslado No Identificado que el Contribuyente pague por conceptos deducibles para efectos de la LISR no podrá ser IVA Traslado Acreditado, pero podrá ser deducible para efectos de la LISR (Art. 32, Fracción XV LISR)

IVA Traslado Cancelado

Los Contribuyentes que se dedican exclusivamente a prestar Servicios Personales Independientes por honorarios tendrán IVA Traslado No Identificado correspondiente a sus erogaciones por concepto de gastos e inversiones.

En el caso particular de honorarios, los contribuyentes estarán con actividades totalmente gravadas (tasas 15%, 10% o 0%) o, bien, tendrán actividades combinadas (gravadas y exentas).

Asimismo, los proveedores pueden conceder al contribuyente descuentos, devoluciones o bonificaciones que motivan la cancelación del IVA trasladado correspondiente, que llamaremos IVA Traslado Cancelado.

ACTIVIDADES GRAVADAS A LAS DIFERENTES TASAS DEL IVA

IVA Identificado Cancelado:

Debido a que el tema que nos interesa es el de la Prestación de un Servicio y en este caso no existe el IVA Traslado Identificado (compras de mercancía), solo mencionaremos que en el caso de existir, el IVA Traslado Identificado que se cancele por descuentos y bonificaciones que reciba el contribuyente, o por devoluciones que éste haga a sus proveedores debe disminuirse directamente del IVA Acreditable que se hubiera determinado por el periodo en que ocurra la cancelación, ya que el IVA Identificado por compras de inventarios destinados a realizar Actividades Gravadas o de tasa 0% es totalmente Acreditable.

IVA No Identificado Cancelado:

Como ya vimos cuando se realizan actividades totalmente gravadas el IVA No Identificado es totalmente Acreditable, y por lo tanto el IVA No Identificado Cancelado podría disminuirse directamente del IVA Acreditable, sin embargo, la Ley establece que se debe disminuir del IVA No Identificado del periodo con las siguientes variantes:

A) Cuando el importe del IVA Traslado Cancelado (No Identificado) es menor al que corresponde al IVA Traslado No Identificado (Acreditable).

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado No Identificado Cancelado	1,000.00
IVA Traslado No Identificado Neto Acreditable	\$ 4,000.00

B) Cuando el importe del IVA Traslado Cancelado (NO Identificado) es mayor al que corresponde al IVA Traslado No Identificado (Acreditable)

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado No Identificado Cancelado	6,000.00
IVA Traslado No Identificado Neto a Cargo	\$ (1,000.00)

En este supuesto se considera que el 100% del IVA Cancelado en exceso se Acredita de más en liquidaciones anteriores, por lo que debe reintegrarse al fisco, incluyéndolo en la declaración de pago provisional del periodo como impuesto a pagar.

ACTIVIDADES COMBINADAS (GRAVADAS Y EXENTAS)

A) Cuando el importe del IVA Traslado Cancelado (No Identificado) es menor al que corresponde al IVA Traslado No Identificado.

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado No Identificado Cancelado	1,000.00

IVA Traslado No Identificado Neto	\$ 4,000.00
Por:	
Factor de Proporción	% 0.5556
IVA Traslado No Identificado Neto Acreditable	\$ 2,222.40

B) Cuando el importe del IVA Traslado Cancelado (No Identificado) es mayor al que corresponde al IVA Traslado No Identificado.

IVA Traslado y Pagado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado Identificado	NO EXISTE
IVA Traslado No Identificado	\$ 5,000.00
Menos:	
IVA Traslado No Identificado Cancelado	6,000.00
IVA Traslado No Identificado Neto	\$ (1,000.00)
Por:	
Factor de Proporción	% 0.5556
IVA Traslado No Identificado Neto Acreditable	\$ (555.60)

Este importe fue Acreditado en demasía en las declaraciones anteriores, por lo tanto debe reintegrarse al fisco en el presente periodo

Erogaciones Parcialmente Deducibles

El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 4 de la LIVA menciona que tratándose de erogaciones que para fines del ISR sean parcialmente deducibles se considerará, para efectos de la determinación del impuesto acreditable, únicamente el monto equivalente

al del impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado ISR.

Inversiones y Gastos en Periodos Preoperativos

Respecto de Inversiones o Gastos en Periodos Preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente. (Tercer párrafo de la fracción IV de la LIVA).

Requisitos para el Acreditamiento

El séptimo párrafo de la fracción IV de la LIVA, señala que el IVA Traslado podrá ser Acreditado si adicionalmente se reúnen los siguientes requisitos:

- ❖ Que el IVA haya sido trasladado al Contribuyente en forma expresa y por separado en los comprobantes respectivos, excepto los que correspondan a actos o actividades gravadas al 0%.
- ❖ Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- ❖ Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiere retenido conforme con el artículo 1-A de la LIVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.
- ❖ Que tratándose de la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado a la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

CAPÍTULO 4

PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL

897

4.1. PAGOS PROVISIONALES

4.1.1. FECHA DE ENTERO

El artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002 establece que los Contribuyentes que perciben Ingresos por Actividades Profesionales efectuarán Pagos Provisionales Mensuales a cuenta del Impuesto del Ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por otra parte el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que los Contribuyentes efectuarán Pagos Provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a los artículos mencionados los periodos y las fechas de pago son las mismas tanto para declarar el Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado.

Es importante mencionar que el artículo Segundo Transitorio, Fracción LXXXIII de la LISR, señala que el Primer Pago del 2002 se hará en forma Trimestral.

Sin embargo el día 31 de Mayo del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO en el que se otorgan facilidades administrativas entre otras, la de permitir la presentación de los pagos provisionales mensuales o definitivos de impuestos, atendiendo a la fecha que les corresponda conforme al sexto dígito del RFC.

El artículo Cuarto de dicho DECRETO menciona que:

“ Los Contribuyentes que de conformidad con las Disposiciones Fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrá presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC de acuerdo a lo siguiente.

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	DÍA 17 MÁS UN DÍA HABIL
3 Y 4	DÍA 17 MÁS DOS DÍAS HÁBILES
5 Y 6	DÍA 17 MÁS TRES DÍAS HÁBILES
7 Y 8	DÍA 17 MÁS CUATRO DÍAS HÁBILES
9 Y 0	DÍA 17 MÁS CINCO DÍAS HÁBILES

Dicha Facilidad Administrativa se aplica a partir de agosto del 2002 para presentar el pago provisional del mes de julio en adelante.”

Por lo anterior podemos decir que una Persona Física que percibe Ingresos por la Prestación de un Servicio Profesional deberá presentar sus Pagos Provisionales del ISR y del IVA a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago teniendo la opción de ampliar dicho plazo hasta cinco días hábiles más, de acuerdo al sexto dígito numérico del RFC.

4.1.2 NUEVA FORMA DE PAGO PARA EL 2002

“ Uno de los temas de mayor trascendencia que se publicó en la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002 el día 30 de mayo del mismo año en el DOF, es el relativo a los Pagos Provisionales a través de *Transferencias Electrónicas de Fondos y Declaraciones Via Internet*, además de aquellos Contribuyentes que no están obligados y por tanto pueden seguir cumpliendo con dichas obligaciones por medio de los formatos autorizados *vía Ventanillas Bancarias y su respectiva implicación con la Tarjeta Tributaria*, de acuerdo a los siguientes capítulos que se anexaron a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002.

Capítulo 2.14 Pagos Provisionales Via Internet

Capítulo 2.15 Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria

Capítulo 2.16 Disposiciones adicionales para el pago Vía Internet y Ventanilla Bancaria.”¹⁷

4.1.2.1 PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET

El capítulo 2.14.1 de la RM-2002 menciona que los Contribuyentes obligados a presentar declaraciones de:

- Pagos Mensuales,
- Pagos Provisionales, o
- Pagos Definitivos,

De los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta,
- Impuesto al Activo,
- Impuesto al Valor Agregado,

¹⁷ SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO: “ Casos Prácticos Sobre la Resolución Miscelánea Fiscal 2002”. Ediciones Fiscales ISEF. Segunda Edición. Julio de 2002. Pág. 169 92

- **Impuesto Sobre Producción y Servicios Suntuarios, o**
- **Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario,**

Lo deben hacer a través de medios electrónicos, a partir de las declaraciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo sus Complementarias, Extemporáneas y de Corrección Fiscal; las deben efectuar, respecto de cada una de sus Obligaciones Fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo Retenciones, *Via Internet*, proporcionando los datos que se contienen en la dirección electrónica de las Instituciones de Crédito autorizadas, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante *Transferencia Electrónica de Fondos*. Las Instituciones de Crédito enviarán a los Contribuyentes, por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada, y en su caso, el pago.

La Transferencia Electrónica de Fondos es el pago de los Contribuyentes que deben realizar en forma electrónica, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Contribuyentes obligados

Los siguientes Contribuyentes deberán presentar las declaraciones de Pagos Provisionales o Definitivos de los Impuestos Federales citados anteriormente, a través de los medios electrónicos:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS
Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.	Quienes realicen Actividades Empresariales y cuyos ingresos en el año anterior hayan sido mayores a \$1,000,000.00, sin incluir ingresos por Sueldos y Salarios.
Las que tributen en el Régimen simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.	Quienes realicen Actividades diferentes de las Empresariales, por ejemplo, arrendadores o Servicios Profesionales, cuyos ingresos en el año anterior hayan sido mayores a \$ 300,000.00, sin incluir Sueldos y Salarios.
Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, y las Instituciones Fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.	Las que inicien operaciones y estimen que sus ingresos en el año serán superiores a \$1,000,000.00 o a \$ 300,000.00, según sea el caso.
Las Personas Morales con Fines No Lucrativos.	
Las personas Morales que opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.	

De acuerdo a la información del cuadro anterior, aquellos Contribuyentes que en el año anterior hubieran obtenido ingresos superiores a los \$300,000.00 por Actividades Profesionales, tienen la obligación de presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos vía Internet.

Tipos de Pagos y de Declaraciones

Existen dos formas de Pago Electrónico Vía Internet:

- A través de la página electrónica de las Instituciones Bancarias Autorizadas
- La página electrónica del Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Para poder efectuar los pagos a través de la página del banco, el Contribuyente deberá contar con una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT para recibir el pago. Asimismo, deberá solicitar acceso al servicio de banca electrónica, así como la clave de Identificación Electrónica Confidencial de acceso a la página de Internet (CIEC)

La página en la que el Contribuyente deberá presentar su declaración, va a depender del tipo de pago que va a realizar de acuerdo a lo siguiente:

VIA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE LOS BANCOS	VIA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL SAT
Pagos Provisionales o Definitivos con Impuesto a Pagar	Las Declaraciones Provisionales o las Definitivas son las siguientes: Aquellas que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a Pagar ni Saldo a Favor por la obligación de que se trate
Pagos Provisionales o Definitivos con Saldo a Favor	Siempre que las Declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones, y no deriven de Compensaciones, Estimulos Fiscales o Crédito al Salario.
Pagos Provisionales o Definitivos que resulten en ceros, derivados de Compensaciones o de Disminución de Estimulos Fiscales o Crédito al Salario.	En el caso de Declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una Declaración Complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
	Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, Nombre o denominación Social, periodo de pago, entre otros, (Corrección de Datos).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de que en la Declaración Normal se cometan errores en las cantidades o en los datos del contribuyente, invariablemente se deberá presentar primero la Declaración Complementaria de corrección de datos y posteriormente la Complementaria para corregir cantidades.

Los pagos o las declaraciones que debe presentarse ya sea en las páginas de Internet o en la del SAT, pueden ser:

- **Normales:** Las que se presentan por primera vez en el periodo.
- **Complementarias:** Las que se presenten para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- **Extemporáneas:** Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- **De Corrección Fiscal:** Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

Presentación de Información Estadística

El cuarto párrafo del Art. 31 del CFF menciona que:

“ Los Contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuaran haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del registro de contribuyentes.”

Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.”

En relación con el artículo antes mencionado, si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes, por la obligación de que se trate, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la **Declaración Con Información Estadística** que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente.

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo, utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Los datos que se deberán de proporcionar en la dirección electrónica son:

- ❖ Identificación del Contribuyente.
- ❖ Concepto del Impuesto, por obligación.

- ❖ **Periodo.**
- ❖ **Ejercicio.**
- ❖ **Tipo de declaración y motivo (s) por el que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.**
- ❖ **Tratándose de Declaraciones Complementarias, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.**

4.1.2.2. PAGOS PROVISIONALES POR VENTANILLA BANCARIA Y DE LA TARJETA TRIBUTARIA.

El Capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002 establece la opción para algunos contribuyentes de no efectuar sus Pagos Provisionales *via Internet y Transferencia de Fondos* y, en su lugar, hacerlo por medio de **Ventanilla Bancaria y Tarjeta Tributaria, es decir, sus pagos pueden efectuarse a través del medio que prefieran (Regla 2.15.1 cuarto párrafo)**

La regla 2.15.1 establece que los Contribuyentes que realizarán sus pagos provisionales a través de este medio son:

- **Las Personas Físicas con Actividades Empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,000,000.00**
- **Las Personas Físicas con actividades distintas de las empresariales, que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$300,000.00**

- **Las Personas Físicas con Actividades Empresariales inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.**
- **Así como las Personas Físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades;**

Dichos Contribuyentes efectuarán sus pagos mensuales provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, a través de la Ventanilla Bancaria, a partir de las correspondientes al mes de julio del 2002 y subsecuentes, incluyendo sus Complementarias, Extemporáneo y de Corrección Fiscal, utilizando para dicho efecto la Tarjeta Tributaria.

Los datos que deberán de proporcionar en la Ventanilla Bancaria de las Instituciones de Crédito Autorizadas son:

- ✓ **Concepto del Impuesto a Pagar, por obligación**
- ✓ **Periodo de Pago**
- ✓ **Ejercicio**
- ✓ **Tipo de Declaración**
- ✓ **Impuesto a Pagar o Saldo a Favor.**
- ✓ **Accesorios Legales, Crédito al Salario, Compensaciones, Estímulos o Certificados aplicados, en su caso.**
- ✓ **Cantidad a Pagar**
- ✓ **Tratándose de Pagos Complementarios o de Corrección Fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.**

La información antes señalada deberá ser proporcionada a través de los formatos autorizados, que se presentarán más adelante.

Lugar de Pago

Dependiendo si resulto Impuesto a pagar, Saldo a Favor o en ceros, deberá acudir a las sucursales bancarias autorizadas o a los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, de acuerdo con lo siguiente:

BANCOS	SAT
Se presentarán cuando: Contengan Impuesto a Pagar	Se presentarán cuando: Por alguna de las obligaciones a declarar no exista Impuesto a Pagar ni Saldo a Favor, por la obligación de que se trate.*
Tengan Saldo a Favor	Siempre que las Declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de Compensaciones, Estímulos y Crédito al Salario.*
Saldo en ceros, derivando de Compensaciones, Estímulo o Crédito al Salario.	En el caso de Declaraciones presentadas con cantidad a pagar que posteriormente se tengan que corregir con una Declaración Complementaria sin Impuesto a cargo o Saldo a Favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
Estos Pagos pueden ser Normales, Complementarios o de Corrección Fiscal.	Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC nombre, denominación o razón social, periodo de pago (Complementaria por Corrección de datos)
	* En estos casos en la "HOJA DE AYUDA" se deberá indicar las razones por las cuales no resulto Impuesto a Pagar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

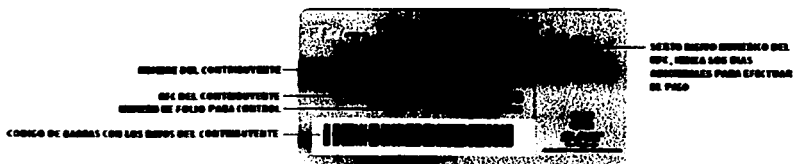
Los pagos provisionales o definitivos que deban hacerse por Ventanilla Bancaria se realizarán en:

- Efectivo,
- Con cheque personal de la misma Institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, o
- Via transferencia electrónica.

Tarjeta Tributaria

El SAT emitirá de manera gratuita la Tarjeta Tributaria a todas las Personas Físicas a que se refiere la regla 2.15.1. de esta Resolución para que realicen sus pagos a través de Ventanilla Bancaria de las Instituciones de Crédito Autorizadas (Regla 2.15.13 RM-2002)

Cuando los Contribuyentes no cuenten con su Tarjeta Tributaria para realizar el pago, por encontrarse ésta en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se encuentra en trámite, mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, dentro de cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta tributaria. Con el comprobante citado, los contribuyentes podrán presentar ante la Ventanilla Bancaria de las Instituciones o en las administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente del SAT, las Declaraciones. A continuación el diseño de la Tarjeta Tributaria y sus características.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.3. CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL

4.1.3.1. PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 127 de la LISR señala que las Personas Físicas con ingresos por Actividades Profesionales determinarán el **Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta** restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día al que corresponda el pago, las **Deducciones Autorizadas** correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las **pérdidas fiscales** de ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Ingresos Acumulados del Periodo	285,000.00
Menos:	
Deducciones Autorizadas	173,000.00
Utilidad Fiscal	112,000.00
Menos:	
Pérdidas Fiscales pendientes de Amortizar (Actualizadas)	0.00
BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	112,000.00

A la Base Gravable obtenida, se le aplicará la tabla del artículo 113 de la LISR elevada al periodo al que corresponda el pago.

Base Gravable del Pago Provisional	112,000.00
Menos:	
Límite Inferior	71,726.69
Excedente del Límite Inferior	40,273.31
Por	
% Sobre del excedente del Límite Inferior	33
Impuesto Marginal	13,290.19
Más:	
Cuota Fija	12,341.48
ISR TARIFA ARTICULO 113	25,631.67

“ Tratándose de Contribuyentes que realicen Actividades Empresariales o Profesionales y que no obtengan ingresos por Sueldos y Salarios, contra el Impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 113, podrán acreditar el Subsidio Fiscal en los términos del artículo 114, aplicando la tarifa de este artículo, elevada al periodo del pago provisional de que se trate.”¹⁸

Base Gravable del Pago Provisional	112,000.00
Menos:	
Límite Inferior	71,726.69
Excedente del Límite Inferior	40,273.31
Por	
% Sobre del excedente del Límite Inferior	33
Impuesto Marginal	13,290.19
(*) % Subsidio S/ Impuesto Marginal	40
Total	5,316.08
Más:	
Cuota Fija	6,170.66
SUBSIDIO TARIFA ARTICULO 114	11,486.74

Contra el Pago Provisional determinado se acreditarán los Pagos Provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el 10% de las retenciones efectuadas por Personas Morales.

¹⁸ BARRÓN MORALES ALEJANDRO: “ Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2002 ” 103 Ediciones Fiscales ISEF. Décima Séptima edición. Mayo de 2002. Pág. 138

ISR Tarifa artículo 113 LISR	25,631.67
Menos:	
Subsidio Acreditable Artículo 114 LISR	11,486.74
Monto del Pago Provisional	14,144.93
Menos:	
Pagos Provisionales Anteriores efectivamente pagados	4,144.93
Pago Provisional antes de Retenciones	10,000.00
Menos:	
Retenciones de Personas Morales	4,000.00
ISR PROVISIONAL A CARGO	6,000.00

Las Tablas que se utilizaron en el ejemplo de arriba, corresponde a las Tablas Mensuales Acumuladas durante el periodo Enero-Agosto de 2002, esto es porque, como la Base Gravable es Acumulativa, la tarifa también lo será. En el ejercicio anterior se calculó el pago del mes de agosto del 2002, por lo que las tablas estarán elevadas ocho veces.

4.1.3.2 PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Pago Provisional del Impuesto al Valor Agregado será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinados en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo (Art. 5 de la LIVA)

El artículo 12 del RLIVA señala las reglas para determinar el Pago Provisional.

Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan según sea el caso, al valor neto de los actos (se considera valor neto el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de la Ley) realizados en el periodo por la prestación de servicios. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del periodo siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.

VALOR NETO (Total de honorarios efectivamente cobrados)
(X) Tasa del IVA correspondiente (15% o 10%)
(=) IVA Traslado del periodo
(-) IVA Retenido por Personas Morales
(=) IVA Neto
(-) IVA Acreditable (Conforme al procedimiento del Art. 4 de la LIVA)
(=) Saldo a Cargo o a Favor de IVA
(-) Saldo a Favor de periodos anteriores (Excepto cuando se pida devolución)
(=) Neto a Cargo o a Favor

4.1.4 FORMATOS AUTORIZADOS

La regla 2.14.4 de la RM-2002 establece la presentación de las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002 incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, para lo cual se deberán utilizar las formas oficiales vigentes hasta esta fecha.

Para el primer semestre se utilizaron los siguientes formatos:

- ✓ ID "Pagos Provisionales, primera Parcialidad y Retención de Impuestos Federales"
- ✓ ID1 " Pagos Provisionales Mensuales y Retenciones de Impuestos Federales "

Y a partir del mes de julio y posteriores se presentarán los Pagos provisionales por Ventanilla Bancaria con los formatos de ayuda que son:

- ✓ Hoja de Ayuda N° 1 " Hoja de Ayuda para el Pago de Contribuciones Federales en Ventanilla Bancaria, Actividad Empresarial y Profesional ", se usará cuando haya impuesto a pagar o saldo a favor.
- ✓ Hoja de Ayuda A " Hoja de Ayuda para Declaraciones con Información Estadística (Ceros), Actividad Empresarial y Profesional ", se usará cuando no se tenga importe a pagar ni Saldo a Favor para presentar solo Información Estadística.
- ✓ Hoja de Ayuda N° 9 " Personas Físicas, Hoja de Ayuda General para el Pago de Contribuciones Federales en Ventanilla Bancaria " Para algún otro concepto como declaraciones complementarias, corrección fiscal, etc.

4.2 DECLARACIÓN ANUAL

4.2.1 FECHA DE PRESENTACIÓN

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos por Actividades Profesionales, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 175 de la referida Ley. Este último artículo a su vez establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos, y de aquellos por los que ya se haya pagado impuesto definitivo, estarán obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

No obstante lo anterior, a través de la Regla Miscelánea 3.12.5. se estableció que las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, ante las oficinas autorizadas, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y abril de 2003; es decir, se dio la facilidad de presentar la declaración un mes antes del plazo establecido en ley.

Esta disposición fue publicada el 17 de octubre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

4.2.2 DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS

Las Personas Físicas, para el cálculo de su impuesto anual, además de las deducciones autorizadas que ya se mencionaron en el capítulo 3 de este trabajo, podrán hacer las Deducciones Personales siguientes:

- Las Primas de Seguros de Gastos Médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya en la colegiatura y se exprese en el comprobante, dicho gasto.
- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al SMG anual que corresponda al área geográfica del contribuyente.
- Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el párrafo anterior.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT.
- Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o a cuentas de planes personales de retiro. El monto de la deducción a que se refiere este párrafo será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

4.2.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

4.2.3.1 IMPUESTO ANUAL DE ISR

Para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, éste se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate obteniendo así la UTILIDAD FISCAL, como lo señala el artículo 130 de la LISR

Cuando los ingresos acumulables del ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas la diferencia será la PÉRDIDA FISCAL.

Ingresos Acumulables Anuales	550,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	320,000.00
(=) UTILIDAD FISCAL ANUAL	230,000.00

A la Utilidad determinada se le deducirán, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

Utilidad Fiscal Anual	230,000.00
(-) Pérdidas Fiscales Actualizadas	0.00
(=) UTILIDAD GRAVABLE	230,000.00

Al resultado anteriores le disminuirá, en su caso, las Deducciones Personales y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la LISR, y al impuesto que resulte se le disminuirá el Subsidio Fiscal Acreditable que resulte en los términos del artículo 178, resultando el impuesto del ejercicio de los ingresos acumulables.

Utilidad Gravable	230,000.00
(-) Deducciones Personales	125,000.00
(=) Base Gravable de ISR Anual	105,000.00
(-) Límite Inferior	90,369.67
(=) Excedente del Límite Inferior	14,630.33
(x) % S/ Excedente del Límite Inferior	32
(=) Impuesto Marginal	4,681.70
(+) Cuota Fija	12,911.94
ISR TARIFA ARTICULO 177 LISR	16,593.64

Cálculo del Subsidio Art. 178 LISR

Base Gravable de ISR Anual	105,000.00
(-) Límite Inferior	90,369.67
(=) Excedente del Límite Inferior	14,630.33
(x) % S/ Excedente del Límite Inferior	32
(=) Impuesto Marginal	4,681.70
(x) % de subsidio	50
(=) Subsidio Impuesto Marginal	2,340.85
(+) Subsidio Cuota Fija	6,456.00
SUBSIDIO ISR TARIFA ARTICULO 178 LISR	8,796.85

Contra el Impuesto determinado se podrá efectuar el acreditamiento del importe de los pagos provisionales.

Impuesto según Artículo 177	16,593.64
(-) Subsidio según Artículo 178	8,796.85
(=) ISR Causado en el ejercicio	7,796.79
(-) Pagos Provisionales efectuados durante el ejercicio	3,210.21
(=) ISR a Cargo	4,586.58
(-) Retenciones de Personas Morales	4,000.00
(=) ISR a Cargo o a Favor	586.58

En el caso de que la suma de los pagos provisionales y las retenciones fueran superiores al ISR del ejercicio, resultaría un saldo a favor por el cual puede solicitar la devolución o compensarlo contra impuestos federales a cargo que resulten con posterioridad, observando lo dispuesto en la regla 2.2.12 de la RM-2002

4.2.3.2. IMPUESTO ANUAL DE IVA

El IVA se calculará por ejercicios fiscales, salvo cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagarse impuesto en los términos de esta Ley.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:

A) Valores netos de los actos o actividades realizadas en el ejercicio se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con esta Ley.
Más:
B) Saldos a favor del IVA que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a éstos, cuya devolución se hubiera solicitado.
RESULTADO A

C) IVA Acreditable del ejercicio de acuerdo al artículo 4 de la LIVA
Más:
D) El monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio.
Más:
E) El impuesto que se hubiera retenido al contribuyente durante el ejercicio.
Más:
F) En su caso, el saldo a favor del impuesto que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiere solicitado su devolución
RESULTADO B
Al resultado A se le disminuye el resultado B, y será la cantidad a pagar o el saldo a favor que de cómo resultado del ejercicio.

Con los datos presentados anteriormente, el cálculo se determina de la siguiente manera:

A) Valores de actos	\$ 68,200.00
Más:	
B) Saldos a Favor (no se solicite devolución)	0.00
RESULTADO A	\$ 68,200.00
C) IVA Acreditable	22,650.00
Más:	
D) Pagos Provisionales	32,300.00
Más:	
E) IVA Retenido al Contribuyente	6,000.00
Más:	
F) Saldo a favor del ejercicio anterior	0.00
RESULTADO B	\$ 60,950.00
RESULTADO A- RESULTADO B CANTIDAD	\$ 7,250.00
A PAGAR EN DECLARACIÓN ANUAL	

4.2.4. FORMATOS AUTORIZADOS

NUEVO ESQUEMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Las Declaraciones Anuales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002 incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán de presentarse conforme al nuevo esquema de presentación de la declaración anual, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Por Ventanilla Bancaria:

Si obtuvo ingresos por Servicios Profesionales hasta de \$ 300,000.00, debe presentar la declaración a través de Ventanilla Bancaria, de acuerdo con lo siguiente:

CASO I

Cuando tenga cantidad a pagar por cualquier impuesto, aun cuando le resulte un saldo a favor en alguno de los otros impuestos o no tenga cantidad a pagar por alguno de ellos (en ceros), se presentará mediante la forma fiscal 13 " DECLARACION DEL EJERCICIO, PERSONAS FÍSICAS ", y sus anexos " ANEXO 1 RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES " así como el " ANEXO 3 DE LA FORMA FISCAL 13 ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ", ante la Ventanilla Bancaria de los bancos autorizados, debiendo recabar el sello de la oficina receptora de dichos bancos.

El pago podrá realizarlo en efectivo o mediante cheque personal del mismo banco ante el

cual se presenta la declaración.

CASO 2

Cuando no exista cantidad a pagar por todos los impuestos que está obligado a declarar, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, deberá presentarse la declaración en la Administración Local de Asistencia al contribuyente mediante la forma fiscal 13 “DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, PERSONAS FÍSICAS”, y sus anexos “ANEXO 1 RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES” así como el “ANEXO 3 DE LA FORMA FISCAL 13 ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES”, debiendo recabar el sello de la oficina receptora del SAT.

POR INTERNET

Las personas físicas que obtengan ingresos por Servicios Profesionales superiores a los \$ 300,000.00, están obligados a presentar la declaración vía Internet a través del portal de las instituciones bancarias autorizadas, para lo cual realizará lo siguiente:

Procedimiento para presentar la declaración por Internet de personas físicas

- 1.- Se deberá obtener el Programa para la Presentación de Declaraciones Anuales 2002 (DEM) en la dirección de Internet: www.sat.gob.mx, o en dispositivos magnéticos (discos flexibles) en los Módulos de Asistencia al Contribuyente.**
- 2.- Una vez instalado el programa en la computadora se deberán capturar los datos**

CASO PRÁCTICO

1147

generales del contribuyente, los de identificación de la declaración, los de la determinación de los impuestos, así como los de carácter fiscal e informativos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

3.- Después se deberá enviar esta información al SAT vía Internet a través de la página www.sat.gob.mx, y por la misma vía se hará llegar al contribuyente el acuse de recibo, que contendrá el número de operación y el sello digital.

4.- Cuando no se tenga cantidad a pagar (en ceros) o se determine saldo a favor, únicamente se efectuarán los pasos anteriores para tener por cumplida la obligación fiscal.

5.- Cuando exista cantidad a cargo, después de realizar los pasos mencionados se deberá acceder al portal de Internet del banco autorizado en el que previamente se haya contratado una cuenta para efectuar el pago de impuestos por esta vía.

En dicha página de Internet se capturarán los datos de los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación contenido en el acuse de recibo proporcionado por el SAT, y se realizará el pago mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del contribuyente, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realizó corresponde al impuesto y al ejercicio de la información que se envió previamente al SAT.

6.- El banco enviará por la misma vía el acuse de recibo con sello digital, con el que se autentifica la operación y el pago realizado.

CASO PRÁCTICO

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL

Con el fin de dejar más clara toda la información relativa a las Personas Físicas que tributan en el régimen de Actividades Profesionales, en este capítulo se presenta un Caso Práctico para conocer la mecánica y poder determinar los pagos provisionales y la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2002.

PLANTEAMIENTO:

De acuerdo con los siguientes datos determinar los Pagos Provisionales de ISR e IVA, así como la Declaración Anual que corresponden al Año Fiscal 2002.

DATOS:

DISEÑADOR GRÁFICO: Lic. Edgar Serrano Varela
RFC: SEVE750316148
CURP: SEVE750316NCFRRNO6
DOMICILIO FISCAL: Miguel Hidalgo N° 18 Col. Bella Vista, Naucalpan,
Edo. De México. C.P. 54760
OBLIGACIONES FISCALES: Impuesto Sobre la Renta (ISR)
Impuesto al Valor Agregado (IVA)

CEDULA 1
INGRESOS COBRADOS EJERCICIO FISCAL 2002

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
10-ene-02	1	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	8,000.00	780.00	8,780.00	800.00	800.00	4,780.00
11-ene-02	2	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	7,800.00	1,140.00	8,940.00	780.00	780.00	7,220.00
22-ene-02	3	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	9,800.00	1,428.00	10,828.00	960.00	960.00	9,028.00
25-ene-02	4	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26-ene-02	5	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	8,440.00	1,287.80	9,727.80	848.00	848.00	8,027.80
28-ene-02	6	ERNESTO RODRIGUEZ PAZ	3,200.00	480.00	3,680.00	0.00	0.00	3,680.00
TOTAL ENERO			33,780.00	8,967.80	39,917.80	3,998.00	3,998.00	32,759.80

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
02-feb-02	7	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	12,800.00	1,878.00	14,378.00	1,280.00	1,280.00	11,878.00
08-feb-02	8	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	8,100.00	1,368.00	9,468.00	810.00	810.00	8,648.00
14-feb-02	9	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	4,800.00	678.00	5,178.00	480.00	480.00	4,278.00
22-feb-02	10	SANTARIOS Y RECURVIMIENTOS, S.A. DE C.V.	8,800.00	1,338.00	10,238.00	880.00	880.00	8,488.00
26-feb-02	11	MARCARMEN CERAM VARELA	2,800.00	378.00	2,878.00	0.00	0.00	2,878.00
28-feb-02	12	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	7,300.00	1,088.00	8,388.00	730.00	730.00	8,028.00
TOTAL FEBRERO			44,800.00	6,728.00	51,528.00	4,238.00	4,238.00	43,068.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
04-mar-02	13	SANTARIOS Y RECURVIMIENTOS, S.A. DE C.V.	8,800.00	880.00	7,580.00	880.00	880.00	6,270.00
12-mar-02	14	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21-mar-02	15	ARMANDO VAZQUEZ MONTEL	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	0.00	4,370.00
23-mar-02	16	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	9,400.00	1,410.00	10,810.00	940.00	940.00	9,930.00
26-mar-02	17	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	11,000.00	1,650.00	12,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
27-mar-02	18	SANTARIOS Y RECURVIMIENTOS, S.A. DE C.V.	2,400.00	360.00	2,760.00	240.00	240.00	2,280.00
27-mar-02	19	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30-mar-02	20	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	17,250.00	1,500.00	1,800.00	14,250.00
TOTAL MARZO			49,400.00	7,528.00	56,428.00	4,440.00	4,440.00	48,568.00
TOTAL PERIODO YUBERTINE (ENERO-MARZO)			138,780.00	18,673.80	148,753.80	11,738.00	11,738.00	133,313.80

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA 2

INGRESOS COBRADOS EJERCICIO FISCAL 2002

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
08-abr-02	21	JOSÉ RAMÓN DEL RÍO	8,300.00	1,248.00	9,548.00	0.00	0.00	9,548.00
10-abr-02	22	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	4,800.00	726.00	5,526.00	480.00	480.00	4,800.00
12-abr-02	23	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,300.00	948.00	7,248.00	630.00	630.00	8,000.00
21-abr-02	24	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28-abr-02	25	SANITARIOS Y RECURSIVIENTOS, S.A. DE C.V.	10,400.00	1,880.00	11,880.00	1,040.00	1,040.00	8,000.00
28-abr-02	26	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11,000.00	1,800.00	12,800.00	1,100.00	1,100.00	10,400.00
TOTAL ABRIL			49,800.00	8,102.00	47,500.00	3,050.00	3,050.00	49,710.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
03-may-02	27	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,200.00	480.00	3,680.00	320.00	320.00	3,040.00
08-may-02	28	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	8,400.00	980.00	7,980.00	840.00	840.00	8,000.00
11-may-02	29	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	8,100.00	1,218.00	9,318.00	810.00	810.00	7,800.00
18-may-02	30	SANITARIOS Y RECURSIVIENTOS, S.A. DE C.V.	7,000.00	1,080.00	8,080.00	700.00	700.00	6,800.00
18-may-02	31	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	3,800.00	540.00	4,140.00	380.00	380.00	3,420.00
24-may-02	32	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,700.00	1,488.00	11,158.00	870.00	870.00	9,218.00
28-may-02	33	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	2,480.00	360.00	2,790.00	0.00	0.00	2,790.00
TOTAL MAYO			48,480.00	8,006.00	48,480.00	3,000.00	3,000.00	48,000.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
01-jun-02	34	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	12,000.00	1,800.00	13,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
10-jun-02	35	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18-jun-02	36	GUADALUPE CANO OLVERA	8,100.00	1,218.00	9,318.00	0.00	0.00	9,318.00
22-jun-02	37	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	2,100.00	318.00	2,418.00	210.00	210.00	1,896.00
28-jun-02	38	SANITARIOS Y RECURSIVIENTOS, S.A. DE C.V.	1,100.00	168.00	1,268.00	110.00	110.00	1,048.00
27-jun-02	39	ADOCRETOS Y BOVEDILLAS, S.A. DE C.V.	9,080.00	1,367.80	10,407.80	908.00	908.00	9,597.80
27-jun-02	40	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,900.00	890.00	7,990.00	890.00	890.00	6,270.00
27-jun-02	41	ERIKA CORAZA BANCHEZ	3,700.00	555.00	4,255.00	0.00	0.00	4,255.00
TOTAL JUNIO			43,880.00	6,307.80	40,847.80	3,008.00	3,008.00	42,577.80

IMPORTE CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA 3

INGRESOS COBRADOS EJERCICIO FISCAL 2002

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
09-jul-02	42	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	4,500.00	875.00	5,375.00	450.00	450.00	4,275.00
12-jul-02	43	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	12,000.00	1,800.00	14,800.00	1,200.00	1,200.00	11,970.00
19-jul-02	44	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,400.00	1,260.00	9,660.00	840.00	840.00	7,980.00
18-jul-02	45	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	14,100.00	2,115.00	16,215.00	1,410.00	1,410.00	13,395.00
22-jul-02	46	JOSÉ URIBE GALVAN	2,300.00	345.00	2,645.00	0.00	0.00	2,645.00
28-jul-02	47	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL JULIO			41,300.00	6,395.00	47,695.00	2,900.00	3,900.00	40,395.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
01-ago-02	48	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,800.00	1,275.00	9,775.00	880.00	880.00	8,075.00
08-ago-02	49	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	3,100.00	465.00	3,565.00	310.00	310.00	2,845.00
12-ago-02	50	SANTARIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	8,800.00	1,320.00	7,935.00	880.00	880.00	6,865.00
20-ago-02	51	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11,000.00	1,650.00	12,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
20-ago-02	52	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
21-ago-02	53	SANTARIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	8,000.00	750.00	8,750.00	500.00	500.00	4,750.00
28-ago-02	54	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,225.00	350.00	350.00	3,325.00
TOTAL AGOSTO			48,500.00	7,325.00	55,325.00	4,890.00	4,890.00	46,595.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
10-sep-02	55	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11-sep-02	56	PATRICIA BAUTISTALOPEZ	2,400.00	360.00	2,760.00	0.00	0.00	2,760.00
17-sep-02	57	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9,100.00	1,215.00	9,315.00	810.00	810.00	7,995.00
20-sep-02	58	SANTARIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	9,300.00	1,395.00	10,695.00	930.00	930.00	8,835.00
21-sep-02	59	SANTARIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	12,000.00	1,800.00	13,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
25-sep-02	60	SANTARIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	14,800.00	2,175.00	16,875.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
28-sep-02	61	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,100.00	1,515.00	11,615.00	1,010.00	1,010.00	9,995.00
TOTAL SEPTIEMBRE			68,600.00	8,460.00	74,960.00	6,460.00	6,460.00	64,995.00

CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA 4
INGRESOS COBRADOS EJERCICIO FISCAL 2002

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
03-oct-02	62	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	6,100.00	916.00	7,016.00	610.00	610.00	5,796.00
09-oct-02	63	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO,S.A. DE C.V.	4,300.00	648.00	4,948.00	430.00	430.00	4,088.00
12-oct-02	64	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	10,800.00	1,678.00	12,078.00	1,050.00	1,050.00	9,978.00
19-oct-02	65	CLORO INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	8,900.00	1,336.00	10,236.00	890.00	890.00	8,456.00
22-oct-02	66	SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A DE C.V.	12,800.00	1,878.00	14,378.00	1,280.00	1,280.00	11,878.00
28-oct-02	67	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	9,950.00	1,440.00	11,040.00	990.00	990.00	9,120.00
TOTAL OCTUBRE			61,900.00	7,786.00	69,686.00	6,180.00	6,180.00	49,326.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
01-nov-02	68	ADOCRETOS Y BOVEDILLAS, S.A DE C.V.	18,100.00	2,718.00	20,818.00	1,810.00	1,810.00	17,198.00
08-nov-02	69	SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A DE C.V.	2,100.00	318.00	2,418.00	210.00	210.00	1,998.00
12-nov-02	70	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	8,800.00	1,020.00	7,820.00	880.00	880.00	6,480.00
18-nov-02	71	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO,S.A. DE C.V.	3,900.00	528.00	4,028.00	390.00	390.00	3,328.00
29-nov-02	72	VERONICA MORAN PEREZ	1,200.00	180.00	1,380.00	0.00	0.00	1,380.00
29-nov-02	73	SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A DE C.V.	7,400.00	1,110.00	8,510.00	740.00	740.00	7,030.00
TOTAL NOVIEMBRE			39,100.00	6,866.00	44,966.00	3,760.00	3,760.00	37,206.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
02-dic-02	74	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	6,200.00	930.00	7,130.00	620.00	620.00	5,890.00
06-dic-02	75	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO,S.A. DE C.V.	3,500.00	525.00	4,025.00	350.00	350.00	3,325.00
10-dic-02	76	LUIS MANCILLA RUIZ	1,000.00	150.00	1,150.00	0.00	0.00	1,150.00
15-dic-02	77	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	8,400.00	1,260.00	9,660.00	840.00	840.00	7,980.00
18-dic-02	78	ADOCRETOS Y BOVEDILLAS, S.A DE C.V.	3,200.00	480.00	3,680.00	320.00	320.00	3,040.00
17-dic-02	79	SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A DE C.V.	9,400.00	1,410.00	10,810.00	940.00	940.00	8,930.00
19-dic-02	80	SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A DE C.V.	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	8,500.00
TOTAL DICIEMBRE			41,700.00	6,266.00	47,966.00	4,670.00	4,670.00	38,616.00
TOTAL ANUAL 2002			142,700.00	21,408.00	164,108.00	14,600.00	14,600.00	129,908.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CEDULA 5
DEDUCCIONES AUTORIZADAS EJERCICIO FISCAL 2002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
TELEFONO	3.850,00	2.800,00	1.700,00	2.180,00	2.300,00	2.300,00	1.800,00	2.800,00	1.800,00	2.800,00	2.800,00	1.800,00	23.200,00
APENDAJAMIENTO DEL LOCAL	18.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	72.000,00
PAPELERIA	1.800,00	800,00	1.200,00	2.300,00	2.300,00	2.300,00	800,00	800,00	800,00	780,00	1.200,00	3.000,00	14.800,00
LUZ Y AGUA	1.450,00	800,00	300,00	400,00	400,00	600,00	800,00	800,00	800,00	400,00	800,00	800,00	6.850,00
GASOLINA Y LUBRICANTES	3.800,00	180,00	800,00	700,00	2.200,00	1.800,00	1.800,00	1.000,00	1.800,00	300,00	2.100,00	2.100,00	14.800,00
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	2.500,00	4.500,00	2.500,00	4.000,00	500,00	1.100,00	3.100,00	2.480,00	1.300,00	700,00	700,00	700,00	22.880,00
MANTO DE EQ. DE TRANSP.	800,00	800,00	780,00	2.800,00	200,00	1.800,00	800,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.880,00
MANTO DE EQ. DE COMPUTO	4.300,00	1.100,00	800,00	800,00	1.800,00	800,00	100,00	0,00	1.200,00	0,00	1.200,00	0,00	10.800,00
SEGUROS Y FIANZAS	4.200,00	0,00	3.000,00	2.000,00	0,00	1.200,00	1.500,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	13.900,00
VATICOS Y GASTOS DE VIAJE	5.000,00	1.800,00	0,00	200,00	800,00	1.300,00	800,00	1.800,00	880,00	800,00	800,00	800,00	12.180,00
10% DEP. EQ. DE OFICINA (*)	750,00	280,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	3.000,00
20% DEP. EQ. DE TRANSP. (*)	7.500,00	2.800,00	2.500,00	2.800,00	2.800,00	2.800,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	30.000,00
30% DEP. EQ. DE COMPUTO (*)	2.250,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	9.000,00
SUBTOTAL	80.880,00	21.880,00	29.680,00	24.880,00	19.880,00	19.880,00	28.480,00	29.880,00	18.880,00	18.880,00	18.880,00	18.880,00	240.880,00
IVA	6.887,00	2.782,00	2.842,00	3.172,00	2.448,00	2.448,00	2.838,00	2.818,00	2.388,00	2.312,00	2.388,00	2.388,00	28.762,00
TOTAL	87.767,00	24.662,00	32.522,00	27.952,00	22.328,00	22.328,00	31.318,00	32.698,00	21.268,00	21.268,00	21.268,00	21.268,00	270.332,00

(*) PARA EL CALCULO DEL IVA, ESTOS CONCEPTOS NO SE INCLUYEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DEP. ANUAL	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
MOBILIARIO Y EQ. DE OFINA.							
MAQUINA DE ESCRIBIR	abr-00	10.500,00	10%	1.050,00	87,50	12	1.050,00
ESCRITORIO MOD. DJU02	sep-00	13.700,00	10%	1.370,00	114,17	12	1.370,00
SILLA SECRETARIAL	sep-00	3.800,00	10%	380,00	31,67	12	380,00
ARCHIVERO DE METAL	jun-01	2.000,00	10%	200,00	16,67	12	200,00
TOTAL		30.000,00		3.000,00	250,00		3.000,00
EQUIPO DE TRANSPORTE							
AUTOMOVIL FORD MOD. 2001	feb-01	120.000,00	25%	30.000,00	2.500,00	12	30.000,00
TOTAL		120.000,00		30.000,00	2.500,00		30.000,00
EQUIPO DE COMPUTO							
COMPUTADORA COMPAQ	may-00	16.000,00	30%	4.800,00	400,00	12	4.800,00
FAX BM	sep-00	3.000,00	30%	900,00	75,00	12	900,00
IMPRESORA HP	sep-00	7.000,00	30%	2.100,00	175,00	12	2.100,00
SCANNER HP	nov-01	4.000,00	30%	1.200,00	100,00	12	1.200,00
TOTAL		30.000,00		9.000,00	750,00		9.000,00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA 7

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO FISCAL 2002

CALCULO DEL IMPUESTO

CONCEPTO	ENE-AHO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCTUBRE	NOV.	DICIEMBRE
INGRESOS DEL PERIODO	126.750,00	40.800,00	40.400,00	42.860,00	41.800,00	48.000,00	66.400,00	61.900,00	36.100,00	41.700,00
INGRESOS ACUMULADOS	126.750,00	167.650,00	208.050,00	250.700,00	292.600,00	340.600,00	397.000,00	448.900,00	488.000,00	529.700,00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	66.650,00	21.660,00	20.460,00	24.660,00	19.800,00	20.400,00	20.800,00	18.600,00	18.200,00	18.200,00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	66.650,00	78.400,00	98.860,00	123.600,00	143.300,00	163.700,00	184.600,00	203.100,00	221.360,00	240.660,00
BASE GRAVABLE	70.200,00	89.290,00	109.200,00	127.200,00	148.300,00	176.900,00	212.400,00	248.800,00	266.640,00	289.100,00
(-) LIMITE INFERIOR	63.842,31	71.823,06	86.903,86	107.884,82	126.273,49	144.062,41	163.081,33	181.440,28	199.626,17	218.218,08
(=) EXC. S/LIMITE INFERIOR	16.257,69	17.226,82	19.296,18	19.316,38	23.026,51	32.237,59	49.348,67	64.359,72	66.820,83	70.631,81
(*) % SOBRE LIMITE INFERIOR	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34
(=) IMPUESTO MARGINAL	6.627,91	6.991,18	6.969,99	6.967,23	7.829,01	10.966,78	16.778,55	21.862,32	22.719,68	24.116,95
(*) CUOTA FIJA	18.678,80	18.102,40	22.628,00	27.163,80	31.781,83	36.410,26	41.038,59	45.666,82	50.296,26	54.923,88
(=) ISR ANTES DE SUBSIDIO	18.104,41	23.963,56	29.198,69	33.720,83	39.610,94	47.371,04	57.817,14	67.548,24	73.014,33	79.040,43
(-) SUBSIDIO TOTAL	7.849,23	9.821,96	11.798,49	13.762,07	16.139,82	19.066,57	22.840,12	26.379,47	28.636,72	31.066,27
(=) ISR A CARGO	11.656,18	14.371,81	17.402,23	19.968,76	23.472,12	28.284,47	34.977,01	41.168,76	44.376,81	47.974,16
(-) ISR RETENIDO ACUM.	11.729,00	14.988,00	18.796,00	21.870,00	25.830,00	30.630,00	36.030,00	41.220,00	45.010,00	48.040,00
(=) ISR A CARGO FAVOR	-166,82	-413,96	-1.383,77	-1.901,24	-2.357,88	-2.345,53	-1.052,99	-66,24	-434,36	-1.106,84

CALCULO DEL SUBSIDIO

(=) IMPUESTO MARGINAL	5.627,91	5.991,15	6.969,99	6.967,23	7.829,01	10.966,78	16.778,55	21.862,32	22.719,68	24.116,95
(*) TASA DE SUBSIDIO S/I.M.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
TOTAL	1.658,28	1.787,35	1.969,21	1.970,17	2.348,70	3.289,23	5.033,56	6.564,69	6.815,72	7.235,05
(*) CUOTA FIJA	5.990,66	7.864,90	9.818,25	11.781,90	13.790,12	15.796,34	17.806,56	19.814,78	21.823,00	23.831,22
(=) SUBSIDIO TOTAL	7.849,23	9.821,96	11.798,49	13.762,07	16.139,82	19.066,57	22.840,12	26.379,47	28.636,72	31.066,27

NOTA: LOS CALCULOS PARA DETERMINAR EL ISR MENSUAL SE OBTIENE APLICANDO LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS 1,2,3,4 Y 5

IMPUESTO CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA 8

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJERCICIO FISCAL 2002

CONCEPTO	ENE-AZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DICIEMBRE
IVA TRASLADADO	19.012,50	6.139,00	6.080,00	6.397,50	6.299,00	7.200,00	6.480,00	7.785,00	5.889,00	6.285,00
(-) IVA RETENIDO	11.725,00	3.280,00	3.600,00	3.085,00	3.980,00	4.800,00	5.400,00	5.190,00	3.780,00	4.070,00
(=) IVA NETO	7.287,50	2.859,00	2.480,00	3.312,50	2.329,00	2.400,00	3.080,00	2.595,00	2.079,00	2.195,00
(-) IVA ACREDITABLE	6.907,50	2.752,50	2.642,50	3.172,50	2.445,00	2.535,00	2.610,00	2.250,00	2.212,50	2.355,00
(=) SALDO A CARGO / FAVOR	380,00	122,50	-282,50	140,00	-120,00	-135,00	450,00	345,00	-137,50	-170,00
(-) SALDO A FAVOR DE PER. ANTER.	0,00	0,00	0,00	-282,50	-142,50	-282,50	-397,50	0,00	0,00	-137,50
(=) IVA A CARGO / FAVOR	380,00	122,50	-282,50	-142,50	-282,50	-397,50	82,50	345,00	-137,50	-307,50

TESIS CON
CARRA DE ORIGEN

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administraciones Tributarias
 SISTEMA DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES

**PAGOS PROVISIONALES,
 MENSUALES Y RETENCIONES
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

1011P1A02A

632

1-D1

SEVE750316148

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15
AL


SEVE750316NCFRR006

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FOLIO

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES 01 AÑO 2002 MES 03 AÑO 2002

SERRANO VARELA EDGAR

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		COMPLEMENTARIA		IMPORTE		IMPORTE		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO (IMPUESTO PROPIO)		110009		F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)		950018	
		PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO (IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES)		110029		ISR		950047	
		PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL		110033		A		950049	
		PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (RÉGIMEN INTERMEDIO)		110034		G. CANTIDAD A COMPENSAR			
		BEBIDAS ALCOHÓLICAS		140028		NA		950048	
		CERVEZA		140029		EPS		950052	
		BEBIDAS REFRESCANTES		140033		CREDITO DIESEL		950019	
		ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO		140022		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO		950087	
		TABACOS LABRADOS		140030		H. ESTÍMULOS FISCALES			
		TELECOMUNICACIONES		140031		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		950068	
		AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS		140032		PRODUCCIÓN DE ADOBE		950066	
		RETENCIONES EPS		140020		OTROS ESTÍMULOS		950020	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		SUBTOTAL A CARGO (E - F - G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a 0.00)		201014		IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		201015	
		IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		100000		Día		200004	
		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios		111000		Mes			
		TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo 4 al 6)		201010		Año			
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular la declaración original y reemplazarla por una nueva que contenga el importe de CDT)		NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)		201017		CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)		900000	
		RECARGOS		100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
		MULTA POR CORRECCION		100013					
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FORMAL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		201011					
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)									
CONTRA ISR			CONTRA IA			CONTRA IVA			
IMPORTE DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)			IMPORTE DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)			IMPORTE DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)			
901730			901731			901732			

**TESTIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

125

2

SEV750316148

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SEV750316NCFFRRNOG

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1DP2A006

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111308		111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111418		111889	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye personas contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111822	
B.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212
C.	ANTICIPO Y REINDEMNOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111823	
D.	PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	
E.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	
F.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	
G.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	
H.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AUSTE (Art. 7-C, LISR)	111296	
AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC.	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD.	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF.	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONFERIBLE (de conformidad con el artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio Neto, de la Constitución Política)	118366	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
---	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	126750	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	331008	19012
b.	A LA TASA DEL 131026 DEL	131002		i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	11725
c.	EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la presentación y el registro de servicios gravados y el pago de IVA en la fracción III del Art. 4 de la LIVA)		131040	6907
d.	OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	126750	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE INTEGRACIÓN (Cálculo en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)		131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j = b + i)		131009	6907
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	126750	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ACREDITAR	131017	
				IMPUESTO A CARGO (Pese a este importe el registro de la actividad)		131021	308
				DIFERENCIA (n - i - m - n)			
				SALDO A FAVOR (Anexo D en el Reglamento de la Ley)		131022	

PROGRASAD
SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTABILIDAD

126-A

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**PAGOS PROVISIONALES,
 MENSUALES Y RETENCIONES
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS
 INSTRUCCIONES (cambios, sin ceros, sin
 ceros a la derecha, sin caracteres distintos a
 los números)

1D1P1A02A



632

1-D1

SEVE750316148
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15
 AL*

SEVE750316NCFFRROS
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 04 AÑO 2002 MES 04 AÑO 2002

SERRANO VARELA EDGAR

FORMA DE PAGO COMPLETAMENTE C. COMPLEMENTARIA N. COMPLEMENTARIA	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	SEPS SALDO A FAVOR	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
--	---	--------------------------	-----------------------	---

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS	IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS	IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS	IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS	IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS
A. PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO			110005							
B. PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES			110029							
C. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			110033							
D. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES REGIMEN INTERMEDIO			110034							
E. BEBIDAS ALCOHOLICAS			140028							
F. CERVEZA			140029							
G. BEBIDAS REFRESCANTES			140033							
H. ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO			140022							
I. TABACOS LABRADOS			140030							
J. TELECOMUNICACIONES			140031							
K. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS			140032							
L. RETENCIONES IEPS			140020							
M. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO			100000							
N. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS			111000							
A. TOTAL DE IMPUESTOS (Suma de Cargos e H.P.)			201010							
B. PARTE ACTUALIZADA (debe ser igual a la declarada para sus embargos, y no incluye la actualización correspondiente de la Ley 1377)			100025							
C. RECARGOS			100009							
D. MULTA POR CORRECCION			100013							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)			201011							
F. CREDITO AL SALARIO (Solo sobre ISR)			950018							
G. CANTIDAD A COMPENSAR			950047							
H. ESTIMULOS FISCALES			950049							
I. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)			950045							
L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)			950052							
SUBTOTAL A CARGO (I + F + G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)			950019							
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO			950087							
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO			950096							
OTROS ESTIMULOS			950020							
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO			950019							
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA			950087							
PRODUCCION DE AGAVE			950096							
CREDITO DIESEL			950019							
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO			950087							
SUBTOTAL A CARGO (I + F + G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)			201014							
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO			201015							
NETO A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)			201017							
CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)			900000							

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
 CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL
 QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL
 MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS (Ver instrucciones)

CONTRA ISR	CONTRA IVA	CONTRA IVA
MONTOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTINTARIOS	901730	901731
		901732

* Ver claves de Administraciones Locales en la pagina 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

127

2

SEVE750316148

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SEVE750316NCFRRN06

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1DP2A006

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111306		111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE (DE LA LE LNA)	111308		111418		111859	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluyendo personas con régimen simplificado) Y PERSONAS FÍSICAS

		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
A.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
C.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC.	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D.	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD.	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
E.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF.	REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111108	
G.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA RECONSIDERADA (según el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado)	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	---	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

121036	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		111023	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIA)
--------	---	--	--------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	40900	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31006	6135
b.	A LA TASA DEL 131026	131002		r.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	3260
c.	A LA TASA DEL 0 %	131003		s.	DE ADQUISICIONES (Identificadas con la anotación y descripción de servicios gravados señalados en la fracción del Art. 8 de la LIVA)	31040	2752
d.	OTROS	131004		t.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LMA)	31041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	40900	u.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROGRESION	31042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		v.	Identificado en la fracción segunda párrafo del Art. 8 de la LIVA	31042	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	40900	w.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009	2752
h.				x.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
i.				y.	IMPUESTO A CARGO (Pais este importe si menor o de la cantidad)	31021	123
j.				z.	SALDO A FAVOR (Artículo 9 en el renglón d de la cédula)	31022	
k.							
l.							
m.							
n.							
o.							
p.							
q.							
r.							
s.							
t.							
u.							
v.							
w.							
x.							
y.							
z.							

1287

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO


 Servicio de Administración Tributaria
 SECCIÓN DE IMPUESTOS Y DEPENDENCIA PÚBLICA

**PAGOS PROVISIONALES,
 MENSUALES Y RETENCIONES
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS
 INSTRUCCIONES (caracteres sin ceros)
 alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a
 los números.

1D1P1A02A

632

SEVE750316148

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

SEVE750316NCPRR006

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES 05 AÑO 2002 MES 05 AÑO 2002

SERRANO VARELA EDGAR

INDICAR LA LETRA CORRESPONDIENTE	N	CUANTÍA ESTIMADA (MAYÚSCULAS)	IMPORTE	IMPORTE A FAVOR	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A.	PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO	110005			F. CRÉDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)
B.	PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110029			ISR
C.	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033			G. CANTIDAD A COMPENSAR
D.	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EMPRESARIALES, EMPRESARIALES, RÉGIMEN INTERMEDIO	110034			IA
E.	BIENES ALCOHÓLICOS	140028			MA
F.	BIENES ALCOHÓLICOS	140029			EPS
G.	BIENES ALCOHÓLICOS	140030			H. ESTÍMULOS FISCALES
H.	BIENES ALCOHÓLICOS	140031			USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA
I.	BIENES ALCOHÓLICOS	140032			PRODUCCIÓN DE AGÜE
J.	BIENES ALCOHÓLICOS	140033			OTROS ESTÍMULOS
K.	BIENES ALCOHÓLICOS	140034			L. SUBTOTAL A CARGO (E = F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a 0 ni +)
L.	BIENES ALCOHÓLICOS	140035			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE REFINICA DIA MES AÑO
M.	BIENES ALCOHÓLICOS	140036			N. NETO A FAVOR (J, I, cuando J sea mayor)
N.	BIENES ALCOHÓLICOS	140037			L. CANTIDAD A FAVOR (I, J, cuando I sea mayor)
O.	BIENES ALCOHÓLICOS	140038			DECLARACIÓN PROTESTADA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
P.	BIENES ALCOHÓLICOS	140039			FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE, EDGAR SERRANO VARELA, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA DECLARACIÓN MANDATO QUE SE OBTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO
Q.	BIENES ALCOHÓLICOS	140040			
R.	BIENES ALCOHÓLICOS	140041			
S.	BIENES ALCOHÓLICOS	140042			
T.	BIENES ALCOHÓLICOS	140043			
U.	BIENES ALCOHÓLICOS	140044			
V.	BIENES ALCOHÓLICOS	140045			
W.	BIENES ALCOHÓLICOS	140046			
X.	BIENES ALCOHÓLICOS	140047			
Y.	BIENES ALCOHÓLICOS	140048			
Z.	BIENES ALCOHÓLICOS	140049			
AA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140050			
AB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140051			
AC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140052			
AD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140053			
AE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140054			
AF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140055			
AG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140056			
AH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140057			
AI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140058			
AJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140059			
AK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140060			
AL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140061			
AM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140062			
AN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140063			
AO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140064			
AP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140065			
AQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140066			
AR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140067			
AS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140068			
AT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140069			
AU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140070			
AV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140071			
AW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140072			
AX.	BIENES ALCOHÓLICOS	140073			
AY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140074			
AZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140075			
BA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140076			
BB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140077			
BC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140078			
BD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140079			
BE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140080			
BF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140081			
BG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140082			
BH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140083			
BI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140084			
BJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140085			
BK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140086			
BL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140087			
BM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140088			
BN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140089			
BO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140090			
BP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140091			
BQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140092			
BR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140093			
BS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140094			
BT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140095			
BU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140096			
BV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140097			
BW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140098			
BY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140099			
BZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140100			
CA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140101			
CB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140102			
CC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140103			
CD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140104			
CE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140105			
CF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140106			
CG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140107			
CH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140108			
CI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140109			
CJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140110			
CK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140111			
CL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140112			
CM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140113			
CN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140114			
CO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140115			
CP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140116			
CQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140117			
CR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140118			
CS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140119			
CT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140120			
CU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140121			
CV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140122			
CW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140123			
CX.	BIENES ALCOHÓLICOS	140124			
CY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140125			
CZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140126			
DA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140127			
DB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140128			
DC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140129			
DD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140130			
DE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140131			
DF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140132			
DG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140133			
DH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140134			
DI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140135			
DJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140136			
DK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140137			
DL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140138			
DM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140139			
DN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140140			
DO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140141			
DP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140142			
DQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140143			
DR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140144			
DS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140145			
DT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140146			
DU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140147			
DV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140148			
DW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140149			
DX.	BIENES ALCOHÓLICOS	140150			
DY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140151			
DZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140152			
EA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140153			
EB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140154			
EC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140155			
ED.	BIENES ALCOHÓLICOS	140156			
EE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140157			
EF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140158			
EG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140159			
EH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140160			
EI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140161			
EJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140162			
EK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140163			
EL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140164			
EM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140165			
EN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140166			
EO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140167			
EP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140168			
EQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140169			
ER.	BIENES ALCOHÓLICOS	140170			
ES.	BIENES ALCOHÓLICOS	140171			
ET.	BIENES ALCOHÓLICOS	140172			
EU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140173			
EV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140174			
EW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140175			
EX.	BIENES ALCOHÓLICOS	140176			
EY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140177			
EZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140178			
FA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140179			
FB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140180			
FC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140181			
FD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140182			
FE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140183			
FF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140184			
FG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140185			
FH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140186			
FI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140187			
FJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140188			
FK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140189			
FL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140190			
FM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140191			
FN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140192			
FO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140193			
FP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140194			
FQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140195			
FR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140196			
FS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140197			
FT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140198			
FU.	BIENES ALCOHÓLICOS	140199			
FV.	BIENES ALCOHÓLICOS	140200			
FW.	BIENES ALCOHÓLICOS	140201			
FX.	BIENES ALCOHÓLICOS	140202			
FY.	BIENES ALCOHÓLICOS	140203			
FZ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140204			
GA.	BIENES ALCOHÓLICOS	140205			
GB.	BIENES ALCOHÓLICOS	140206			
GC.	BIENES ALCOHÓLICOS	140207			
GD.	BIENES ALCOHÓLICOS	140208			
GE.	BIENES ALCOHÓLICOS	140209			
GF.	BIENES ALCOHÓLICOS	140210			
GG.	BIENES ALCOHÓLICOS	140211			
GH.	BIENES ALCOHÓLICOS	140212			
GI.	BIENES ALCOHÓLICOS	140213			
GJ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140214			
GK.	BIENES ALCOHÓLICOS	140215			
GL.	BIENES ALCOHÓLICOS	140216			
GM.	BIENES ALCOHÓLICOS	140217			
GN.	BIENES ALCOHÓLICOS	140218			
GO.	BIENES ALCOHÓLICOS	140219			
GP.	BIENES ALCOHÓLICOS	140220			
GQ.	BIENES ALCOHÓLICOS	140221			
GR.	BIENES ALCOHÓLICOS	140222			
GS.	BIENES ALCOHÓLICOS	140223			
GT.	BIENES ALCOHÓLICOS	140224			

2 SEVE750316148

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SEVE750316NCFRRN06

BIBETESIS COM
FABLA DE ORIGEN

19P2A008

593

HONORARIOS

ARRENDAMIENTO

OTROS (Incluyendo pequeños
electrodomésticos)

aa. INGRESOS GRAVADOS	111308	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111840
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111418	111858
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERDIDAS FISCALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL PERIODO ANTERIOR Y PERDIDAS MORALES

REGIMEN GENERAL

REGIMEN SIMPLIFICADO

A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111087		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118231	1823	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPO Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (AR, 13 o 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AR 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA (1988-1990) del contribuyente en el patrimonio de la sociedad o grupo de sociedades	118086	% 118087	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 17, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	40400	R. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	731008	6060
ALA TASA DEL 131026	131002		r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	731012	3800
ALA TASA DEL 0 %	131003		1. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enumeración y prestación de servicios gravados señalados en la fracción III del artículo 4 de la LIVA)	731040	2543
g. OTROS	131004		2. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta párrafo del ART 4 de la LIVA)	731041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	40400	3. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRODRATEO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del artículo 4 de la LIVA)	731042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + b + i)	731009	2543
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	40400	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	731017	
			IMPUESTO A CARGO (Pagar este importe al campo 8 de la declaración)	731021	
			DIFERENCIA (h - i - m + n)	731022	283
			d. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón 0 de la declaración)		

1307

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administraciones Tributarias
 Ministerio de Hacienda y Consumo

**PAGOS PROVISIONALES,
 MENSUALES Y RETENCIONES
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS
 INSTRUCCIONES (contenidas sin cambios,
 novedades o la derrocha, sin caracteres distintos a
 los números).

LD1PLA02A

T

632

1-D1

SEVE750316148
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15
 AL*

SEVE750316NCFRRN06
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 06 AÑO 2002 MES 06 AÑO 2002

SERRANO VARELA EDGAR

MOTIVO QUE LE FUE CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	EPS SALDO	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDO
01 = FAVOR		NUMERO	A FAVOR	
02 = COMPLEMENTARIA				
03 = CORRIGENDUM				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PERSONAS MORALES			
	a. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005		F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)
	b. PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110029		ISR
	c. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033		IA
	d. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034		IA
	e. BEBIDAS	140026		IA
	f. ALCOHOLICAS	140026		EPS
	g. CERVEZA	140029		
	h. BEBIDAS REFRESCANTES	140033		CREDITO DIESEL
	i. ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140032		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO
	j. TABACOS LABRADOS	140030		H. ESTIMULOS FISCALES
	k. TELECOMUNICACIONES	140031		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA
	l. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032		PRODUCCION DE AGUAVE
	m. RETENCIONES IEPS	140020		OTROS ESTIMULOS
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS				
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO				
	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS			
TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del Grupo 8, 9, 10 y 11)				
	RECARGOS			
MULTA POR CORRRECCION				
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)			

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
FALLA DE ORIGEN

	980018
	900047
	900049
	900048
	900057
	900016
	900067
	900068
	900068
	900068
	900068
	201014
	201015
	700004
	201017
	900005

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
 CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL
 QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL
 MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS (Ver en Instrucciones)

CONTRA ISR	CONTRA IA	CONTRA IVA
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJUNTARIOS		
901732	901731	901732

* Ver claves de Administraciones Locales en la pagina 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

131

**TRIPLO COPY
FALLA DE ORIGEN**

2

1D1P2A02B

633

INSTRUCCIONES

1. Esta forma fiscal es aplicable para el pago de contribuciones que se generen a partir del 1° de febrero de 2002, y se deberá utilizar cuando se trate de obligaciones devengadas y las devengadas en la forma fiscal 1-I, o para declarar un pago de contribuciones devengadas y las devengadas en la forma fiscal 1-I-D, por lo que en su caso, se presentarán de manera acumulativa.
2. Esta forma fiscal será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos que corresponda para este efecto.
3. Esta forma fiscal deberá presentarse ante un banco autorizado. En caso de que la cantidad a pagar sea menor que la de la obligación declarada, el contribuyente deberá indicar el monto a pagar en forma electrónica de fondos, según corresponda. Trátese de esta última, deberá anotar el número de autorización programática de la entidad emisora de fondos, así como el número de autorización. No deberá sumarse la cantidad a pagar que resulte en la forma 1-I a la cantidad a pagar en esta declaración.
4. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CUI) y la anotación en 18 posiciones en el espacio Contribuyente.
5. Se utilizará una forma para cada contribuyente, los datos relativos a hechos se anotarán utilizando los números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo:
pago provisional de febrero del año 2002

02	02	00	00
17	02	00	00
6. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar algún error en una declaración por corregir errores u omisiones de una declaración, presentará una nueva declaración ante el SAT. La LISR CORRE SUPLENTE de la carrera y deberá indicar el número progresivo de la correspondiente al registro COMPLEMENTARIA NUMERO 1 (del 01 al 03) y el número de la LISR CORRE SUPLENTE DE LA CORRECCION. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine que el contribuyente no cumplió con las obligaciones de la forma fiscal 1-I, la LISR CORRE SUPLENTE DE LA LISR CORRE SUPLENTE DE LA CORRECCION deberá anotar el monto de la multa respectiva al artículo 10 de la LISR CORRE SUPLENTE DE LA CORRECCION. En caso de que el contribuyente no cumpla con las obligaciones de la forma fiscal, tanto la LISR CORRE SUPLENTE DE LA CORRECCION como la LISR CORRE SUPLENTE DE LA CORRECCION deberá registrar la cantidad o sumas de cantidades que hayan pagado en las declaraciones presentadas y con anotación. La fecha que se deberá anotar, será la de la última declaración que reciba, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 3, no correspondiera a esa fecha.
7. **IMPUESTO SALARIO:** Deberá anotar el monto del salario a favor del fisco que resulte conforme al artículo 5 de la LISR y el impuesto de carácter general que resulte de la declaración.
8. **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTANTIOSOS:** Cuando el contribuyente sea el acreedor de los impuestos a la venta de bienes y servicios sustantiosos que se lea trasladado en la declaración que procede en términos de la Regla 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, contra el pago de los impuestos de ISR, reemplazando las cantidades netas de ISR a su cargo en los renglones antes citados, según proceda y deberá proporcionar la información que se indica en el renglón 10.
9. **A. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO PROPIO:** Se anotará el ISR a cargo de las personas morales que se llenen conforme al Capítulo VII del Título II de la LISR, según la categoría de la forma fiscal. En este caso no se deberá hacer anotación alguna en los renglones 4 y 5 de la categoría de la forma fiscal.
10. **B. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES:** Una persona moral señalada en el Capítulo VII del Título II de la LISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, que no sea beneficiaria de la categoría de la forma fiscal 1-I, deberá anotar el monto del impuesto a cargo de sus integrantes en el renglón 10 de la categoría de la forma fiscal.
11. **C. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL:** En este renglón se anotará el ISR a cargo de los contribuyentes que reúnan conforme a la Sección II del Capítulo IV de la LISR, el requisito de haber sido el 1 de enero de 2002, en este renglón deberá anotar alguna de las categorías 1, 1-I y 1-D de la categoría de la forma fiscal 1-I.
12. **PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN INTERMEDIO:** En este renglón se anotará el ISR a cargo de los contribuyentes que reúnan conforme a la Sección I del Capítulo IV de la LISR, el requisito de haber sido el 1 de enero de 2002, en este renglón deberá anotar alguna de las categorías 1, 1-I y 1-D de la categoría de la forma fiscal 1-I.
13. **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:** Se deberá utilizar esta forma fiscal para realizar el pago del IESD calculado con base en las declaraciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2002, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Véase el Formulario 1-1-E-17 según correspondiera.
14. **BEBIDAS ALICOLAS:** Deberá indicar la cantidad de las bebidas que incluye por concepto de bebidas, que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 21.1, 15.1, 55.0 C y 100.0 C, y que no sean de las que se concentran en botellas alcohólicas surtidas, cuando tengan una graduación alcohólica mayor.
15. Cuando se trate del pago de IESD correspondiente a bebidas alcohólicas producidas con amilantado y a bebidas alcohólicas producidas con amilantado y con un contenido de alcohol de más del 10 por ciento del total de alcohol, se deberá anotar el impuesto reemplazando la forma fiscal 1-I.
16. **BEBIDAS REFRESCANTES:** Deberá indicar la cantidad de IESD que pague por concepto de bebidas refrescantes que se produzcan en México, en el extranjero o en el extranjero, así como aquellas que se elaboren en instalaciones alcohólicas de otros países.
17. **ALCOHOL Y ALCOHOL DESTILADO UTILIZADO:** Deberá indicar la cantidad de IESD que pague por concepto de alcohol y alcohol destilado utilizado, cuando no comparezca en declaraciones de contribuyentes.
18. **ALCOHOL Y ALCOHOL DESTILADO UTILIZADO:** Deberá indicar la cantidad de IESD que pague por concepto de alcohol y alcohol destilado utilizado, cuando no comparezca en declaraciones de contribuyentes.
19. **TELECOMUNICACIONES:** Deberá indicar la cantidad de IESD que pague por concepto de servicios de telecomunicaciones y conexos.

20. **A. AGUAS RESFRESQUES Y SUS CONCENTRADOS:** Deberá indicar la cantidad de IESD que pague por concepto de:
 - Aguas naturales o mineralizadas, cuando éstas se encuentren clasificadas refrescos, bebidas azucaradas o refrescos dietéticos, como: jugos, bebidas o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos; Bebidas dietéticas o refrescantes que utilicen edulcorantes de origen natural.
 - Jarabes o concentrados para preparar refrescos, que se expendan en envases abiertos, utilicen edulcorantes, automatizados, electrónicos o mecánicos, que utilicen antes de ser utilizados el agua de caña.
21. **RETENCIONES IESD:** Deberá indicar la cantidad de IESD que imponen en su carácter de rector.
22. **IMPUESTO SUSTITUTO DEL CRÉDITO AL SALARIO:** Este renglón se utilizará cuando el contribuyente sea el acreedor del pago de un impuesto reemplazando, de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
23. **IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTANTIOSOS:** Este renglón se utilizará para enterar el impuesto a cargo del contribuyente.
24. **C. CRÉDITO AL SALARIO:** Cuando el contribuyente haya ejercido la opción de pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, deberá anotar, en este campo, el monto del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, el cual solo se podrá disminuir cuando las cantidades cobradas en los campos correspondientes a ISR a cargo del contribuyente a ISR reemplazando, cuando en este campo se no debiera anotar el crédito al salario y el impuesto sustitutivo antes dicho.

La instrucción anterior también es aplicable a la forma 1-I, cuando en la misma se paguen contribuciones generadas a partir del 1 de enero de 2002.

25. **G. CANTIDAD A COMPENSAR:** Estos campos solo podrán ser utilizados cuando se reúnan los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales Vigentes, incluyendo las reglas de actuar generalizadas por el SAT.

No deberá compensarse el impuesto contra los impuestos sustantivos en los campos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

26. **H. ESTIMULOS FISCALES:** Se anotará los beneficios que se tengan con base en las disposiciones fiscales vigentes, de acuerdo con lo siguiente:

ESTIMULO	PROPIO	INTERMEDIO	1-I	IESD POR TOLUENA Y BEZICAL
Adquisición de Cédula para Contratos (LISR, CUI) (Artículo 10 de la LISR)	✓	✓	✓	✓
CRÉDITO DE IMPUESTO (Artículo 10 de la LISR)	✓	✓	✓	✓
Desahucio de un inmueble en virtud de un contrato de compra-venta de un inmueble de carácter definitivo (Artículo 10 de la LISR)	✓	✓	✓	✓
Uso de infraestructura carretera de cuota	✓	✓	✓	✓
Producción de agave				✓

En el campo OTROS ESTIMULOS se anotarán los beneficios devengados de disposiciones fiscales o disposiciones fiscales vigentes que no estén contemplados en el campo H, OTRAS ESTIMULOS, de acuerdo con lo que se establezca por el SAT.

Cuando el contribuyente aplique a sí mismo beneficios fiscales contra obligaciones que se enteren en la forma 1-I, deberá anotar el monto del crédito fiscal, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de los Estados y del Distrito Federal, de acuerdo con lo que se establezca por el SAT.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA 1-I, POR OBLIGACIONES AL CONTRIBUYENTE

1. **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUTANTIOSOS:** Cuando el contribuyente sea el acreedor de los impuestos a la venta de bienes y servicios sustantiosos que se le va trasladado en la declaración que procede, en términos de la Regla 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, contra el pago de los impuestos de ISR, reemplazando las cantidades netas de impuestos a su cargo en los renglones que corresponden de la forma fiscal 1-I, deberá anotar el monto del impuesto a cargo de los contribuyentes en el renglón 10 de la página 2 de la forma 1-I o en el renglón de la página 4 de la misma forma fiscal 1-I.
2. En ambos casos, deberá proporcionar la información del número 1 de la categoría de esta forma 1-I-D y el monto del impuesto que se le va trasladado en la declaración que procede en términos de la Regla 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, contra el pago de los impuestos de ISR, reemplazando la forma fiscal 1-I.
3. Cuando el contribuyente sea el acreedor de los impuestos a la venta de bienes y servicios sustantiosos que se le va trasladado en la declaración que procede, en términos de la Regla 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, contra el pago de los impuestos de ISR, reemplazando las cantidades netas de impuestos a su cargo en los renglones que corresponden de la forma fiscal 1-I, deberá anotar el monto del impuesto a cargo de los contribuyentes en el renglón 10 de la página 2 de la forma 1-I o en el renglón de la página 4 de la misma forma fiscal 1-I.
4. **PÁGINA 2:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
5. **PÁGINA 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
6. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
7. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
8. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
9. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
10. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
11. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
12. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
13. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
14. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
15. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
16. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
17. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
18. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
19. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
20. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
21. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
22. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
23. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
24. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
25. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
26. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
27. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
28. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
29. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
30. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
31. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
32. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
33. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
34. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
35. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
36. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
37. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
38. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
39. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
40. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
41. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
42. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
43. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
44. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
45. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
46. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
47. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
48. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
49. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
50. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
51. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
52. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
53. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
54. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
55. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
56. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
57. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
58. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
59. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
60. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
61. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
62. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
63. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
64. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
65. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
66. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
67. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
68. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
69. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
70. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
71. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
72. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
73. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
74. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
75. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
76. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
77. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
78. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
79. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
80. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
81. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
82. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
83. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
84. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
85. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
86. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
87. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
88. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
89. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
90. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
91. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
92. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
93. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
94. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
95. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
96. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
97. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
98. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
99. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.
100. **RECUADRO 3:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se deberá hacer anotación alguna en la columna relativa a Honorarios.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

SECRETARÍA (AL)	GRANDES CONTRIBUYENTES
1. Baja California	1. Baja California
2. Baja California Sur	2. Baja California Sur
3. Campeche	3. Campeche
4. Chiapas	4. Chiapas
5. Chihuahua	5. Chihuahua
6. Coahuila de Zaragoza	6. Coahuila de Zaragoza
7. Colima	7. Colima
8. Durango	8. Durango
9. Guanajuato	9. Guanajuato
10. Guerrero	10. Guerrero
11. Hidalgo	11. Hidalgo
12. Jalisco	12. Jalisco
13. Mérida	13. Mérida
14. Michoacán de Ocampo	14. Michoacán de Ocampo
15. Morelos	15. Morelos
16. Nayarit	16. Nayarit
17. Nuevo León	17. Nuevo León
18. Oaxaca	18. Oaxaca
19. Puebla	19. Puebla
20. Querétaro	20. Querétaro
21. Quintana Roo	21. Quintana Roo
22. San Luis Potosí	22. San Luis Potosí
23. Sinaloa	23. Sinaloa
24. Sonora	24. Sonora
25. Tabasco	25. Tabasco
26. Tlaxcala	26. Tlaxcala
27. Veracruz de Ignacio de la Llave	27. Veracruz de Ignacio de la Llave
28. Yucatán	28. Yucatán
29. Zacatecas	29. Zacatecas

131A

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SEVE750316148

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

SEVE750316NCFRRN06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	ANO	MES	ANO
06	2002	06	2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL
SERRANO VARELA EDGAR

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

1. NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
-----------	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	O
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
k. HONORARIOS	110007		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		
m. OTROS CONCEPTOS	110013		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		
q. RETENCIONES DE IVA	130003		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	O	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar en el Anexo 1 si aplica, para el periodo, a los intereses de la deuda que corresponden al deudor del CFFP)	100025		
C. RECARGOS	100009		
D. MULTA CORRECCION	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	O	

PERSONAS MORALES	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	O
	H. A FAVOR	201013	
	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	J. CREDITO DIESEL	950019	
	K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	O
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	205004	
N. A CARGO	201016	O	
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q. PARCIALES DESCONTADADA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	O	
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

132

SEVE750316148

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SEVE750316NCRRRNO6

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
FALLA DE ORIGEN

1992A00A

573

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Escritorio pequeño), EMPRESARIOS Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111130
C. ANTICIPO Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-9 LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

1. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el momento de constituirse o de modificarse el porcentaje de participación consolidable)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

2. PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

(IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios))

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	42650	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	6398
b. A LA TASA DEL 13.102% (EXPORTACIÓN)	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3085
c. A LA TASA DEL 0% (OTROS)	131004		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestador de servicios gravados referidos en la fracción I del Art. 6 de la LIVA)	3173
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c)	131005	42650	k. IDENTIFICADO COMO LA EXPORTACIÓN (Código pagado del Art. 6 de la LIVA)	131041
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Calculado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 6 de la LIVA)	131042
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	42650	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	3173
			n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ACREDITAR	283
			o. IMPUESTO A CARGO (Parte que importe al renglón d de la Columna 1)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Artículo 6 en el renglón d de la Columna 1)	142

PROGRAMA

132A

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
JULIO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO
2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(ver artículo 2)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDEPENDIEMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por los servicios realizados para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

In caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 4 y por el PS la hoja de ayuda 1

FALTA DE ORIGEN CON

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

JULIO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ 263

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$ 0

PARTE ACTUALIZADA

\$ 0

RECARGOS

\$ 0

CANTIDAD A PAGAR

\$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
AGOSTO

EJERCICIO
2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(ver art. 14)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por los servicios realizados para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 4 y por IEPS la hoja de ayuda 1.

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ 398

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$ 0

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEOS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
SEPTIEMBRE

EJERCICIO
2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN:

Normal (L)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA INDIVIDUAMENTE

\$

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades esentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para a efectos del IVA, no fueron electivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

In caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda L y por el IVA la hoja de ayuda I

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

SEPTIEMBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA \$ _____

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR \$ _____

\$ 52

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

\$

RECARGOS \$ _____

\$

CANTIDAD A PAGAR \$ _____

\$ 52

TOTAL A PAGAR \$ 52

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
OCTUBRE

EJERCICIO
2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Por parte de (1)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDICATIVAMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exención del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra específica: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra específica: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR y otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 2 y por RPS la hoja de ayuda 1

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

OCTUBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

SALDO A FAVOR DE IVA \$ _____

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR \$ _____

\$ 345

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

\$

RECARGOS \$ _____

\$

CANTIDAD A PAGAR \$ _____

\$ 345

TOTAL A PAGAR \$ 345

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE

EJERCICIO
2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Por su cuantía

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDICADAMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al IVA causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR o otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 2 y por el IVA la hoja de ayuda 8

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

NOVIEMBRE

2002

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ 138

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$ 0

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

HOJA DE AYUDA

PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

DICIEMBRE

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

FORMA DE DECLARACIÓN
Por pagar o no

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA AVOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR.

CANTIDAD PAGADA
INDEPENDIEMENTE

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra específica: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra específica: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda A y por IEPS la hoja de ayuda B

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

DICIEMBRE

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2002

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ 308

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$ 0

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$ 0

TOTAL A PAGAR

\$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

138

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PERIODO QUE AMPARA
LA CONSTANCIAMES
01AÑO
2002MES
12AÑO
2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S)):
 DE NOMINACIÓN O
 RAZA SOCIAL: **SERRANO VARELA EDGAR**
 REGISTRO FEDERAL
 DE CONTRIBUYENTES: **SEVF750316148**
 CLAVE UNICA DE RELACION:
 DE CONTRIBUYENTES: **SEVF750316NCFRRN06**
 DOMICILIO FISCAL: **MIGUEL HIDALGO N° 18 COL. BELLA VISTA, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
 C.P. 54760**

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS

ARRENDAMIENTO

ENAJENACION DE BIENES

INTERESES

DIVIDENDOS

(PASE AL CUADRO 5)

OTROS INGRESOS
(INCLUYENDO LOS DEL
CAPITULO X LISR).

ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO: **125.500**
 B IMPUESTO RETENIDO: **12.550**

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS: **125.500**
 D IMPUESTO RETENIDO: **12.550**

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR

ART 124 LISR

ART 124-A LISR

ART 10-A PRIMER
PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULABLE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

INSTITUCION FEDERAL
 DE CONTRIBUYENTES: **SAR831103146**
 CLAVE UNICA DE RELACION:
 DE CONTRIBUYENTES: **SANITARIOS Y RECURRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**
 REGISTRO FEDERAL
 DE CONTRIBUYENTES:
 DE RAZA SOCIAL: **BAUTISTA HERNANDEZ JULIO**
 DOMICILIO FISCAL: **REVILLAGIGEDO N° 70 COL. CENTRO MEXICO, D.F. C.P. 06070**
 INSTITUCION FEDERAL
 DE CONTRIBUYENTES:
 DE RAZA SOCIAL: **BAHJ651201VV7**
 CLAVE UNICA DE
 REGISTRO DE RELACION:
 DE CONTRIBUYENTES: **BAHJ651201DSSIRHR3**

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

**CON
ORIGEN**

PERIODO QUE ABARCA LA CONSTANCIA
 MES AÑO MES AÑO
 01 2002 12 2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO PRIMER Y SEGUNDO(S) DE COMPAÑIA O DE EMPLEADOR	SERRANO VARELA EDGAR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEVE750316148
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION	SEVE750316NCFRRNOG
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL HIDALGO N°18 COL. BELLA VISTA, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 54760

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 2 LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	172,900
B IMPUESTO RETENIDO	17,290

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	172,900
D IMPUESTO RETENIDO	17,290

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS


MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VUM990517C99
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION	
NOMBRE DE NOMINACION	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CLAVE SOCIAL	MARCONI N° 8 PARQUE IND. SAM NICOLAS, TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO
DOMICILIO FISCAL	
APELLIDO PATERNO PRIMER Y SEGUNDO(S) DE CONTRIBUYENTE	ROJAS PINEDA VERONICA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROPV691130DD4
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION	ROPV691130GYSAALK8


 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)


 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

140

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2002	12	2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO (NOMBRE(S) DE FON SOCIAL)	SERRANO VARELA EDGAR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION)	SEVE750316148
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL HIDALGO N° 18 COL. BELLA VISTA, NAUCALPAN, EDO. DE MEXCO C.P. 54760

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	30,350
B IMPUESTO RETENIDO	3,035

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	30,350
D IMPUESTO RETENIDO	3,035

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ABB910527GX6
REGISTRO DE INSCRIPCION COMPLETA DE NOMINACION O RAZON SOCIAL	ADCRETOS Y BOVEDILLAS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	VIA JOSE LOPEZ PORTILLO N° 86 FCO. CHILPAN, TULTITLAN, EDO. MEXICO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CLAVE UNICA DE REGISTRO DE NOMINACION)	RAMIREZ CALDERON PATRICIA RACP790528CF4 RACP790528HSEEXC12

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE APLICA
LA CONSTANCIAMES
AÑO
MES
AÑO
01 2002 12 2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO NOMBRE(S)	SERRANO VARELA EDGAR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEVE750316148
CLAVE ÚNICA DE REGISTRACIÓN	SEVE750316NCFRRN06
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL HIDALGO N°18 COL. BELLA VISTA. NAUCALPAN. EDO. DE MEXICO C.P. 54760

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PÁSE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS INCLUYENDO LOS DEL (CAPÍTULO 4 LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	77,600
B IMPUESTO RETENIDO	7,760

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	77,600
D IMPUESTO RETENIDO	7,760

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AGA990320196
CLAVE ÚNICA DE REGISTRACIÓN	AZTECA GAS. S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	CALLE S/ NOMBRE COL. LAS ANIMAS VICTORIA. TEOLOYUCAN. EDO. MEXICO
APPELLIDO PATERNO NOMBRE(S)	AVILA NEZA RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AVNR650512C66
CLAVE ÚNICA DE REGISTRACIÓN	AVNR650512VGTSRDK3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AAMPARA LA CONSTANCIA MES AÑO MES AÑO
 [01] [2002] [12] [2002]

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO MATEMOS Y JOSEPH (S).	SERRANO VARELA EDGAR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEVE750316148
CLAVE UNICA DE REGISTRO	SEVE750316NCFRRN06
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL HIDALGO N° 18 COL. BELLA VISTA, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 54760

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 3) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	84,445
B IMPUESTO RETENIDO	8,445

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	84,445
D IMPUESTO RETENIDO	8,445

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE
 ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CIN9601319GA
REGISTRO DE COMERCIO	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
REGISTRO DE COMERCIO	ALESSANDRO VOLTAN° 6 FRACC. IND. CUAMATLA, CUAUTITAN IZCALLI
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ENRIQUEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ENMJ710326NG2
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ENMJ710326HIDFFGK2

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

143

CEDULA 9

RESUMEN DE LOS INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FECHA	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
ENERO	33,750,00	5,062,50	38,812,50	3,055,00	3,055,00	32,702,50
FEBRERO	44,800,00	6,720,00	51,520,00	4,230,00	4,230,00	43,060,00
MARZO	48,200,00	7,230,00	55,430,00	4,440,00	4,440,00	46,550,00
ABRIL	40,900,00	6,135,00	47,035,00	3,260,00	3,260,00	40,515,00
MAYO	40,400,00	6,060,00	46,460,00	3,800,00	3,800,00	38,860,00
JUNIO	42,650,00	6,397,50	49,047,50	3,085,00	3,085,00	42,877,50
JULIO	41,900,00	6,285,00	48,185,00	3,980,00	3,980,00	40,265,00
AGOSTO	48,000,00	7,200,00	55,200,00	4,800,00	4,800,00	45,600,00
SEPTIEMBRE	56,400,00	8,460,00	64,860,00	5,400,00	5,400,00	54,060,00
OCTUBRE	51,900,00	7,785,00	59,685,00	5,190,00	5,190,00	49,305,00
NOVIEMBRE	39,100,00	5,865,00	44,965,00	3,790,00	3,790,00	37,365,00
DICIEMBRE	41,700,00	6,255,00	47,955,00	4,070,00	4,070,00	39,815,00
TOTAL	529,700,00	79,485,00	609,185,00	48,695,00	48,695,00	510,985,00

CEDULA 10

RESUMEN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2002

CONCEPTO	IMPORTE	IVA
TELEFONO	23.200,00	3.480,00
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	72.000,00	10.800,00
PAPELERIA Y ART. DE ESCRITORIO	14.900,00	2.235,00
LUZ Y AGUA	6.550,00	982,50
GASOLINA Y LUBRICANTES	14.950,00	2.242,50
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	22.650,00	3.397,50
MANTTO. DE EQ. DE TRANSPORTE	7.650,00	1.147,50
MANTTO. DE EQ. DE COMPUTO	10.600,00	1.590,00
SEGUROS Y FIANZAS	13.900,00	2.085,00
VIAICOS Y GASTOS DE VIAJE	12.150,00	1.822,50
10% DEP. EQ. DE OFICINA (*)	3.320,36	0,00
25% DEP. EQ. DE TRANSPORTE (*)	31.989,46	0,00
30% DEP. EQ. DE COMPUTO (*)	9.932,99	0,00
TOTAL	243.792,63	29.782,50

(*) VALORES DE LAS INVERSIONES ACTUALIZADOS

CEDULA 11

DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO	IMPORTE
HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	\$20.000,00
DONATIVOS AUTORIZADOS	\$1.000,00
TRANSPORTE ESCOLAR OBLIGATORIO	\$4.500,00
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES	\$25.500,00

CEDULA 12

RESUMEN DE LAS PERSONAS MORALES RETENEDORAS EJERCICIO FISCAL 2002

RFC	CLIENTE	IMPORTE	RETENCIÓN	
			ISR	IVA
VUM990517C99	VALVULAS UNIVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	172,900.00	17,290.00	17,290.00
SAR831103146	SANITARIOS Y RECUBRIMENTOS, S.A. DE C.V.	125,500.00	12,550.00	12,550.00
CIN9601319GA	CLORO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	84,450.00	8,445.00	8,445.00
AGA990320196	AZTECA GAS, S.A. DE C.V.	77,600.00	7,760.00	7,760.00
ABB910527GX6	ADCRETOS Y BOVEDILLAS, S.A. DE C.V.	30,350.00	3,035.00	3,035.00

NOTA: ESTOS DATOS SON TOMADOS DE LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DEPRECIACION FISCAL DE LAS INVERSIONES EJERCICIO FISCAL 2002

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	DEP. DEL EJERCICIO	INPC MES DE ADQUIR.	INPC ULTIMO MES 1a. MITAD	FACTOR DE ACTUALIZ.	SUSTITUCIÓN	DEP. DEL EJERC. ACT.
MOBILIARIO Y EQ. DE OFINA.							
MAQUINA DE ESCRIBIR	abr-00	1,050.00	88,485	99,917	1,1292	JUN-02/ABR-00	1,185.66
ESCRITORIO MOD. DJU02	sep-00	1,370.00	90,842	99,917	1,0999	JUN-02/SEP-00	1,508.86
SILLA SECRETARIAL	sep-00	380.00	90,842	99,917	1,0999	JUN-02/SEP-00	417.96
ARCHIVERO DE METAL	jun-01	200.00	95,214	99,917	1,0494	JUN-02/JUN-01	209.88
TOTAL		3,000.00					3,320.36
EQUIPO DE TRANSPORTE							
AUTOMOVIL FORD MOD. 2001	feb-01	30,000.00	93,703	99,917	1,0663	JUN-02/FEB-01	31,989.48
TOTAL		30,000.00					31,989.48
EQUIPO DE COMPUTO							
COMPUTADORA COMPAQ	may-00	4,800.00	88,815	99,917	1,1250	JUN-02/MAY-00	5,400.01
FAX BM	sep-00	900.00	90,842	99,917	1,0999	JUN-02/SEP-00	989.91
IMPRESORA HP	sep-00	2,100.00	90,842	99,917	1,0999	JUN-02/SEP-00	2,309.79
SCANNER HP	nov-01	1,200.00	97,22	99,917	1,0277	JUN-02/NOV-01	1,233.29
TOTAL		9,000.00					9,932.99

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2002 =100 (1)

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Mes	2000	2001	2002	2003
ENERO	88.73	93.785	98.253	103.32
FEBRERO	87.488	93.703	98.18	103.607
MARZO	87.884	94.287	98.982	
ABRIL	88.488	94.772	99.231	
MAYO	89.818	94.88	99.432	
JUNIO	89.342	95.214	99.917	
JULIO	88.88	94.887	100.204	
AGOSTO	89.183	95.53	100.585	
SEPTIEMBRE	89.842	96.418	101.18	
OCTUBRE	91.487	96.888	101.638	
NOVIEMBRE	92.488	97.22	102.488	
DICIEMBRE	93.248	97.354	102.804	

CEDULA 14

DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2002

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AL 15%	529.700,00
(*) TASA 15%	15%
(=) IVA DEL EJERCICIO	79.455,00
(+) DEVOLUCIONES DE SALDO A FAVOR SOLICITADOS EN EL EJERCICIO	0,00
(=) IMPUESTO CAUSADO ANUAL	79.455,00
SUMA 1	

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	29.782,50
(+) PAGOS PROVISIONALES	500
(+) IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	49.080,00
(+) SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITO DEV.	0
(=) IVA ACREDITABLE	79.762,50
SUMA 2	

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA 1	79.455,00
(-) SUMA 2	79.762,50
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	-307,50

4 TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CEDULA 15**DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJER. FISCAL 2002**

	INGRESOS ACUMULABLES ANUALES	529.700,00
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS ANUALES	243.782,83
(=)	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANUAL	285.907,17
(-)	PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	0,00
(=)	UTILIDAD GRAVABLE	285.907,17
(-)	DEDUCCIONES PERSONALES	25.500,00
(=)	BASE GRAVABLE DE ISR ANUAL	260.407,17
(-)	LIMITE INFERIOR	218.218,09
(=)	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	42.189,08
(*)	% S/ Excedente del Limite Inferior	0,34
(=)	IMPUESTO MARGINAL	14.344,29
(+)	CUOTA FIJA	54.923,58
(=)	ISR TARIFA ARTICULO 177 ISR	69.267,87

CÁLCULO DEL SUBSIDIO

	BASE GRAVABLE DE ISR ANUAL	260.407,17
(-)	LIMITE INFERIOR	218.218,09
(=)	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	42.189,08
(*)	% S/ EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0,34
(=)	IMPUESTO MARGINAL	14.344,29
(*)	% DE SUBSIDIO	0,30
(=)	SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	4.303,29
(+)	SUBSIDIO CUOTA FIJA	23.831,22
(=)	SUBSIDIO ISR TARIFA ARTICULO 178 ISR	28.134,51

	ISR TARIFA ARTICULO 177 ISR	69.267,87
(-)	SUBSIDIO ISR TARIFA ARTICULO 178 ISR	28.134,51
(=)	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	41.133,36
(-)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	0,00
(=)	ISR A CARGO	41.133,36
(-)	RETENCIONES DE PERSONAS MORALES	49.080,00
(=)	ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	-7.946,64

NOTA: PARA DETERMINAR EL ISR DEL EJERCICIO SE APLICAN LAS TARIFAS DEL ANEXO 6

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

SEVE750316148
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 SEVE750316NCFFRRN06
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 EJERCICIO 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS SIN CAMBIAR, adheridas a la derecha, en caracteres distintos a los numerados.

EL SEÑALADO, NOMBRE Y NOMBRES (S)

ERRANO VARELA EDGAR

PRE LA LETRA DE LA DECLARACION		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION		MARQUE CON "X" LOS MESES QUE PRESENTA			CANTIDAD A PAGAR (R + * + N + * + B)	
FORMA DE PRESENTACION POR DICHA MEN	N	DA	MES	AÑO	1	2		3
FORMA DE PRESENTACION POR DICHA MEN DECLARACION FISICAL DECLARACION PRESENTADA ANTERIORMENTE IMPUGNADA	N				X		X	0

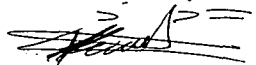
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013004	O	J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013025			
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Verificar la actualización de los impuestos y los impuestos reconocidos, conforme al artículo 14 del C.F.)	013005		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013012			
RECARGOS	013008		L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013016			
MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013007		M. MONTO PAGADO (en la declaración que modifica) CON ANTERIORIDAD	013015			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013006	O	N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013017			0
CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013009		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013018			
COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013014		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013019			
CRÉDITO TÉPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013010		Q. CANTIDAD A FAVOR (L - M - E cuando L - M es mayor)	013021			
IMPUESTO AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013024		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013020			0

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL ACTIVO (Campo Y de la página 3)	011704		M. MONTO PAGADO (en la declaración que modifica) CON ANTERIORIDAD	011718			
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Verificar la actualización de los impuestos y los impuestos reconocidos, conforme al artículo 14 del C.F.)	011705		N. CANTIDAD A CARGO (O - I - M cuando O es mayor)	011717			
RECARGOS	011708		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011719			
MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	011718			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011706		Q. CANTIDAD A FAVOR (L - M - E cuando L - M es mayor)	011721			
CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011709		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	011720			
COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011714						
CRÉDITO TÉPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011710						
IMPUESTO AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011724						
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011725						
OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	011712						
TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	011716						

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL LEGITIMADO DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENÓ HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCION NO IMPIDE LA EMISION DE ESTE IMPORTE FISCAL CONTRIBUYENTE (IMPORTE) EN LOS ESTADOS DE LAS DECLARACIONES FISICALES

150

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPITULO (1)	285907	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	0
B. PERDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCEDER DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDE APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPITULOS (Sin exceder de 8)	111838	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE VENTILADO POR TERCEROS (Campo C (columna III) página 8)	111818	49080
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A + B)	111810	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo 8 de la página 7)	111811	P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERDIDOS (Campo 7 de la página 9)	111727	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111812	Q. IMPUESTO DEFINITIVO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (R - S de la página 8)	111829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	R. AFAVOR (Cuando R es mayor)	111830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	S. CARGO	111828	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (P - Q)	111848	T. AFAVOR	111827	7947
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817	U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de 8)	001730	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de 8)	111815	V. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Sin exceder de T de el rubro 8)	111023	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818	W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	
L. ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de 8)	111820	X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111024	7947

DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:
 COMPENSACION DEVOLUCION X
 DE CLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO **BBVA BANCOMER** NO DE CUENTA **01221755682**

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

A. SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 3-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL IMPUESTO AL ACTIVO QUE CORRESPONDE LAS OTRAS	121006	1. IMPUESTO CALIBRADO DEL EJERCICIO (R + S) (Cuando R es diferente del PAGO OBTENIDO ANO TR 8)	121012
B. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	M. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013
C. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	N. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014
D. PROMEDIO DE TERRENOS	121003	O. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
E. PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS Y DIFERIDOS	121004	P. ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de 8)	121880
F. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121008	Q. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (Sin exceder de 8)	121017
G. DEDUCCION DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE	121030	R. DIFERENCIA A CARGO ((1 - (M + N + P + Q)) - I) Cuando I es mayor	121018
H. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (B + C + D + E + F + G)	121007	S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((M + N + P + Q) - I) Cuando I es menor	121019
I. IMPORTE DE TERMINADO	121008	T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Campo V del rubro 8)	111823
J. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (H + I)	121009	U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de 8)	001731
K. REDUCCIONES DEL IMPACTO	121010	V. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (R - E - U)	121021

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SEVE750316148
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SEVE750316NCFRRN06

13P4A03C

663

13

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 13%	131051	529700	K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131085	900
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		L. PAGOS EN ADUANAS	131077	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	131053		M. PAGO EFECTUADO POR MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
OR DE LOS OS O D. OTROS	131054		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (campo G de la columna IV de la página 8)	131086	49080
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		O. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (CANTIDAD POR LA QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN)	131087	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058	79455	P. SUMA 2 (J + K + L + M + N + O)	131088	79763
EVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		Q. DIFERENCIA A CARGO (1 - P cuando es mayor)	131090	
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - Q cuando P es mayor)	131070	308
SUMA (I + F + G + H)	131080	79455	S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y B. SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de Q)	131072	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (campo H del rubro 18)	131084	29783	T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131081	

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO PAGADO EFECTIVO (Código campo del Art. 4 de la LIVA)	131080	
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACION DE BIENES	131084		U. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + f + g + h)	131081	
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		V. IVA IDENTIFICADO (d - i)	131082	
SUMA (a + b + c)	131086		W. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131083	
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES REALIZADAS CON LAS OPERACIONES RESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		X. IVA ACREDITABLE OBTENIDO	131086	
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES REALIZADAS CON LAS OPERACIONES RESTACION DE SERVICIOS EXENTOS	131088		Y. DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (1 por 1)	131088	
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION	131089		Z. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (a + g + 1)	131085	29783

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177002		R. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor)	177004	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177002		S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - r cuando q es mayor)	177005	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO

TOTAL DE EROGACIONES PAGAIDAS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL U ORDINARIO	178001		IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	178004	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL REDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		T. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	178005	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) Las cantidades enteras se muestran en el campo de la columna y las fracciones, hasta 99 centésimas, en el campo de la decimales. Un tercer dígito argumenta cuando se trata de centésimas. El factor de prorrateo = 09 se deberá anular. 0932

LA REPRODUCCION AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DERECHO DE LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PROGRAMA
SISTEMA DE INFORMACIONES FISCALES

131A

SEVE750316148
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SEVE750316NCFRRNO

FORMA FISCAL 13
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS
POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES
PERSONALES

13PLA03E

665

T

CASO DE SER INSUFICIENTES LOS REMOLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS, DESEALE
NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL
VAL DE HOJAS UTILIZADAS

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DESGLASE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

TIPO DE IMPUESTO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS		
2A	118438 VUM990517C99	112208	132208	17290	17290
2A	118438 SAR831103146	112208	132208	12550	12550
2A	118440 CIN9601319CA	112210	132210	8445	8445
2A	118441 AGA990320196	112211	132211	7760	7760
2A	118442 ABB910527GX6	112212	132212	3035	3035
	118443	112213	132213		
	118444	112214	132214		
	118445	112215	132215		
	118446	112216	132216		
	118447	112217	132217		
	118448	112218	132218		
	118449	112219	132219		
	118450	112220	132220		
	118451	112221	132221		
	118452	112222	132222		
	118453	112223	132223		
	118854	112227	132227		
	118855	112228	132228		
	118856	112229	132229		
	118857	112230	132230		
	118858	112231	132231		
SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		112224	132224	49080	49080
SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		112225	132225		
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		112226	132226	49080	49080

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN INFRITO DE LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Se aplicara con numeros o abejas como sigue: 1. Sueldos y salarios, 2A. Actividad profesional, 2B. Actividad empresarial, 2C. Papeles contributivos, 3. Arrendamiento, 4. Enajenacion de bienes,
5. Adquisicion de bienes, 6. Dividendos, 7. Otros ingresos.
(2) Solo se utilizaran estos rangones cuando se trate de la ultima de las hojas que presente de este anexo



153

SEVE750316148

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEVE750316NCFRRN06

13P7A03F

666

13

DECLARACIÓN DE DEDUCCIONES PERSONALES

HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.

GASTOS DE FUNERALES.

DONATIVOS.

APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICÓ LA ESCUELA.

F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMA DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. IMPORTE	
008	A	118454	CAHL750520M21	117523	20000
009	C	118457	JAR790230MTO	117524	1000
010	E	118456	FRA650918126	117525	4500
011		118460		117526	
012		118462		117527	
013		118464		117528	
014		118468		117529	
015		118469		117530	
016		118470		117531	
017		118472		117532	
018		118474		117533	
019		118476		117534	
020		118478		117535	
021		118480		117536	
022		118482		117537	
023		118484		117538	
024		118485		117539	
025		118488		117540	
SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA				117520	25500
SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)				117531	
EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)				117532	
d TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b + c) (1)				118008	25500

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

(1) Solo se utilizarán estas rengiones cuando se trate de la última de las hojas que componen de este anexo

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITuye UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

153A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 SEVE750316148
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 SEVE750316NCFFRRN06

**ANEXO 3 DE LA
 FORMA FISCAL 13
 ACTIVIDADES
 EMPRESARIALES Y
 PROFESIONALES 13P10A039**

(Título IV, Cap. II, Secc. I de la LISR)

T

669

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACION DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOBRESNEADO EN ROSA.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU POR DISTRIBUIR
 CORRESPONDIENTE A LA
 ACTIVIDAD EMPRESARIAL 201001

PTU POR DISTRIBUIR
 CORRESPONDIENTE A LA
 ACTIVIDAD PROFESIONAL 201206

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PÉRDIDAS FISCALES DE
 EJERCICIOS ANTERIORES
 PENDIENTES DE AMORTIZAR
 ACTUALIZADAS (1) 116222

ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN
 LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES,
 PENDIENTE DE APLICAR (Solo Actividad
 Empresarial) 116224

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

A C T I V O

P A S I V O

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113003
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113005
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113027
CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029
INVENTARIOS	113033
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113036
INVERSIONES EN ACCIONES	113036
TERRENOS	113038
CONSTRUCCIONES	113038
MADURARIA Y EQUIPO	113040
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041
GRUPO DE TRANSPORTE	113042
OTROS ACTIVOS FIJOS	113043
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044
ARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046
SUMA ACTIVO	113047

R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001
S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005
T. OTROS PASIVOS	114006
U. SUMA PASIVO	114007
C A P I T A L	
V. CAPITAL	115001
W. ACUMULADAS	115008
UTILIDADES	
X. DEL EJERCICIO	116001
Y. ACUMULADAS	116007
PÉRDIDAS	
Z. DEL EJERCICIO	116002

a. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	116008
b. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	116004
c. SUMA CAPITAL	116010

4. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL 116003

En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, solo aplicable a actividades empresariales.

LA PRODUCCION AUTORIZADA EN ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

154

**PROGRAMA
 TRANSACCIONES**

INVERSIONES

I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003
MOBILIARIO Y EQUIPO	113004		113005		113006
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	113007		113008		113009
GRUPO DE TRANSPORTE UTOMOVILES	113010		113011		113011
GRUPO DE TRANSPORTE OTROS	113012		113013		113014
OTRAS INVERSIONES EN CTIVOS FIJOS	113015		113016		113017
COSTOS, CARGOS DIFERIDOS Y AJUSTACIONES EN PERIODOS OPERATIVOS	113018		113019		113019
TOTAL	113020		113021		113022

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	118001	a. GASTOS DE OPERACIÓN	117008
ENTRAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES	118006	b. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN (a - c)	118005
ENTRAS Y/O SERVICIOS EXTRAÑEROS	118011	c. INTERESES DEVENIDADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	118017
EVOLUCIONES, ESCUENTOS Y DIFERENCIAS	117014	d. INTERESES DEVENIDADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	117009
INGRESOS NETOS a + b + c - d	118014	e. RESULTADO POR POSICION MONETARIA	118008
INVENTARIO INICIAL	117015	f. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118007
EMPRESAS NETAS	117016	g. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (g - r + s - t + u)	117061
INVENTARIO FINAL	117025	v. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118019
COSTO DE MERCANCIAS (f + g - h)	117026	w. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	117062
TRABAJO DE OBRA	117029	x. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (p + r + u - v - w)	118009
AGUILES	117175	y. ISR, IMPAC Y PTU	1170A3
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	117002	z. EFECTOS DE REEXPRESSION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	118011
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS ((1 - j) - b - l)	117003	aa. UTILIDAD O PERDIDA NETA (s - y + t - z)	118012
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA e - (m)	118004		

Este formulario aplicará este estímulo fiscal sobre inversiones adquiridas a partir del 1° de enero de 2002, durante el ejercicio siguiente a su utilización. El único equipo de oficina por el que se puede aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata, es el equipo de cómputo.

154 A

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE LEADO EN ROSA.

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (campo m de la página 11)	119112		U. INGRESOS EXENTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	117002	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (campo s de la página 11)	119111		V. ADICIONALIDADES NETAS DE MERCANCIAS, Y MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMATERMINADOS O TERMINADOS	117005	
RESULTADO POR POSICIÓN NETARIA (campo n de la página 11)	119106		W. MANO DE OBRA DIRECTA	117006	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA FÍSICA (A + H - B + J - C)	118013	529700	X. MAQUILAS	119175	
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (F + G + H - I + J)	118020		Y. GASTOS INCORRECTOS DE FABRICACIÓN	117007	
ANTICIPOS DE CLIENTES	118023		Z. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (campo 113020 del renglón H de la página 11)	117008	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	118022		a. ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES (campo 113021 del renglón H de la página 11)	118021	
PENALCÍA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024		b. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117000	
PENALCÍA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025		c. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117001	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	118027	529700	d. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	117004	
DUCCIONES CONTABLES FISCALES (M + N + O + P + Q + R + S)	117044		e. OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	117002	243793
LISTO DE VENTAS (campo m de la página 11)	118003		f. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (g + h + i + j + k + l)	118028	
PRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045		g. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR ANTERIORES	119117	
GASTOS QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES	117047		h. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117009	
IMPAC Y RTU (campo m de la página 11)	118043		i. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (sólo cuando no hayan registrado como ingresos contables)	118029	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048		j. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	118030	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	117046		k. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118031	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO MORATORIOS	119030		l. OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	118033	
PÉRDIDAS CONTABLES NO FISCALES	117051	243793	m. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (D + E + F + T + U + V)	118014	285907
DUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (U + V + W + X + Y + a + b + c + d + e)	117052		n. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables)	117035	
ELDOS Y SALARIOS	117001		o. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	12150
GASTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075		p. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117285	14950
BENEFICIOS OTORGADOS	117070		q. CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117286	
CONTRIBUCIONES PAGADAS (CEPTO ISR, IMPAC E IVA)	117073		r. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	117287	
CAUCIONES Y FIANZAS	117071	13900	s. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	117065	
			t. CUOTAS AL IMSS	117066	

TESTES CON FALLA DE ORIGEN

LA REPRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN ILÍCITO BAJO LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

(2) Suma el resultado de la diferencia entre el campo (m - n) a los ingresos acumulados de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3

ANEXO 1

TABLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	1.288,32	0,00	3
1.288,33	10.934,82	36,64	10
10.934,83	19.218,95	1.003,28	17
19.218,96	22.338,87	2.411,28	25
22.338,88	28.745,72	3.181,78	32
28.745,73	53.942,28	4.801,84	33
53.942,29	157.257,54	13.578,80	34
157.257,55	En adelante	48.703,95	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	1.288,32	0,00	50
1.288,33	10.934,82	19,32	50
10.934,83	19.218,95	501,88	50
19.218,96	22.338,87	1.205,55	50
22.338,88	28.745,72	1.585,88	50
28.745,73	53.942,28	2.300,94	40
53.942,29	85.020,45	5.880,95	30
85.020,46	En adelante	9.080,90	0

TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL MES DE ABRIL DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	1.717,78	0,00	3
1.717,80	14.579,78	51,82	10
14.579,80	25.822,80	1.337,72	17
25.822,84	29.785,18	3.218,04	25
29.785,20	35.860,98	4.258,88	32
35.861,00	71.823,04	6.135,92	33
71.823,08	209.876,72	18.102,40	34
209.876,76	En adelante	64.938,80	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL MES DE ABRIL DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	1.717,78	0,00	50
1.717,80	14.579,78	25,76	50
14.579,80	25.822,80	668,88	50
25.822,84	29.785,18	1.607,40	50
29.785,20	35.860,98	2.127,84	50
35.861,00	71.823,04	3.067,92	40
71.823,08	113.360,50	7.854,80	30
113.360,64	En adelante	12.081,20	0

TESIS CON
 VALIA DE ORIGEN

ANEXO 2

TABLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

TABLA DEL ARTÍCULO 113

APLICABLE PARA EL MES DE MAYO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% BEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0.01	2,147.20	0.00	3
2,147.25	18,224.70	84.40	10
18,224.75	32,028.25	1,672.15	17
32,028.30	37,231.45	4,018.80	25
37,231.50	44,578.20	6,318.80	32
44,578.25	86,903.80	7,998.90	33
86,903.85	262,086.90	22,828.00	34
262,086.95	En adelante	81,173.25	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO

APLICABLE PARA EL MES DE MAYO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% BEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0.01	2,147.20	0.00	50
2,147.25	18,224.70	32.20	50
18,224.75	32,028.25	836.10	50
32,028.30	37,231.45	2,008.25	50
37,231.50	44,578.20	2,668.80	50
44,578.25	86,903.80	3,834.90	40
86,903.85	141,700.75	9,818.25	30
141,700.80	En adelante	15,101.50	0

TABLA DEL ARTÍCULO 113

APLICABLE PARA EL MES DE JUNIO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% BEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0.01	2,576.84	0.00	3
2,576.70	21,869.84	77.28	10
21,869.70	38,433.90	2,008.58	17
38,433.86	44,677.74	4,822.56	25
44,677.80	53,491.44	6,363.52	32
53,491.50	107,884.56	8,203.88	33
107,884.62	314,515.08	27,153.80	34
314,515.14	En adelante	97,407.80	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO

APLICABLE PARA EL MES DE JUNIO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% BEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0.01	2,576.84	0.00	50
2,576.70	21,869.84	38.64	50
21,869.70	38,433.90	1,003.32	50
38,433.86	44,677.74	2,411.10	50
44,677.80	53,491.44	3,191.76	50
53,491.50	107,884.56	4,601.88	40
107,884.62	170,040.90	11,781.80	30
170,040.98	En adelante	18,121.80	0

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3

TABLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

TABLA DEL ARTÍCULO 113

APLICABLE PARA EL MES DE JULIO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLJA	% EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	3.019,83	0,00	3
3.019,84	25.997,32	90,49	10
25.997,33	44.984,98	2.348,60	17
44.984,97	62.293,08	5.644,57	25
62.293,07	62.000,00	7.471,59	32
62.000,07	128.273,48	10.772,98	33
128.273,49	368.124,18	31.781,93	34
368.124,19	En adelante	114.011,08	35

TABLA DEL ARTÍCULO 113

APLICABLE PARA EL MES DE AGOSTO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLJA	% EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	2.455,02	0,00	3
2.455,03	29.325,00	103,62	10
29.325,01	51.536,02	2.690,62	17
51.536,03	59.908,38	6.468,58	25
59.908,39	71.726,68	8.589,88	32
71.726,69	144.862,40	12.341,48	33
144.862,41	421.733,28	36.410,28	34
421.733,29	En adelante	130.814,28	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO

APLICABLE PARA EL MES DE JULIO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLJA	% EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	3.015,83	0,00	50
3.015,84	25.997,32	45,23	50
25.997,33	44.984,98	1.174,34	50
44.984,97	62.293,08	2.822,07	50
62.293,07	62.000,00	3.738,00	50
62.000,07	128.273,48	6.308,27	40
128.273,49	199.024,97	13.790,12	30
199.024,98	En adelante	21.210,68	0

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO

APLICABLE PARA EL MES DE AGOSTO DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLJA	% EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	3.455,02	0,00	50
3.455,03	29.325,00	51,62	50
29.325,01	51.536,02	1.345,36	50
51.536,03	59.908,38	3.233,04	60
59.908,39	71.726,68	4.279,84	60
71.726,69	144.862,40	6.170,88	40
144.862,41	228.007,94	15.798,34	30
228.007,95	En adelante	24.299,52	0

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

TABLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

**TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% B.MEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	3.884,21	0,00	3
3.884,22	33.062,88	116,79	10
33.062,89	58.087,08	3.032,84	17
58.087,09	87.523,70	7.280,59	25
87.523,71	80.844,30	8.947,73	32
80.844,31	183.051,32	13.810,28	33
183.051,33	475.342,38	41.038,98	34
475.342,39	En adelante	147.217,44	35

**TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% B.MEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	3.884,21	0,00	50
3.884,22	33.062,88	58,41	50
33.062,89	58.087,08	1.518,38	50
58.087,09	87.523,70	3.844,01	50
87.523,71	80.844,30	4.823,88	50
80.844,31	183.051,32	8.965,05	40
183.051,33	298.991,31	17.808,88	30
298.991,32	En adelante	27.388,38	0

**TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2002**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% B.MEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	4.333,40	0,00	3
4.333,41	36.780,38	129,96	10
36.780,37	64.638,14	3.374,88	17
64.638,15	75.139,02	8.110,80	25
75.139,03	89.961,92	10.736,80	32
89.961,93	181.440,24	15.478,08	33
181.440,25	528.951,48	45.988,92	34
528.951,49	En adelante	163.820,82	35

**TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2002**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% B.MEXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	4.333,40	0,00	50
4.333,41	36.780,38	65,00	50
36.780,37	64.638,14	1.687,40	50
64.638,15	75.139,02	4.054,98	50
75.139,03	89.961,92	5.367,82	50
89.961,93	181.440,24	7.738,44	40
181.440,25	285.974,78	19.814,78	30
285.974,79	En adelante	30.477,24	0

ANEXO 5

TABLAS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	4.772,58	0,00	3
4.772,60	40.508,04	143,13	10
40.508,06	71.188,20	3.718,88	17
71.188,21	82.754,34	8.832,81	25
82.754,36	98.078,54	11.823,87	32
98.078,56	198.828,18	17.047,88	33
198.828,17	582.580,58	50.296,25	34
582.580,59	En adelante	180.423,80	35

TABLA DEL ARTÍCULO 113
APLICABLE PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	5.211,78	0	3
5.211,79	44.235,72	158,3	10
44.235,73	77.740,28	4.058,70	17
77.740,27	90.369,68	9.754,82	25
90.369,67	108.197,18	12.811,84	32
108.197,17	218.218,08	18.818,98	33
218.218,09	638.168,68	54.823,58	34
638.168,69	En adelante	197.026,98	35

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	4.772,58	0	50
4.772,60	40.508,04	71,50	50
40.508,06	71.188,20	1.868,42	50
71.188,21	82.754,34	4.488,96	50
82.754,36	98.078,54	5.811,98	50
98.078,56	198.828,18	8.823,83	40
198.828,17	314.968,25	21.823,00	30
314.968,26	En adelante	33.888,10	0

TABLA DEL ARTÍCULO 114 PARA CALCULAR EL SUBSIDIO
APLICABLE PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	5.211,78	0	50
5.211,79	44.235,72	78,18	50
44.235,73	77.740,28	2.029,44	50
77.740,27	90.369,68	4.878,82	50
90.369,67	108.197,18	8.438,00	50
108.197,17	218.218,08	9.338,22	40
218.218,09	343.941,72	23.831,22	30
343.941,73	En adelante	38.854,88	0

ANEXO 6

TARIFAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002

TARIFA DEL ARTÍCULO 177 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLAJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	5.211,78	0,00	3
5.211,79	44.235,72	156,30	10
44.235,73	77.740,26	4.058,70	17
77.740,27	90.369,66	9.754,62	25
90.369,67	108.197,16	12.911,94	32
108.197,17	218.218,08	18.616,68	33
218.218,09	638.188,88	54.823,58	34
638.188,89	En adelante	197.026,98	35

TABLA DEL ARTÍCULO 178 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FLAJA	% S/EXCED. DEL L.I.
\$	\$	\$	%
0,01	5.211,78	0,00	50
5.211,79	44.235,72	78,18	50
44.235,73	77.740,26	2.029,44	50
77.740,27	90.369,66	4.876,92	50
90.369,67	108.197,16	6.456,00	50
108.197,17	218.218,08	9.308,22	40
218.218,09	343.941,72	23.831,22	38
343.941,73	En adelante	36.654,96	0

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2002

Las personas que presenten sus declaraciones fiscales en ventanilla bancaria mediante formas oficiales impresas (cuando no estén obligados o no opten por presentarlas a través de Internet), deben utilizar las vigentes así como los anexos que les correspondan. Las formas fiscales deben ser impresas por establecimientos autorizados, y se deberán llenar conforme a las instrucciones que se señalan en las mismas y de acuerdo con lo siguiente:

- Deben ser originales, nunca fotocopias ni de otro tipo.
- Las Formas Fiscales deben llenarse a máquina, y deben firmarse con tinta negra.
- No deben presentar tachaduras, enmendaduras o borrones.
- No deberá utilizarse corrector.
- No deben ser dobladas.
- Las formas fiscales se presentan por duplicado
- Al llenar la forma fiscal no se debe utilizar signos de puntuación (puntos, comas, guiones, etc.) ni dejar espacios entre números en las cantidades expresadas.
- Para el llenado, se debe anotar las cantidades de derecha a izquierda en los espacios correspondientes, y redondearlas sin centavos.
- No se deben invadir los límites de los recuadros.
- No se deben hacer anotaciones al margen.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE

Para el llenado de la Declaración Anual es necesario contar con la siguiente documentación e información:

1. *La Forma Fiscal* que se adquiere en cualquier papelería fiscal.
2. *Libro Foliado de Ingresos, Egresos, Inversiones y Deducciones* únicamente, del que tomará la siguiente información:
 - Los Ingresos que efectivamente obtuvo durante el año de 2002.
 - El monto de los gastos efectivamente pagados e inversiones que tiene derecho a deducir en el ejercicio.

Estos datos se obtienen de:

- El talonario de recibos de honorarios expedidos durante el año 2002 por el que se presenta la declaración (sólo se consideran los cobrados)
 - Los comprobantes de los gastos efectivamente pagados que haya realizado durante el año, y de las inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad, que tiene derecho a deducir en el ejercicio. Estos comprobantes deben reunir todos los requisitos fiscales.
3. *Constancia de Percepciones y Retenciones. Forma Fiscal 37-A*, cuando haya prestado servicios a una persona moral, o bien, el documento en que consten las retenciones efectuadas.

Deben tener los siguientes datos:

- El periodo que ampara
- Los datos del contribuyente a quien se expide
- Monto total pagado, así como el impuesto sobre la renta retenido.
- Monto del valor de los Actos o Actividades Gravados y el Impuesto al Valor Agregado Retenido.
- Datos del Retenedor o del representante Legal.

4. *Declaraciones de Pagos Provisionales presentados durante el 2002*

5. *Comprobantes de deducciones o de Gastos personales que reúnan todos lo requisitos fiscales, pagados durante el año.*

**REFORMAS FISCALES
2003**

163A

REFORMA FISCAL 2003

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2003

En las Reformas Fiscales para 2003, en el Capítulo II, de la sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), no se tienen adecuaciones de fondo, sino precisiones de determinadas situaciones que en la práctica llegan a generar infinidad de interpretaciones.

CONSUMO EN RESTAURANTES (ART. 32, FRACCION XX LISR 2003)

Se reduce la deducción de 50% a 25% el importe de consumo en restaurantes, cuando el gasto sea directamente relacionado con la actividad del contribuyente. Para que proceda esta deducción el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT.

DEDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES (ART. 42, FRACCION II LISR 2003)

Para este 2003, el rubro de deducción de automóviles no tiene mayor cambio que el monto deducible que se incrementa de \$ 200,000.00 a \$ 300,000.00. Cabe recordar que dentro de este monto se considera incluido el costo del blindaje del vehículo.

Si la inversión en automóvil rebasa este nuevo límite, la deducción del mismo será en la proporción que represente el Monto Original de la Inversión respecto al límite máximo permitido, y los gastos relacionados con dicha inversión también serán deducibles en la misma proporción como lo establece el artículo 32, fracción II, de la LISR para el 2003.

INGRESOS EXENTOS (ART. 109, FRACCION XXVIII LISR 2003)

Se incrementa de 2 a 20 Salarios Mínimos el monto de la exención a que tienen derecho los autores de obras escritas en libros, periódicos u obras musicales de su creación.

FECHA DE PERCEPCIÓN DEL INGRESO Y MOMENTO DE LA DEDUCCIÓN (ART. 122 Y 125, FRACCION I LISR 2003)

Se precisa que cuando el cobro sea en cheque, el Ingreso se considera percibido en la fecha de cobro o cuando se trasmita el cheque a un tercero, excepto si se trasmite en procuración de cobro. De igual forma para la deducción, cuando el pago se haga con cheque, se siguen las mismas reglas. Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que esté se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE COMPRAS DE ACTIVO FIJO (ART. 124 LISR 2003)

Quienes únicamente perciban ingresos por Actividades Profesionales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no superen \$ 840,000.00 podrán deducir en el ejercicio las adquisiciones de activo fijo, cargos y gastos diferidos. Esta posibilidad no aplica para automóviles, terrenos y construcciones.

PÉRDIDA EN PAGOS PROVISIONALES DEL LISR (ART. 14, FRACCION II LISR 2003)

Con objeto de evitar que los contribuyentes que tengan Pérdidas Fiscales pendientes de disminuir efectúen Pagos Provisionales con recursos provenientes de su capital de

trabajo, se regresa al esquema vigente hasta el 2001, de restar de la Utilidad Fiscal estimada el total de la Pérdida Fiscal pendiente de amortizar y no la doceava parte proporcional a los ingresos. Es importante aclarar que se sigue estableciendo que la Pérdida Fiscal se podrá disminuir sin perjuicio de restarla contra la Utilidad del Ejercicio.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES (ART 130 LISR 2003)

Se aplica a las Actividades Empresariales y Profesionales el nuevo periodo de actualización de las Pérdidas Fiscales, en el sentido de poder hacerlo hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica la citada Pérdida Fiscal.

ACTUALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES (ART. 130 LISR 2003)

Una segunda modificación correspondiente a las Pérdidas Fiscales es la actualización, para Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales. Hasta el 2002 existía la primera, segunda y adicional actualización, a partir del 2003 sólo existen dos actualizaciones, que en resumidas cuentas viene siendo la primera y adicional actualización, es buena la adecuación porque salía sobrando la segunda actualización, esto no significa que se vaya a perder la actualización de las pérdidas, simplemente se esta simplificando la mecánica, porque numéricamente se llega al mismo resultado, aplicando la anterior mecánica, que aplicando la nueva.

NUEVAMENTE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA EN SERVICIOS PROFESIONALES (ART. 133, FRACCION II LISR 2003)

Ahora las Personas Físicas que únicamente preste Servicios Profesionales llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el CFF.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2003

EJERCICIOS MENSUALES EN LUGAR DEL EJERCICIO ANUAL (ART. 4º, 5º, 6º Y TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LIVA 2003)

El Impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos de actos accidentales, y se efectuará el pago mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, y tendrán el carácter de pago definitivo, es decir, se elimina la obligación de efectuar Declaración del Ejercicio a partir del correspondiente a 2003.

El IVA ahora se cubrirá por mes de calendario. Cada mes de calendario es una especie de ejercicio completo, independiente y diferente a los demás meses. Esta disposición trae consigo la modificación a múltiples artículos de la Ley que hacían referencia a periodos, y que ahora se contraen a un mes de calendario.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (ART.5º DE LA LIVA 2003)

Desaparece el concepto de determinación del impuesto del ejercicio o declaración anual, lo cual es acertado para convertirse los enteros mensuales en pagos definitivos, sin embargo la fracción VII, de este artículo, establece la obligación de proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, y va a ser en la declaración anual de este último impuesto, que es exactamente lo que se venía haciendo hasta el 2002, porque realmente la declaración anual del IVA era una Declaración Informativa, ya que los pagos provisionales deben ser exactos, de tal manera que no generen saldo a cargo en la declaración del ejercicio, porque esto significaría que un pago provisional estuvo mal efectuado, y habría que presentar una Declaración Complementaria.

GRAVAMEN AL FLUJO DE EFECTIVO (ART. SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LIF 2002 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LIVA 2003)

Mediante la creación de nuevos artículos, como 1°-B y 1°-C, y adecuaciones a los ya existentes, se incluyen en las distintas disposiciones legales de la LIVA las obligaciones establecidas mediante el artículo Séptimo Transitorio de la LIF 2002, en sus distintas fracciones, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, la del sistema de flujo de efectivo en la que el impuesto se genera en el momento en que se cobran efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Es importante mencionar que estas reformas son las que básicamente se encontraban en la LIF de 2002 y ahora, en una correcta técnica legislativa, se incorporan directamente a la ley de la materia, mismas que conservan el gravamen al flujo de efectivo. Por tal razón se deroga expresamente el Artículo Séptimo Transitorio de la LIF de 2002.

RETENCIONES CON BASE EN FLUJO DE EFECTIVO (ART. 1°-A, PENÚLTIMO PÁRRAFO LIVA 2003)

La retención se realizará cuando efectivamente se paguen las contraprestaciones. Esta disposición se encontraba en la LIF, artículo 7, fracción III.

CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA (ART 1°-B)

Es efectivamente cobrada cuando se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

PAGOS CON CHEQUE (ART. 1°- B LIVA 2003)

En el caso de pagos con cheques se materializan los efectos fiscales cuando efectivamente se cobren en esa fecha, o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando la transmisión sea en procuración del cobro.

TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS AL CHEQUE (ART. 1°-B LIVA 2003)

Mientras se cobren efectivamente se entienden emitidos como garantía del pago; si se transmiten a un tercero entonces se consideran efectivamente cobrados.

OTROS DOCUMENTOS (ART. 1°-B LIVA 2003)

Se consideran efectivamente cobrada la contraprestación cuando los contribuyentes reciban o acepten documentos o vales, o el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.

CONCLUSIONES

Durante la elaboración de este trabajo, he podido comprobar la hipótesis que se estableció al principio de este trabajo, que es de suma importancia contar con información clara, sencilla y actualizada para poder cumplir de forma correcta y oportuna con cada una de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes del Régimen de Actividades Profesionales.

El año del 2002, ha tenido importantes cambios desde la reestructuración de la Ley del ISR, en donde se integran en un solo capítulo el Régimen de Actividades Empresariales y el de Actividades Profesionales, el "Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos" que ha sido toda una novedad y al mismo tiempo un problema para algunos de los contribuyentes por no contar con los medios y los conocimientos necesarios para poder hacer uso correcto de estas herramientas y; hasta el cambio más significativo como lo es el pago de impuestos en base al Flujo de Efectivo, es decir en base a lo que se cobra y a lo que se paga.

También es importante señalar que las retenciones del 10% de ISR y 10% de IVA (que se dieron a conocer en la Reforma Fiscal de 1999) a que están sujetas las personas con ingresos con Honorarios, contribuyen a disminuir la carga fiscal de estos contribuyentes, ya que no tienen que desembolsar de un solo golpe sus contribuyentes, sino que en cada cobro se les va reteniendo una décima parte, lo que ocasiona que en la mayoría de los casos estos contribuyentes resulten con saldo a favor, por el cual tendrán derecho a solicitar su devolución o compensación.

Durante la elaboración de esta investigación me he podido dar cuenta de que algunos de los contribuyentes son los responsables de la elaboración de sus pagos, y la falta de conocimientos y de información es lo que provoca que tengan errores al presentarlas y con ello multas, recargos y con ello pérdida de tiempo y dinero, por lo que mi intención es que este trabajo sirva de ayuda para aquellos contribuyentes que reciben Ingresos por Actividades Profesionales y también para aquellos estudiantes de la carrera de Contabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ❑ LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: *"Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales"*, Ediciones Fiscales ISEF, 1ra. Edición, Méx. 2002
- ❑ LÓPEZ LÓPEZ JOSE ISAURO: *"Diccionario Contable, Administrativo, y Fiscal."* Editorial ECAFSA Thomson Learning. 3ra. Edición. Méx. 2001.
- ❑ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JAVIER: *"Estudio Práctico del IVA en Base a Flujo de Efectivo e Impuesto Suntuario 2002"*, Ediciones Fiscales ISEF, Febrero 2002.
- ❑ SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO: *"Casos Prácticos Sobre la Resolución Miscelánea Fiscal 2002"*. Ediciones Fiscales ISEF. Segunda Edición. Julio de 2002.
- ❑ BARRÓN MORALES ALEJANDRO: *"Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2002 "* Ediciones Fiscales ISEF. Décima Séptima edición. Mayo de 2002.
- ❑ *"Resolución Miscelánea Fiscal 2002"* Ediciones Fiscales ISEF, Décima Quinta Edición 2ª. Reimpresión. Abril 2002.
- ❑ GARCÍA MÁYNES EDUARDO: *"Introducción al Estudio del Derecho "*, 35 Edición.
- ❑ VELÁZQUEZ ESTRADA ALFONSO *"Iniciación al Estudio del Derecho I,* Octubre 1997.
- ❑ ACADEMIA DE PROFESORES DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN: *"Fundamentos de Derecho parte I Introducción y Civil "*, Méx. 1991.
- ❑ CLEMENTE SOTO ALVAREZ: *"Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho Civil "*, Méx. 1982.

☐ **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** *"Guía para el llenado de la Declaración Anual 2002. Personas Físicas "Actividades Profesionales (Ingresos hasta de \$ 4,000,000.00 Anuales)*.

☐ *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* Ediciones Delma. decimonovena Edición 2001

☐ *"Fisco Agenda 2002 "*, Ediciones Fiscales ISEF, 17ª Ed. México 2002.

☐ *"Prontuario de Actualización Fiscal PaF "* Editorial Gasca sicco. 1ª. y 2ª. quincenas de enero 2003. Números 318 y 319.

☐ www.sat.gob.mx

Página en Internet del Servicio de Administración Tributaria

☐ www.shcp.gob.mx

Página en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

☐ www.fiscalia.com

Página en Internet como Consulta de Datos y Novedades